

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 345^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 13^a, en miércoles 7 de noviembre de 2001

Extraordinaria

(De 12:21 a 14:3)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE,
Y MARIO RÍOS, VICEPRESIDENTE*

SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

Pág.

I.	ASISTENCIA.....	
II.	APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III.	TRAMITACIÓN DE ACTAS	
IV.	CUENTA.....	

V. FÁCIL DESPACHO:

Proyecto de ley, en segundo trámite, que permite efectuar anticipos del Fondo Común Municipal en los casos que indica y autoriza la condonación de deudas que señala (2814-06) (se aprueba en general y particular).....

VI. ORDEN DEL DÍA

Proyecto de ley, en segundo trámite, de Presupuestos del Sector Público para el año 2002 (2796-05) (queda pendiente su discusión).....

*A n e x o s***ACTA APROBADA**

Sesión 11ª., ordinaria, en 31 de octubre de 2001.....

DOCUMENTOS

- 1.- Proyecto de ley, en primer trámite, que modifica la ley N° 19.162, que estableció el sistema obligatorio de clasificación de ganado (2826-01)
- 2.- Proyecto de ley, en segundo trámite, de Presupuestos del Sector Público para el año 2002 (2796-05).....
- 3.- Informe de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos recaído en el proyecto de ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2002 (2796-05).....
- 4.- Informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales recaído en el proyecto de ley que regulariza posesión y ocupación de inmuebles fiscales (2758-12).....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Bitar Chacra, Sergio
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Canessa Robert, Julio
--Cariola Barroilhet, Marco
--Cordero Rusque, Fernando
--Chadwick Piñera, Andrés
--Díez Urzúa, Sergio
--Fernández Fernández, Sergio
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Hamilton Depassier, Juan
--Horvath Kiss, Antonio
--Martínez Busch, Jorge
--Matthei Fornet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Muñoz Barra, Roberto
--Novoa Vásquez, Jovino
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Páez Verdugo, Sergio
--Parra Muñoz, Augusto
--Pizarro Soto, Jorge
--Prat Alemparte, Francisco
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Silva Cimma, Enrique
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Urenda Zegers, Beltrán
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Vega Hidalgo, Ramón
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Andrés
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, el señor Ministro de Hacienda; el señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo y Asesores del Ministerio del Interior; los señores Director y Subdirector de Presupuestos y Asesor Jurídico de la Dirección de Presupuestos.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 12:21, en presencia de 21 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se da por aprobada el acta de la sesión 11ª, ordinaria, en 31 de octubre de 2001, que no ha sido observada.

(Véase en los Anexos el acta aprobada).

IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual inicia un proyecto que modifica la ley N° 19.162, que estableció el Sistema Obligatorio de Clasificación del Ganado. (Boletín N° 2.826-01).

Asimismo, incluye dicha iniciativa en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional y hace presente la “simple urgencia” para su despacho. **(Véase en los Anexos el documento 1).**

--Pasa a la Comisión de Agricultura y se tiene presente la urgencia.

Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados, con el que comunica que dio su aprobación al proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2002, con informe de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. (Boletín N° 2.796-05). **(Véase en los Anexos el documento 2).**

--Queda para tabla.

Del señor Ministro del Interior, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Honorable señor Valdés, referido al ciudadano estadounidense señor Douglas Tompkins.

Del señor Jefe de Gabinete del General Director de Carabineros, con el que responde un oficio enviado en nombre del Honorable señor Fernández, sobre reparación del inmueble donde funciona el retén de Río Seco, en Punta Arenas.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Declaración de Inadmisibilidad

Moción del Honorable señor Valdés con la que inicia un proyecto que establece un derecho de opción para los trabajadores que tenían la calidad de funcionarios públicos a la fecha de entrada en vigencia del decreto ley N° 3.500, de 1980, y que se incorporaron al nuevo sistema previsional, para que, al momento de acogerse a jubilación, decidan pensionarse en su respectiva administradora de fondos de pensiones o a través del Instituto de Normalización Previsional.

--Se declara inadmisibile, por referirse a materias propias de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, conforme lo establece el N° 6° del inciso cuarto del artículo 62 de la Carta Fundamental.

Comunicación

Del señor Secretario de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, mediante la cual señala que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36, inciso final, del Reglamento de la Corporación, el referido órgano técnico acordó proponer al Senado el archivo del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que agrega un inciso al artículo 161 del Código Laboral con el objeto de proteger a los trabajadores que hubieren participado en un proceso de negociación colectiva. (Boletín N° 1.246-13).

Lo anterior, en atención a que la ley N° 19.759, que modificó el Código del Trabajo en lo relativo a las nuevas modalidades de contratación, al derecho de sindicación, a los derechos fundamentales del trabajador y a otras materias que indica, aborda el tema en cuestión.

--Se accede al archivo propuesto, previo acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

V. FÁCIL DESPACHO

AUTORIZACIONES PARA ANTICIPOS DE FONDO COMÚN MUNICIPAL Y CONDONACIÓN DE DEUDAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que permite efectuar anticipos del Fondo Común Municipal en los casos que indica y autoriza la condonación de deudas que señala.

Las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda, unidas, rendirán un informe verbal.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2814-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 12ª, en 6 de noviembre de 2001.

Informe de Comisión:

Gobierno y Hacienda, unidas (verbal), sesión 13ª, en 7 de noviembre de 2001.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El Ejecutivo hizo presente la urgencia para el despacho de la iniciativa, calificándola de “discusión inmediata”.

Sus principales objetivos son: primero, autorizar el anticipo de cuotas del Fondo Común Municipal a los municipios durante el año 2002 con la finalidad de enfrentar el problema de obligaciones impagas por concepto de cotizaciones previsionales; y segundo, facultar a las municipalidades que administran servicios municipales de agua potable y alcantarillado para condonar total o parcialmente, previo acuerdo del Concejo, las deudas contraídas por los usuarios que se encuentren en mora al 31 de octubre del año en curso.

Las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda, unidas, aprobaron el proyecto en general por la unanimidad de sus miembros presentes: Senadores señora Frei y señores Bitar, Boeninger, Canessa, Cantero, Cariola, Foxley, Núñez y Prat.

En cuanto a la discusión particular, el proyecto fue aprobado en los mismos términos en que lo hizo la Cámara Diputados, con las siguientes votaciones: artículos 1° a 7°, por la unanimidad de los miembros presentes; y artículo 8°, con los votos favorables de los Senadores señora Frei y señores Boeninger, Canessa, Cariola, Foxley y Prat, y las abstenciones de los Honorables señores Bitar y Núñez.

Cabe destacar que los artículos 2°, 6°, 7° y 8° son normas de carácter orgánico constitucional, por lo cual requieren para su aprobación los votos conformes de 27 señores Senadores.

Finalmente, es del caso señalar que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento, la iniciativa debe ser discutida en general y particular a la vez, por tener urgencia calificada de “discusión inmediata”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Solicito autorización para que ingresen a la Sala el señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, don Francisco Vidal, y sus asesores, señores Eduardo Pérez y Alex Yáñez.

--Se accede.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Como se trata de una iniciativa de Fácil Despacho, su discusión queda limitada a diez minutos.

En primer lugar hará uso de la palabra la Honorable señora Frei, quien rendirá un informe verbal en nombre de las Comisiones unidas. Luego podrán intervenir los Honorables señores Muñoz Barra y Sabag.

Entonces, procederé a distribuir el tiempo, a fin de que el proyecto sea despachado dentro del término establecido.

En la discusión general y particular, tiene la palabra la Honorable señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, en la sesión de ayer se dio cuenta de este proyecto, que fue calificado por el Ejecutivo de “discusión inmediata”, y se autorizó, sin que nadie se opusiera, a las Comisiones de Gobierno, Descentralización y

Regionalización y de Hacienda, unidas, para que sesionaran paralelamente con la Sala a partir de las 17:30, lo cual ocurrió.

Esta iniciativa, que consta de ocho artículos, tiene como propósito permitir la transferencia de recursos a los municipios en forma de anticipo por la participación que les corresponda en el Fondo Común Municipal (me refiero a los ingresos futuros), con el objeto de que paguen deudas derivadas de cotizaciones previsionales de los trabajadores de los servicios traspasados. El anticipo opera a través de recursos propios del Fondo, de manera que no compromete aportes o traspasos del Fisco.

La suma global destinada a los objetivos de la ley en proyecto alcanza a 5 mil millones de pesos, debiendo la respectiva municipalidad suscribir con el Fisco un convenio (SUBDERE-DIPRES) mediante el cual se comprometa a restituir en un plazo máximo de tres años los fondos anticipados. El pago de las cuotas pactadas se efectuará por el descuento o retención que hará la Tesorería General de la República en la parte del Fondo Común Municipal que corresponda al municipio respectivo.

Las deudas previsionales que podrán ser cubiertas con los anticipos quedan limitadas a las existentes al 30 de septiembre de 2001, y el municipio, al momento de celebrar el convenio, deberá acreditar hallarse al día en sus compromisos previsionales desde octubre de ese año.

El surgimiento de nuevas deudas previsionales por parte del municipio durante la vigencia del convenio será causal suficiente para poner término a éste y hará exigible la restitución total de las sumas anticipadas.

Además, y teniendo presente que los recursos para la ejecución de la ley son limitados, se establecen ciertas condiciones que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo considerará a los efectos de determinar el monto que se anticipará a cada municipalidad: el porcentaje de la deuda que ésta se halle dispuesta a asumir conforme a sus propias disponibilidades financieras; la existencia de convenios de pago vigentes; las acciones realizadas para generar recursos tendientes a solucionar la respectiva deuda previsional, como la venta de activos municipales o la reasignación de fondos; y, finalmente, el orden de presentación de las solicitudes de suscripción de convenios.

Las autoridades municipales deberán destinar los anticipos de fondos sólo al pago de la deuda previsional pendiente. Emplearlos en un fin distinto constituirá causal del delito de malversación, que se castiga con sanción penal, y hará incurrir al alcalde en la causal de “notable abandono de sus deberes”.

El proyecto contiene dos normas de aplicación general en el ámbito comunal y no sólo en los municipios que se acojan al mecanismo de anticipos. Dichas disposiciones están dirigidas a incentivar una correcta gestión de las autoridades municipales y contribuirán a evitar la generación o repetición de los problemas que han requerido la dictación de estas leyes de “auxilio”, de carácter excepcional.

Quiero dejar constancia de que muchos municipios arrastran ese tipo de problemas desde gestiones anteriores. Incluso, algunos alcaldes han estado detenidos, pese a no caberles responsabilidad alguna, por tratarse de deudas de arrastre.

Las normas de aplicación general mencionadas son las siguientes:

a) Se introduce en la Ley Orgánica Constitucional una nueva tarea para la Unidad de Control del municipio, con el fin de facilitar la labor fiscalizadora de los concejales: la obligación de informar trimestralmente al Concejo sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones previsionales, como también de los aportes al Fondo Común Municipal.

b) Se establece que los alcaldes que injustificadamente no paguen las cotizaciones previsionales de sus funcionarios o de los trabajadores de los servicios traspasados, o no den debido cumplimiento a los convenios de pago de dichas cotizaciones, o no enteren los correspondientes aportes al Fondo Común Municipal, incurrirán también en la causal de notable abandono de sus deberes.

En síntesis, según informó el señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, esta iniciativa pretende sanear las deudas previsionales que, en distinto grado, afectan a 224 municipios del país (¡224 municipios del país!) y que, obviamente, alcanzan diferentes montos.

Asimismo, se procura beneficiar a 120 mil chilenos cuyas cotizaciones previsionales se encuentran impagas, y como ya se indicó, establecer drásticas

sanciones para los alcaldes que incumplan los convenios que se suscriban al amparo de la ley en proyecto.

De otro lado, la iniciativa faculta a los municipios que administran servicios de agua potable y de alcantarillado para condonar las deudas que por esos conceptos mantienen con ellos familias modestas. Dicha condonación y la repactación de los saldos no condonados implicarán para los usuarios un beneficio de tremendo impacto social y, al mismo tiempo, una utilidad para el municipio, ya que por la vía de la repactación podrá incorporar recursos que hoy se le adeudan.

La idea de legislar fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones Unidas: Senadores señores Bitar, Boeninger, Canessa, Cantero, Cariola, Foxley, Núñez, Prat y quien habla.

En la discusión particular, los siete primeros preceptos fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes, y el artículo 8º, por seis votos a favor y dos abstenciones, de los Senadores señores Núñez y Bitar.

Finalmente, dejo de manifiesto que las Comisiones Unidas, al aprobar el articulado, acordaron hacer constar, para la historia fidedigna del establecimiento de la ley en proyecto -y aquí pido especial atención de mis Honorables colegas-, lo siguiente:

1. Que la expresión “según sea el caso” empleada en el inciso segundo del artículo 2º se refiere a las instituciones previsionales que el convenio mencione como receptoras de los anticipos del Fondo.

2. Que el Senador señor Bitar hizo presente que no le parecía adecuado que los municipios deban enajenar cualquier activo para solucionar sus deudas previsionales, como lo establece el artículo 4º, sino solamente los bienes prescindibles que no entorpezcan la marcha del municipio. Al respecto, se discutió sobre la posibilidad de que la decisión pertinente se tome con acuerdo del Concejo.

3. Que, según las Comisiones Unidas, el proyecto no vulnera la autonomía financiera de que gozan los municipios, porque los mecanismos en él consignados para la solución de las deudas que aquéllos mantienen pendientes por cotizaciones previsionales prevén la suscripción de convenios a los que concurrirán voluntariamente.

4. Que, tal como señaló el señor Secretario, y siguiendo el mismo criterio de la Cámara de Diputados, los artículos 2º, 6º, 7º y 8º deberán aprobarse con quórum de ley orgánica constitucional.

Es cuanto puedo informar, señor Presidente.

El señor MORENO.- ¡Muy completo su informe, señora Senadora!

El señor BITAR.- ¿Me permite, señor Presidente? Quisiera agregar algo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor BITAR.- Señor Presidente, tal como dijo la Senadora señora Frei, me abstuve en la votación del artículo 8º, que otorga a los municipios la facultad de condonar las deudas contraídas por los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado que administren. Sin embargo, ahora lo votaré a favor. Y he resuelto modificar mi punto de vista en razón de un argumento que en su oportunidad no interpreté adecuadamente: porque las empresas sanitarias, públicas o privadas, de todo el país tienen atribución para condonar, pero no así la dependiente de la Municipalidad de Maipú.

Por ese motivo, votaré afirmativamente el precepto mencionado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se encuentran inscritos los Honorables señores Muñoz Barra y Sabag, quienes, como restan 5 minutos de debate, deberán distribuirse este tiempo.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Entre ambos tenemos un total de 5 minutos para intervenir?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, señor Senador, conforme al Reglamento.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, ¿podría concederme la palabra por un minuto?

El señor PIZARRO.- ¡Ya perdieron 30 segundos...!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si en la Sala hubiere unanimidad para aumentar el tiempo, la Mesa no tendría inconveniente. Pero ayer se acordó tratar la iniciativa en Fácil Despacho y debo aplicar la norma reglamentaria, que establece un total de 10 minutos para su discusión.

El señor MUÑOZ BARRA.- Pero, por la vía de la fundamentación del voto, cada Senador dispone de 5 minutos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ése es un derecho que Sus Señorías pueden ejercer al momento de la votación.

El señor MUÑOZ BARRA.- Conforme.

El señor NÚÑEZ.- Entonces, procedamos a votar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por consiguiente, cerramos el debate.

En votación.

--(Durante la votación).

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, el asunto que nos ocupa se ha repetido en varias ocasiones: en 1992, 1994 y 1997, y ahora, este año. Vale decir, matemáticamente, cada ciertos años se producen déficit municipales.

Señor Presidente, creo que hay que revisar el sistema municipal en cuanto a las subvenciones. Los alcaldes contraen compromisos en marzo y deben pagarlos durante el resto del año, concurran o no los alumnos. Y hay que tener en cuenta que las subvenciones se entregan por alumno sentado. Esto va creando un déficit de alrededor de 10 a 15 por ciento.

Me parece necesario señalar, además, algo preocupante. Por ejemplo, las AFP están alentando juicios contra los alcaldes, a quienes detienen y envían a la cárcel; pero no hacen lo mismo con los deudores previsionales del resto del país. Actualmente, el sector privado mantiene deudas previsionales por 130 mil millones de pesos. El Senado y el país han visto alcaldes que han sido detenidos y llevados a la cárcel a causa de estos incumplimientos; pero ni nosotros ni nadie en Chile sabe de algún empresario que haya sido encarcelado por deudas previsionales pendientes, que alcanzan las sumas siderales que he mencionado. Aquí hay una actitud, que no puedo repugnar, por parte de las AFP, pero que debería ser aplicada parejamente para lado y lado. Las Administradoras de Fondos de Pensiones saben que cuando un alcalde cae preso es el Estado el que concurre a dar la cara.

En estos cinco minutos de que dispongo, debo hacer presente que el proyecto contiene una norma que introduce en la Ley de Municipalidades una nueva tarea a la unidad encargada del control, con el objeto de facilitar la labor fiscalizadora de los concejales. Ella consiste en la obligación de informar trimestralmente al concejo sobre el estado de cumplimiento de los pagos de cotizaciones previsionales, como también de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal. Creo, señor Presidente, que esto debió hacerse

extensivo también al concejo municipal, ya que es fiscalizador de los actos municipales, pudiendo informar oportunamente las deudas que se van acumulando.

En este instante, de los 15 mil millones de pesos que adeudan las entidades edilicias por concepto de obligaciones previsionales, a sólo tres corresponden casi 9 mil millones de pesos: son las de Valparaíso, San Miguel y Quilpué.

Pienso que las sanciones tendrían que abarcar también a quienes ocupan cargos de fiscalizadores en los concejos municipales.

Por otra parte, aquí no se ha dicho, y se ha escatimado su mención en el debate de la Cámara de Diputados, que los municipios tienen otro tipo de deudas con el sistema educacional, como las de alimentación, que afectan a instituciones prestadoras de servicios a la Junta Nacional de Auxilio Escolar; las derivadas del perfeccionamiento de profesores; y otros compromisos impagos por concepto de desempeño docente en condiciones difíciles. Es decir, el sistema educacional administrado por las municipalidades requiere análisis y reactualización para determinar dónde están las fisuras y permitir que funcione adecuadamente.

Esto acarrea graves consecuencias al sistema educacional chileno. Hoy nos encontramos con profesores alterados, que permanentemente mantienen actitudes hostiles para con las autoridades, que son sus patronos o empleadores en las comunas. De ahí, entonces, los resultados magros, a pesar de la gran inversión del Estado a la reforma educacional. Cada vez que se hace una medición de calidad, nadie en Chile -ni padres ni apoderados ni autoridades- queda conforme, porque no existe relación entre inversión y resultados. Es evidente que la educación municipalizada debe actualizarse.

Termino expresando que, en mi opinión, el Estado debe concurrir a los gastos completos que los alcaldes aprueban cada mes de marzo, cuando celebran contratos con profesores a quienes tienen que pagar remuneraciones durante todo el año, asistan o no los alumnos. Mientras el Estado no acepte una tuición total en este sentido, en donde tiene que actuar con generosidad porque no hay mejor inversión que la que se hace en educación, todos los esfuerzos por modernizarla, para ser competitivos en el siglo XXI, resultarán estériles o van a tomar demasiado tiempo.

Lamento que para tratar asuntos de esta naturaleza, señor Presidente, se fijen tiempos tan limitados para las intervenciones, lo que no sucede con otras materias, especialmente las referidas a la macroeconomía.

Voto que sí.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Aunque estamos en votación, ante el comentario de Su Señoría debo hacer presente que, por petición unánime, se decidió tratar este asunto en Fácil Despacho, e incluso recibí información de su parte en cuanto a que también el señor Senador prefería que se procediera así.

El señor MUÑOZ BARRA.- Lamentablemente, a “mi parte” no se le consultó, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pero recibí también el parecer de Su Señoría en ese sentido; por lo tanto, sólo seguí un buen consejo.

Continúa la votación.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, en primer lugar, creo que éste es un muy buen proyecto. Debería ser el inicio de la solución del problema que se arrastra por mucho tiempo en el sistema municipal, cual es el de las deudas previsionales que se mantienen con los funcionarios de los servicios traspasados.

En segundo término, el tipo de sanciones que se aplica a los alcaldes y concejos municipales, aun cuando aparece un tanto drástico, lo cierto es que, según experiencias anteriores, constituye un mecanismo que esperamos que resulte.

Finalmente, junto con el Senador señor Bitar nos abstuvimos respecto del artículo 8º, considerando que con esa norma se están beneficiando básicamente tres municipios; o, en el fondo, uno solo: el de Maipú. Por supuesto nos hubiera gustado incluir ese artículo en una ley miscelánea, o en otro proyecto; no en el que ahora estamos votando. No correspondía condonar deudas de usuarios del suministro de agua potable en una iniciativa referida al sistema previsional de los trabajadores de servicios traspasados a los municipios. De haberse tratado separadamente ese tema, habríamos discutido sobre lo que aqueja a miles de chilenos con dificultades para pagar el agua potable y alcantarillado. En todas las Regiones está subiendo sensiblemente el precio del agua potable; sobre todo en el norte del país donde se encarece diariamente. Hay miles de personas que no están en

condiciones de pagar ni siquiera los cobros por alcantarillado. En fin, en esa materia enfrentamos un problema serio. Por tales razones, nos abstuvimos el Senador señor Bitar y el que habla. Sin embargo, considerando que la norma que ahora se votará es de quórum calificado, sólo nos cabe exponer el deseo de que el Gobierno ofrezca la posibilidad de abrir debate sobre las deudas impagas por agua potable, sobre todo en la zona del norte del país, donde son bastante grandes la escasez de ese elemento y las dificultades para que su suministro llegue a todos.

Anuncio que aprobaré el artículo 8°.

Voto que sí.

El señor SABAG.- Señor Presidente, lamento la urgencia con que se está tramitando este proyecto, que estimo de gran importancia. Creo que debió analizarse más profundamente, oyendo con más detención a los protagonistas, los alcaldes, que -según entiendo- no fueron recibidos en audiencia, por la urgencia hecha presente al proyecto.

La Honorable señora Frei hizo una exposición muy clara sobre la iniciativa. Entonces, me referiré a otros aspectos.

Solamente diez municipios acumulan deudas previsionales por 11 mil 634 millones de pesos, del total ascendente a 14 mil millones. Además, persiste una deuda al Fondo Común Municipal de varios municipios que alcanza a 8 mil millones de pesos.

Me parece que deberíamos analizar las causas que han provocado situaciones deficitarias de tal magnitud. Desde luego, sabemos que los aportes del Ministerio de Educación no alcanzan a cubrir la totalidad de los gastos en este sector. Muchas municipalidades ni siquiera reciben los fondos necesarios para pagar las remuneraciones ni, menos, las imposiciones. En consecuencia, deben recurrir a recursos municipales, los que muchas veces tampoco existen. Ello desemboca en una situación en que lo más fácil es dejar impagas las imposiciones.

Considero que se deben revisar las causas del problema. ¿Cómo es posible que durante los once o doce años que ha regido el sistema algunos municipios no hayan podido solucionar sus dificultades, en circunstancias de que la mayoría lo ha hecho? ¿Quién ha investigado esto en profundidad? Quizás no le corresponda al Ministerio del Interior o a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y

Administrativo, pero sí a la cartera de Educación. Incluso el Ministerio de Hacienda debió encargar a algunos funcionarios un examen profundo para determinar el porqué algunas municipalidades muestran déficit tan grandes.

A lo mejor, esta situación obedece a la inflexibilidad de la legislación que impide que muchos profesores que ya han cumplido con creces la edad para retirarse -esto es, 70 o más años- no lo hacen porque la jubilación no les ofrece condiciones beneficiosas o porque, para ello, aspiran a algún estímulo más llamativo. El Senador señor Zurita me señalaba que otras reparticiones fijan un límite de edad para jubilar, lo que no ocurre en el caso de los servidores públicos de Educación ni tampoco en el de los de la Administración Pública. En el sector de obras públicas, hay funcionarios de 82 años que siguen en sus cargos y no existe una disposición legal que los obligue a retirarse. Me parece que sobre esto debería realizarse una investigación.

Además, estimo una barbaridad que los jefes de finanzas de las municipalidades, inmediatamente después de recibidos los recursos, deban ingresar a arcas municipales la parte que les corresponde; y la otra parte enterarla al Fondo Común Municipal. En mi opinión, no puede seguir produciéndose esta presión sobre los funcionarios responsables.

Pienso que el artículo 6º es bastante duro cuando prescribe que los alcaldes de aquellas municipalidades que no paguen en forma oportuna las cotizaciones provisionales incurrirán en causal de notable abandono de sus deberes. ¿Y qué pasa si la municipalidad carece de ingresos y ni siquiera dispone de los fondos que se le han traspasado? Entonces, es posible que el alcalde sea destituido por una causa que no le compete.

Por estas razones, apruebo el proyecto en debate, lamentando su trámite tan rápido. A mi entender, se trata de una iniciativa útil, porque va a subsanar los problemas de muchos municipios y sobre cuyos alcaldes pesan órdenes de detención. Y algunos ya han estado presos.

Además, considero pertinente realizar un estudio más profundo en esta materia y buscar las verdaderas causas de por qué se producen estos déficit.

Voto a favor.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, comparto lo señalado por el Senador señor Sabag sobre el problema que se suscita cuando un alcalde no paga los compromisos contraídos, porque la sanción tiene un doble carácter. Por una parte, es muy drástica y, por otra, muy inútil.

Cabe la posibilidad de que un alcalde de gran popularidad se ponga de acuerdo con su concejo municipal para no pagar las deudas respectivas -conocemos algunos ediles cercanos que hacen algo por el estilo-, sabiendo que difícilmente será llevado a un tribunal para ser destituido, por efecto de irse creando una especie de confabulación de las distintas instancias. Por ello, una sanción de este tipo puede no ser la más adecuada. Tampoco es fácil saber qué otra sanción se puede imponer. Algunos sostendrán que dicha falta se debe castigar igual que un delito. Pero, a mi juicio, eso es muy drástico.

Entonces, pienso que el proyecto es más bien una buena intención, en el sentido de que, de ahora en adelante, ojalá los alcaldes paguen sus deudas. Sin embargo, no hay nada, ni la sanción contemplada en el proyecto, que lo garantice.

Por lo tanto, lo planteado por el Senador señor Sabag puede ser efectivo en los municipios más pequeños. Pero donde el alcalde es un verdadero cacique de una gran ciudad puede no seguir pagando. Y dudo que alguien le haga algo, porque los partidos políticos, la clientela, las juntas de vecinos -es decir, un verdadero clamor popular- lo van a defender, salvo los propios afectados. Y al final el Gobierno tendrá que volver a poner la plata, tal vez.

Voto que sí.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, es importante tener en claro al momento de votar que el proyecto pretende, literalmente, cubrir déficit o tapar hoyos de la administración municipal. En poco tiempo más deberemos dictar nuevamente una ley, porque el problema de fondo, estructural, no está resuelto. Bien sabe el señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo- lo he conversado con él-, que existe otro tipo de deudas, como consecuencia de algunas gestiones municipales que han comprometido el Fondo Común Municipal. Hoy día, los alcaldes están acudiendo a esa Subsecretaría para que les sirva de puente con la Tesorería General de la República a fin de acordar todo tipo de convenios, los que, en el fondo, pretenden

postergar déficit y deudas enormes por concepto de educación, de salud o de utilización del Fondo Común Municipal con fines que no son los establecidos.

Entonces, me hace mucha fuerza lo señalado por el Senador señor Sabag, en orden a que el problema estructural no se toca. Pienso que es urgente hacerlo y comenzar a analizar la situación financiera de los municipios, para realizar o un blanqueo total en equis período de tiempo, con el concurso del Estado, en fin, o una racionalización del sistema de administración municipal para determinar hasta dónde los aportes que entrega el Estado en materia de salud o de educación -áreas en que se generan los grandes déficit- son acordes con la realidad que se está viviendo.

Desgraciadamente, señor Presidente, de un largo tiempo a esta parte, no se ha querido tocar la verdad del sistema financiero municipal. Existe una especie de temor para comenzar a analizar esta realidad bastante dramática, y se siguen profundizando los déficit.

Pienso que hay que analizar integralmente, por un lado, el sistema financiero municipal, en conjunto con el Gobierno -para ver cómo puede sanearse eficazmente la labor de los municipios por delegación del Estado, de acuerdo con la autonomía municipal vigente y con el traspaso de las funciones-, y por otro, el sistema de control de la gestión municipal.

Actualmente, buena parte de los déficit obedecen a que no existe ningún control eficaz sobre el sistema municipal. Desde luego, la Contraloría General de la República no lo está controlando debidamente, porque no tiene los medios para hacerlo. En la Comisión de Constitución se está discutiendo un proyecto que modifica la ley orgánica de dicho Órgano Contralor, donde se le restan todavía más atribuciones. A su vez, la Subsecretaría de Desarrollo Regional tampoco está facultada para ejercer un control en esa materia. ¿Quién controla la gestión de los municipios en Chile? Nadie, porque ni siquiera los concejos pueden hacerlo, ya que los concejales carecen de las atribuciones necesarias.

Por consiguiente, sin importar el lado o el signo al que pertenezca quien lo diga, es efectivo que hoy día el sistema municipal no está sujeto a control y que, por eso, se produce, entre otras cosas, este tipo de déficit. Por una parte, es real la existencia de poco aporte y, por otra, hay que analizar cómo se utilizan los recursos municipales.

En consecuencia, insto a una discusión muy de fondo, porque no me cabe la menor duda de que en breve tiempo más deberemos discutir otra iniciativa como ésta para financiar déficit que por otra causal se hayan producido en el mundo municipal.

Por lo tanto, junto con aprobar el proyecto, dejo claramente establecido la necesidad de considerar en forma mucho más profunda el sistema municipal, racionalizar aún más la administración municipal y, si es del caso, reformarla nuevamente. Porque en Chile se democratizaron los municipios, pero no se modificó eficazmente el sistema de administración municipal, de manera que se garantizara que los municipios no fueran deficitarios.

Voto a favor.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, votaré favorablemente el proyecto, pero quiero dejar constancia de que, a mi modo de entender, esto se aplica no sólo a las deudas de las municipalidades por cotizaciones previsionales, sino también a otras de carácter social, como las deudas a mutualidades o a cajas de compensación, y que también, en algunos casos, corresponden a corporaciones educacionales que ellas han formado.

Voto que sí.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, voy a aprobar el proyecto. Me parece necesario e importante solucionar el problema de financiamiento que afecta a las municipalidades.

Sin embargo, deseo llamar la atención sobre algunas normas de la iniciativa que podrían crear situaciones de mucha injusticia. Desde luego, el artículo 6° y todas las disposiciones que, en definitiva, derivan en privar de su libertad a los alcaldes, deberían ser revisadas y ser objeto de un análisis posterior por parte de las autoridades del Ministerio del Interior, pues dicen relación a principios básicos del Derecho.

Por ejemplo, el proyecto castiga a ediles que no han tenido participación en los hechos, ya que es factible que la deuda se haya originado o el pago no se haya efectuado en un período anterior, pese a lo cual se pide que responda el actual alcalde, y no el causante del problema. Se produce, así, una situación de máxima injusticia. El que no participó, responde, en tanto que el

verdaderamente culpable, que ha dejado el cargo, queda sin ningún tipo de sanción. Me parece que eso debe revisarse, por cuanto de otra manera se estaría infringiendo uno de los principios básicos del Derecho, cual es el de que exista algún grado de responsabilidad (responsabilidad subjetiva, dolo, en fin, no voy a entrar en detalles técnicos).

Pienso que algunas normas son defectuosas desde ese punto de vista y llevan a injusticias como hacer responder a personas que no han tenido ninguna participación y que, incluso, pueden no haber estado presentes siquiera en la reunión de concejo donde se adoptaron las decisiones.

Por otra parte, también considero necesario reanalizar lo que dice relación a la cesación del cargo de alcalde. De acuerdo con el artículo 60, letra c), de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, ella se produce por "Remoción por impedimento grave o notable abandono de sus deberes;". Y el artículo 6º del proyecto establece que un jefe edilicio incurre en causal de notable abandono de deberes por el mero hecho de no pagar alguna de las obligaciones que allí se señalan. O sea, bastará con que un tribunal compruebe dicha circunstancia para que automáticamente el alcalde cese en su cargo. Me parece algo bastante grave. Creo que el juez siempre debería considerar los factores personales, en especial si se trata de un individuo –como fue el caso, creo, de un alcalde que hace poco estuvo detenido- que no ha tenido participación alguna en los hechos.

Por eso, señor Presidente, llamo la atención sobre la norma indicada y otras que producirían el mismo resultado, las cuales es necesario reestudiar con el objeto de hacer efectivas las responsabilidades en los sujetos que realmente incurrieron en los actos u omisiones que impidieron efectuar los pagos o imposiciones a los trabajadores o funcionarios de los servicios traspasados. De otra manera se estaría cometiendo una tremenda injusticia con personas que no han tenido participación alguna en hechos que, eventualmente, podrían derivar en sanciones penales, en privaciones de libertad o, incluso –lo que sería más grave-, en la cesación de un cargo de elección popular.

Si bien estimo indispensable revisar algunas disposiciones de la iniciativa –aunque creo que no es éste el momento oportuno para hacerlo-, voto que sí.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, ...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Según el Reglamento, Su Señoría no puede intervenir, a menos que la Sala lo autorice.

¿Habría acuerdo para que el señor Senador fundamentara su voto?

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, sólo deseo hacer un comentario respecto a la dureza de la sanción para los alcaldes que no den cumplimiento al pago de las cotizaciones previsionales.

Considero razonable que ello sea así, sobre todo si consideramos que en la legislación laboral se han establecido castigos cada vez más fuertes para los empresarios que no efectúan los aportes correspondientes en las AFP. La verdad es que éstas son platas ajenas. Aquí no estamos frente a un problema de mala administración, que podría ser el caso de diversas situaciones planteadas por otros señores Senadores, que apuntan a una revisión de la gestión y el control municipal. Como he dicho en más de una oportunidad, el no pago de las imposiciones equivale a la apropiación indebida de recursos que son ajenos, porque no son ni de los municipios ni de los privados, sino de los trabajadores. Y, por tanto, que eso tenga una sanción ejemplar cuando los responsables son funcionarios públicos, me parece elemental.

Porque, en realidad, en esta materia se ha dado cierta impunidad, por las razones muy válidas que expresaba el Honorable señor Viera-Gallo. Cuando los que incurren en estos actos arbitrarios son alcaldes en ejercicio que gozan de cierta popularidad, finalmente hay una red, de Gobierno u Oposición, que de alguna manera permite que tales actos queden sin castigo, criterio que considero pésimo desde el punto de generar una buena ética para la Administración Pública, a la cual lo menos que se le puede pedir es que cumpla las mismas exigencias que se hacen al sector privado.

En definitiva, estimo que una sanción fuerte para estas inconductas es completamente justificada.

Me pronuncio a favor del proyecto.

El señor BITAR.- Señor Presidente, voto que sí, y lo hago, básicamente, porque en la iniciativa se implantan normas nuevas que hacen mucho más estricta la aplicación de sanas prácticas de la gestión financiera, de las cuales, hasta ahora, se ha prescindido.

En particular –ya lo han indicado otros señores Senadores-, me preocupa y no entiendo cómo es posible que algunos municipios lleguen a utilizar dineros que son de los trabajadores, como los destinados a sus fondos previsionales, o bien que tienen una clarísima orientación, como los que van al Fondo Común Municipal, en propósitos distintos de aquellos para los cuales fueron asignados.

Tal como el Senado ha comprobado en discusiones que ya hemos sostenido y que continuaremos teniendo hoy en la tarde con el proyecto de Ley de Presupuestos, y luego a propósito del que modifica la ley orgánica de la Contraloría, resulta urgente avanzar en Chile en la línea de establecer mayor control sobre los municipios en términos de su regulación financiera. Se ha producido hacia el ámbito del poder local gran desplazamiento de facultades y autonomías financieras sin que haya habido, hasta el momento, el consiguiente desplazamiento de los sistemas de control. Esto ha generado hábitos que pueden ser muy complicados y peligrosos para el futuro del país, máxime si vamos a perseverar en el objetivo de la descentralización, que es indispensable.

En ese sentido, la iniciativa viene a paliar una situación cuyo origen debe ser rechazado, pero, al mismo tiempo, establece sanciones bastante más drásticas.

Quiero terminar señalando que resulta indispensable avanzar en el proyecto de ley –entiendo que ahora está en la Comisión de Gobierno- que modifica la ley orgánica de la Contraloría General de la República. Esta institución ha conseguido un crédito importante que le permitirá recoger la experiencia de otros países y diseñar una entidad más moderna. Es fundamental que la descentralización del poder de control nacional vaya "pari passu" con la descentralización de la administración y las finanzas del país.

La señora MATTHEI.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Con la autorización de la Sala, puede fundar el voto Su Señoría.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, voy a votar a favor del proyecto, aunque me preocupa mucho lo que señaló el Senador señor Viera-Gallo en el sentido de que, incluso con esta iniciativa legal, igual los alcaldes que no pagan podrían quedar en la impunidad. Si ésa fuera la situación, votaría en contra, porque realmente lo que estamos viendo en los municipios es un tremendo desorden. Muchas veces no pagan el agua ni la luz. El otro día, algunas escuelas de mi Región no pudieron funcionar porque les habían cortado el suministro de esos dos servicios por falta de pago por parte de la municipalidad. Sin embargo, dinero para viajes, dinero para fiestas, dinero para cosas de ese tipo, que son gastos inútiles, nunca falta. Y vemos cómo muchos alcaldes se hacen inmensamente populares gastando los fondos municipales en actividades que son del agrado de la gente, pero no efectúan inversiones en educación ni en obras públicas ni pagan a los profesores, como debe ser.

Señor Presidente, quiero solicitar que en la determinación de los nuevos indicadores para establecer cómo se va a repartir el Fondo Común Municipal, respecto de los cuales la Subsecretaría dispone de un año para elaborarlos, se incluyan las deudas, con el objeto de restar puntos para acceder a dicho Fondo, y también los gastos inútiles, con el mismo fin. Y, en cambio, sumar puntos cuando se trata de invertir en la gente –básicamente en educación- y en infraestructura. Porque debe existir algún tipo de estímulo para que los alcaldes se comporten en forma un poco más responsable.

Uno ve mucha fiesta y mucha popularidad a costa de contraer deudas, a veces por dos, tres, cinco o siete años, pero después esos alcaldes, al terminar su período, se van –a lo mejor, algunos son elegidos Diputados o Senadores- dejando un "hoyo" en el municipio que el próximo alcalde deberá ver cómo paga, lo que es inaceptable.

Voto que sí, señor Presidente. Pero espero que éste sea sólo un paso, porque el tema de las deudas municipales se está convirtiendo realmente en un escándalo.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

El señor HOFFMANN (Secretario).- **Resultado de la votación: 39 votos por la afirmativa.**

Votaron **por la afirmativa** los señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Martínez, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pizarro, Prat, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por lo tanto, queda aprobado en general y en particular el proyecto, y despachado en este trámite.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, quisiera hacer una aclaración.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

La señora FREI (doña Carmen).- El Honorable señor Bitar expresó que el proyecto sobre la Contraloría se encontraba en la Comisión de Gobierno. En realidad, ello no es así.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debe estar en la Comisión de Constitución.

VI. ORDEN DEL DÍA

PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2002

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2002, en segundo trámite constitucional e informado por la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. (**Véase en los Anexos el documento 3**).

--Los antecedentes sobre el proyecto (2796-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

Se da cuenta del ingreso del mensaje del Ejecutivo, sesión 1ª, en 2 de octubre de 2001.

En segundo trámite, sesión 13ª, en 7 de noviembre de 2001.

Informe de Comisión:

Especial Mixta de Presupuestos, sesión 13ª, en 7 de noviembre de 2001.

--Se autoriza el ingreso a la Sala del Director de Presupuestos, señor Mario Marcel; del Subdirector de dicho organismo, señor Sergio Granados, y de los asesores señora Marta Tonda y señor Marcelo Cerna.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El proyecto de Ley de Presupuestos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cuenta con informe de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y fue aprobado por la Cámara de Diputados con una sola modificación a la letra c) de la glosa 02 del Capítulo 30, "Educación Superior", de la Partida del Ministerio de Educación. Esta modificación consiste en agregar en la letra c), a continuación de la expresión "Centros de Formación Técnica autónomos o en acreditación", las palabras "o en supervisión".

En las páginas 52 a 79 del informe se consignan las proposiciones de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de las partidas presupuestarias y del articulado del proyecto.

Asimismo, los anexos A y B contemplan la exposición del Estado de la Hacienda Pública y el debate suscitado al respecto, y la discusión habida en la Comisión Especial sobre las partidas y el articulado del proyecto.

Cabe hacer presente que el artículo 3° de la iniciativa en discusión debe ser aprobado con quórum calificado y requiere, en consecuencia, el voto conforme de 24 señores Senadores.

Finalmente, según el acuerdo de Comités del día de ayer, los señores Senadores podrán presentar indicaciones al proyecto durante el transcurso de esta sesión extraordinaria.

El señor MARTÍNEZ.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- En el Capítulo 30 de la Partida del Ministerio de Educación se agregaron, en la letra de c) de la glosa 02, como lo mencionó el señor Secretario, las palabras "o en supervisión", términos que no aparecen en la Ley Orgánica Constitucional de Educación. Sólo figuran los vocablos "en examinación o en acreditación".

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Como existe la posibilidad de ver cada Partida, en su momento el señor Senador me lo puede indicar.

De todas maneras vamos a tomar nota, porque esto podría significar que el proyecto volviera en tercer trámite a la Cámara de Diputados.

El señor MARTÍNEZ.- Es necesario verlo, señor Presidente, porque esos términos no se hallan contemplados en la Ley Orgánica indicada.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por eso, y si Su Señoría insiste, tendríamos que votarlo a favor o en contra.

El señor PRAT.- Señor Presidente, el proyecto de Ley de Presupuestos ¿tiene discusión general?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No hay aprobación en general de la Ley de Presupuestos. Pero, por supuesto, la Sala es autónoma para determinar algún tipo de intervención.

En todo caso, conforme al Reglamento y a la forma en que hemos procedido en otras oportunidades, vamos a dar por aprobados todos los artículos y partidas presupuestarias que no hayan sido objeto de indicaciones. Como ya se ha informado, las indicaciones pueden presentarse hasta el término de la sesión, es decir, hasta las 14. De igual manera, se entienden aprobadas todas aquellas partes en las que no incida alguna indicación.

En tal sentido, como se dispone de plazo hasta las 14 para presentar indicaciones, sólo a contar de las 16, hora en que se inicia la sesión de la tarde, sabremos qué votaciones deberemos efectuar.

Entonces, podríamos aprovechar esta sesión extraordinaria para abrir un tiempo de exposición o de debate, si algún señor Senador quiere referirse a este tema o algún miembro del Gobierno desea hacer alguna aclaración. Desde ya, el Honorable señor Martínez ha formulado un planteamiento sobre un punto específico, que también deberemos resolver.

Por lo tanto, daríamos por aprobadas todas las Partidas y artículos presupuestarios que no hayan sido objeto de indicaciones, y de igual manera quedarían aprobadas todas aquellas partes en las que no incida alguna indicación.

En discusión.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Cordero.

El señor CORDERO.- Señor Presidente, para cualquier Gobierno y para los representantes de la comunidad, la distribución de los siempre limitados recursos es, probablemente, una de las tareas más arduas y complejas, y también una de las más reveladores de sus intereses y prioridades.

La comunidad nacional no sólo recibe las decisiones que se tomen al respecto como un acto de administración gubernamental, sino que las percibe como un anuncio de los aspectos focales que afectarán las políticas nacionales durante el año siguiente.

Por esta razón, quisiera referirme particularmente a los recursos que el país destina a Carabineros de Chile, los que inciden directamente en uno de los aspectos más sensibles de la convivencia en Chile, cual es la seguridad nacional.

Digo esto porque estoy seguro de no ser el único que considera a esta Institución como una de las más necesitadas, exigidas, evaluadas y criticadas públicamente en forma frecuente por todos los sectores políticos.

En efecto, toda la comunidad parece tener la más absoluta claridad acerca de cuáles son las responsabilidades y funciones sociales e institucionales que Carabineros debe cumplir, así como las necesidades comunitarias que ha de satisfacer. Sin embargo, no existe la misma voluntad y determinación cuando se trata de proveer los medios necesarios para que éstas puedan ser cumplidas satisfactoriamente.

Quiero ser enfático en declarar que **es necesario que se aborde el financiamiento de Carabineros en forma profunda y radical**. La seguridad ciudadana y la lucha contra la delincuencia no son un problema menor. Sólo pueden enfrentarse en la medida en que se destinen los medios necesarios para ello. Esto también evitará que se inventen, por parte de personas que no entienden la problemática policial, soluciones sobre seguridad que sólo han perjudicado a las víctimas, y beneficiado a los delincuentes.

No me refiero sólo a los recursos materiales, sino también a los recursos humanos. Carabineros debe estar en condiciones de ofrecer una expectativa profesional interesante, con buenas remuneraciones, para ser capaz de captar entre

sus filas a jóvenes de primer nivel profesional y para poder exigir excelencia en sus funciones.

Muchas veces me pregunto si las autoridades y la opinión pública ignoran cuál es la remuneración de un carabinero, o si sabrán que no tiene horario de trabajo, ya que siempre debe estar disponible y no tiene derecho a que se le paguen horas extraordinarias, aunque de hecho las cumple, como cualquier otro trabajador.

¿Sabe la opinión pública que la asignación de rancho de un carabinero es de 760 pesos, lo que obviamente lo obliga a pagar de su bolsillo cualquier otro consumo de alimentos, ya que este monto es insuficiente? Además, sólo tiene derecho a ella cuando está cumpliendo un servicio policial específico, aunque permanezca en dependencias de la Institución, como ocurre con el personal soltero, que está obligado a vivir en el cuartel.

Los carabineros reciben uniforme, pero como se les exige una impecable presentación personal y lo que se les asigna es insuficiente, todos terminan pagando con sus propios ingresos las piezas de uniforme que necesitan y que el Servicio les exige.

No cabe duda de que a Carabineros se le ha estado exigiendo en forma absolutamente desproporcionada con relación a los medios de que dispone, en especial en lo referente a las remuneraciones de su personal.

Por eso, ya es un gran mérito el que sea una de las policías menos corruptas del mundo, en la que la dedicación de sus funcionarios constituye prácticamente un apostolado.

Como señalé al comienzo de mi intervención, la forma de disponer la inversión de los recursos encierra un mensaje a la comunidad acerca de los intereses y valores que son prioritarios para el Estado. De manera que no sigamos poniendo a prueba la vocación de los carabineros. Ellos son los más interesados en que su función sea cumplida con excelencia en la búsqueda de la seguridad y el bien común.

Es hora de cumplir con esa deuda y otorgarles los recursos que requieren, las remuneraciones que merecen y el respaldo de las autoridades, para que sean cada vez más eficientes.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prat.

El señor PRAT.- Señor Presidente, al iniciar la discusión de esta nueva Ley de Presupuestos es de toda lógica que la Sala haga un análisis sobre el proyecto en su conjunto.

Hace más de un mes que el señor Ministro –quien se halla presente en la Sala- presentó la iniciativa en la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. Y me parece adecuado que ahora la Sala sea informada brevemente sobre la materia, por cuanto, dada la importancia que ella reviste, no puede quedar en desconocimiento de los señores Senadores que no integraron la referida comisión.

Cabe destacar que en el lapso transcurrido desde la presentación del proyecto ante dicho organismo técnico hasta la fecha han sucedido eventos y se han formulado estimaciones que se apartan de las proyecciones iniciales en relación con las que hoy se manejan por parte de los especialistas en economía.

Por lo tanto, en esta etapa previa a la discusión en particular, debe efectuarse una exposición sobre la materia.

El proyecto que nos ocupa, en la forma que se nos presentó hace un mes, contenía un déficit original que el Gobierno estimó bastante pequeño en consideración a que esperaba para el próximo año una tasa de crecimiento de la economía del orden de 4,5 por ciento. Transcurrido un mes, las predicciones sobre el crecimiento en el año próximo han ido ajustándose a la baja. El Banco Central hizo un ajuste en tal sentido y planteó que éste sería entre 3 y 4 por ciento. Y hoy día todos los actores señalan que no superará el 3 por ciento.

Asimismo, en cuanto al precio del cobre, que en la Ley de Presupuestos se estima en un nivel bastante optimista según las predicciones, se presupone que será menor.

Por lo tanto, iniciamos la discusión sobre el articulado de un proyecto que, en su origen, tenía déficit y que ahora, a la luz de las nuevas cifras, es, al menos, de 1,5 por ciento. Si sumamos además las deudas de organismos muy importantes, como el Ministerio de Obras Públicas y los servicios de salud, observaremos que ellas son del orden del 1 por ciento del gasto del Gobierno. Por consiguiente, estamos ya hablando de un déficit aproximadamente de 2 por ciento.

En mi concepto, respecto de esta materia y sobre todo en consideración a que estaríamos entrando a un cuarto año con déficit, debemos recoger una opinión del Gobierno.

Hay países que en ese cuadro están bajando sus gastos fiscales. Por ejemplo, conforme a la información recibida, México acaba de hacer un ajuste en tal sentido, para prever los menores ingresos que se visualizan a estas alturas.

Considero que en esta ocasión, cuando se está discutiendo la Ley de Presupuestos y todavía es posible corregirla, la autoridad económica debe dar una respuesta al país, en el sentido de cómo es capaz de sincerar las cifras y tomar decisiones ante escenarios cambiantes. Porque ello constituye una señal que, en definitiva, infundirá optimismo a los actores y traerá a los mercados la sensación de que contamos con autoridades asentadas en la realidad, con capacidad para efectuar cambios sobre la marcha, a fin de que la conducción macroeconómica del país se ajuste a esos escenarios.

Me parece que, dadas las modificaciones en el precio del cobre y en la estimación del crecimiento mundial y nacional producidas durante el mes de trabajo de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y de las Subcomisiones, es preciso un análisis sobre la materia.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Vega.

El señor VEGA.- Señor Presidente, con motivo del debate sobre el proyecto de Ley de Presupuestos del año pasado, expresé mi opinión acerca de algunas debilidades que provocaba la política de control del gasto público en organizaciones de alta tecnología que tienen externalidades positivas, que inciden directamente en el desarrollo nacional y que se autofinancian, como son los servicios cartográficos; las industrias de la Defensa; las organizaciones de universidades, de investigación y desarrollo, y, en forma muy específica, el sistema aéreo espacial y comercial de Chile.

En esta ocasión me referiré puntualmente a esto último, dado que se halla muy vigente, a raíz de los atentados terroristas perpetrados contra Estados Unidos en Nueva York el 11 de septiembre recién pasado.

En torno de dicho sistema se han generado algunas distorsiones y debilidades que me parece conveniente resaltar, por la alta prioridad que ellas tienen en nuestra seguridad interna y porque aquél, a su vez, incide en otras áreas, como el turismo, la integración nacional, empresas menores de apoyo técnico, etcétera, que significan miles de empleos.

El sistema aéreo espacial se ha desarrollado en Chile en muy corto plazo; pero, por su eficiencia y seguridad, es respetado en el mundo, como lo demuestra el hecho de que los primeros aviones que llegaron a Estados Unidos después del 11 de septiembre último pertenecían a líneas aéreas nacionales, porque estaban bajo la aplicación de un sistema absolutamente probado.

Asimismo, el sistema en cuestión controla y dirige alrededor de 500 mil operaciones al año, mueve cerca de 10 millones de pasajeros y 300 mil toneladas de carga. Ha debido certificar aproximadamente mil aeronaves en el país, y controla más de 7 mil licencias nacionales e internacionales.

Desde 1992, ese sistema dejó de recibir aporte fiscal, por lo que hoy debe autofinanciarse, básicamente con los derechos de embarque - pagados por los pasajeros- y por las rentas de concesiones y otros servicios menores.

Esta gestión ha sido muy exitosa y demuestra que un organismo del Estado que se administra bien puede operar en forma tan eficiente como el sector privado. Ello se debe, entre otros factores, al alto nivel de excelencia de sus profesionales, los cuales son preparados en la Fuerza Aérea y en sus propias escuelas, incluyendo la de seguridad aeroportuaria, conforme a una instrucción que ni siquiera se imparte en Estados Unidos.

Sin embargo, hay un serio problema que limita su desarrollo, y tiene que ver con la privatización de sus principales aeropuertos, lo que, aunque no siendo consecuente con el sector, es muy concordante con nuestra política económica en sus principios, pero que genera un debilitamiento del recurso financiero. De alguna forma, la autoridad política debe corregir esto, por cuanto afecta directamente su necesario perfeccionamiento.

Los dos o tres aeropuertos principales influyen en el desarrollo del resto del país. Como no todas las regiones pueden generar sus recursos propios, por lo tanto, su infraestructura depende, por el momento, del presupuesto central aeronáutico.

La seguridad aérea no depende del terminal aéreo, sino de la calidad de las radio-ayudas, de los radares y de la información satelital que orienta al avión desde su despegue hasta el próximo aterrizaje.

La mantención de este sofisticado sistema electrónico requiere de gran apoyo económico que la privatización del aeropuerto no paga, porque esto no está regulado, lo que afecta en forma muy directa al debilitado presupuesto que hoy maneja esa organización aeronáutica. Existe un delicado programa de modernización que no puede ser alterado, porque de ella depende la seguridad del vuelo, no considerándose una forma de privatización, que es muy legítima.

Como bien sabemos, lo ocurrido en Estados Unidos con los atentados del 11 de septiembre ha generado significativas pérdidas a las empresas aerocomerciales del mundo, que llegan a miles de millones de dólares. Ello, por su magnitud, ha tocado muy directamente a nuestro propio sistema y, como consecuencia, también al presupuesto de la organización rectora de la aeronáutica civil nacional, en forma muy negativa, en más de 30 por ciento, limitando obviamente el plan de desarrollo aeronáutico nacional. Estamos hablando de la segunda pista del aeropuerto Arturo Merino Benítez, del aeropuerto de Temuco, de los aeródromos de Caldera, de Copiapó, de Tongoy, etcétera. Todo eso definitivamente se encuentra detenido.

Esta situación fue expuesta en la Segunda Subcomisión de Presupuestos del Senado y obligó a modificar la Partida 11, Capítulo 26 del presupuesto aeronáutico, reduciéndose cada una de las asignaciones, al preverse un menor aporte de las tasas correspondientes al presupuesto de la Dirección de Aeronáutica.

La complementación del sistema de control de carga, por ejemplo -que no la tiene hoy día el sistema nacional, pues sólo cuenta con el de control de pasajeros-, cuesta 5 millones de dólares, que no están. No se puede esperar hasta el próximo año, porque somos mandatarios de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI); y ello es esencial para que nuestras compañías aéreas operen cargas a los Estados Unidos, a Europa, a Japón, etcétera.

Este importante punto debe ser considerado por la autoridad política con alguna alternativa económica que solucione el problema descrito lo más rápidamente posible.

Otro aspecto relevante que deseo destacar ahora -fue discutido aquí con anterioridad-, se refiere a la pérdida de los oficiales de la rama del aire de la

Fuerza Aérea principalmente en los últimos años. Esto tiene dos orígenes esenciales: primero, los sueldos; y, segundo, una muy mala proyección de la carrera de los oficiales y del personal en general, porque carecen de un adecuado sistema de previsión.

Los pilotos especializados comprometen su vida –como todos saben- a una causa vocacional, cuya pérdida resulta muy difícil rehacer, como ocurre en otras profesiones al cumplirse más de 30 años de servicio. Además, el sueldo de dichos profesionales no es consecuente con las actividades que desempeñan, lo que también es sabido por todos. Por lo tanto, es natural que se generen nuevas expectativas e intereses que los obligan a buscar una mejor remuneración en las líneas aéreas comerciales. Por supuesto, la edad, en su momento, constituye un incentivo para tomar tal decisión.

El costo de formación de un piloto de guerra representa millones de dólares. Por eso, las pérdidas del Estado en los últimos diez años por esta grave situación significan varias veces el presupuesto anual de la Fuerza Aérea. Minimizar el problema tendría un costo menor. Consistiría básicamente, a modo de ejemplo, en reintegrar a los pilotos de la rama del aire la asignación de 35 por ciento que se les entregaba por riesgo de vuelo y que fue eliminada.

Considero que el Ministerio de Defensa Nacional debe dar solución a este problema que afecta muy directamente al Presupuesto Nacional, pues se asignan recursos a la Fuerza Aérea que en forma bastante directa van al sector privado a través del costo que implica la preparación de tales profesionales.

Asimismo, en esta intervención deseo referirme al problema de la falta de una previsión moderna y consecuente con la carrera militar. El sistema previsional que rige actualmente es ineficiente en cuanto al apoyo económico al personal en retiro. Por ello, en beneficio de las futuras y las presentes generaciones, es urgente una reestructuración que tome en cuenta las singulares condiciones de la carrera militar, particularmente por sus especiales jerarquías, por sus antigüedades y por sus condiciones laborales extremas.

Señor Presidente, la última materia que deseo abordar se refiere al caso de la Antártida que, como bien sabemos, representa un problema-país por involucrar

no sólo a las instituciones de la Defensa Nacional, sino también a Chile como Estado-Nación y, por consiguiente, a su Gobierno.

En reiteradas ocasiones se ha mencionado este asunto en la Sala, debido a su trascendencia y a todo el esfuerzo que las instituciones han desplegado desde 1947 para la exploración, reconocimiento e integración de un territorio chileno absolutamente complejo, hostil y único en el mundo.

El Tratado Antártico de 1959 prioriza la situación de la Antártida como un problema de Estado, pues tiene que ver con su desarrollo, su autonomía y su soberanía.

En consecuencia, es lógico reconocer que las Fuerzas Armadas, con sus presupuestos, han realizado una gran tarea, pero ahora están en el límite. Por tal motivo, ahora deben ser apoyadas económicamente y recibir una asignación presupuestaria adecuada si queremos mantener y perfeccionar esta presencia única entre los países signatarios del Tratado Antártico.

Por eso, estimo importante dejar en claro que hay una reasignación de 2,4 millones de dólares al Presupuesto de la Fuerza Aérea. Y debería quedar establecido que esos dineros están destinados al apoyo directo del Programa de Desarrollo Antártico, especialmente a sus principales objetivos, como la Villa Las Estrellas, el Centro Meteorológico “Presidente Frei”, el Aeropuerto “Teniente Marsh”, los trabajos de investigación de universidades, etcétera.

Solicito que, en mi nombre, se oficie al Ministerio de Defensa Nacional con el objeto de que aclare que el aporte del Ministerio de Hacienda al presupuesto de la Fuerza Aérea tiene por finalidad apoyar el Programa de Desarrollo Antártico.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se enviará el oficio solicitado, en nombre del Honorable señor Vega.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor EYZAGUIRRE (Ministro de Hacienda).- Señor Presidente, luego de haber transcurrido ya un lapso apreciable de tiempo entre la exposición de la Hacienda Pública ante la Comisión Mixta Especial de Presupuestos, y en atención también - como señalaba el Honorable señor Prat- a que no todos los señores Senadores son miembros de ella, nos parece adecuado realizar una especie de balance de cuáles son

las proyecciones fundamentales de la economía y cómo el proyecto de Ley de Presupuestos se inscribe en ese marco.

Como se sabe, dada la tensión del grado de apertura inserto en nuestra estrategia económica, es relativamente evidente que –al menos en el corto y mediano plazo- el desarrollo de la economía internacional constituye uno de los elementos más importantes para estimar lo que ocurrirá en los meses venideros.

En tal sentido, desde nuestra última exposición hasta ahora, han aparecido antecedentes mixtos en la economía internacional. Debido a los calendarios impuestos por la ley, nos vimos forzados a estructurar un Presupuesto en fechas cercanas al ataque terrorista del 11 de septiembre. Por esos días, era extraordinariamente complejo poder estimar cuáles iban a ser los impactos de éste en el corto y mediano plazo. Luego de transcurrido un tiempo, han quedado relativamente claros dos aspectos.

En primer término, el impacto sobre la psicología de los consumidores, los agentes financieros y los inversionistas no ha sido menor, elevándose muy considerablemente la aversión al riesgo. Ello ha tenido una repercusión apreciable sobre los indicadores de confianza del consumidor en las economías industriales, así como en los indicadores de confianza del productor. Y, en general, tanto en Estados Unidos como en Europa ellos tienden a marcar puntos que se encuentran entre los más bajos de la última década.

Asimismo, ha sido notable el efecto del incremento de la incertidumbre sobre la aversión al riesgo para tomar posiciones financieras en economías emergentes, con una considerable alza de los spread soberanos promedio que enfrentan las economías emergentes y una ulterior ralentación de los flujos de inversión extranjera directa.

Del mismo modo, tal como el impacto sobre los mercados reales y financieros del ataque terrorista ha sido adverso, la evidencia económica que ha venido apareciendo en los últimos meses –en su mayoría cuenta lo que estaba ocurriendo en la economía internacional con anterioridad a dichos ataques, pero todavía no estaba disponible a la fecha- ha sido generalmente más pesimista que lo anteriormente planteado. Y a esta altura es perfectamente evidente que, al tercer

trimestre (comparado con el segundo trimestre), la economía mundial se encuentra estancada o con una ligera caída.

Quizás, esto podríamos resumirlo en dos titulares.

Por una parte, el Banco Central de Estados Unidos acaba de reducir ayer su tasa de interés en 50 puntos base, situándola en dos por ciento (el nivel más bajo en 40 años). Esto habla de la magnitud de la desaceleración de la economía norteamericana y de la economía internacional en términos de comparación histórica.

Por la otra, la suma de la desaceleración internacional y el efecto adverso sobre las economías emergentes ha llevado a que el señor Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo, Enrique Iglesias, en días recientes haya calificado la situación actual como la más difícil que haya enfrentado la región en décadas.

Junto a este panorama, algo sombrío, destacan, no obstante, algunos elementos que permiten avizorar la luz al final del túnel.

En primer lugar, las reducciones de la tasa de interés en las economías industriales han impactado favorablemente los mercados de activos, y los precios de las Bolsas de dichas economías han recuperado el terreno perdido con posterioridad al 11 de septiembre y hoy día se encuentran en niveles francamente superiores.

Aún más importante que lo anterior, los precios de los activos inmobiliarios (que son fundamentales a la hora de evaluar la conducta particularmente de los consumidores) se han mantenido extremadamente robustos, con alguna tendencia incluso a elevarse, producto de las bajas tasas de interés que han aprovechado los consumidores para refinanciar sus hipotecas.

En el caso más regional, en el último tiempo, particularmente en la última semana, el deterioro visible de la economía argentina parece estar encaminándose hacia una situación más predecible al haber las autoridades de dicho país establecido ya una forma de atacar el problema del sobreendeudamiento sobre la vía de los canjes de deuda interna y externa.

Pero quizás lo más importante para nosotros es que los mercados parecen estar diferenciando muy notablemente a la economía chilena, ya desde la colocación exitosa de nuestro bono soberano y más claramente en el último tiempo.

Aún más, la situación acaecida en la economía argentina parece estar ya plenamente internalizada por los mercados, y es así como en días recientes tanto Brasil como Chile parecen crecientemente desvinculados de la situación argentina, produciéndose un aliviamiento de las tasas de interés y un relativo fortalecimiento de sus monedas.

En la actualidad, es extraordinariamente temerario hacer proyecciones sobre qué va a ocurrir en definitiva con la economía internacional en el futuro más cercano. Pero todo parece indicar que la conjunción de las reducidas tasas de interés junto al muy considerable paquete económico fiscal que ha sido implementado por la Administración Bush, estarían condicionando -por lo menos, ésa es la proyección de consenso- una recuperación de la economía norteamericana ya a partir del primer trimestre de 2002.

Sin duda alguna, uno de los temas que más nos preocupa es la extrema debilidad que se ha producido en el precio del cobre, que ha llegado nuevamente a marcar los números más bajos conocidos en términos reales en la historia.

No obstante, no hay que sobrerreaccionar respecto a este punto, por cuanto se sabe que hoy día, en los mercados financieros más desarrollados, el cobre también constituye un activo sobre el que los portafolios de los agentes financieros deciden si tomar o no posiciones. Y la extrema debilidad del precio del cobre, más que fundamentado en datos muy lentos de su demanda, se encuentra más influido por agentes financieros que deshacen posiciones en cobre al ser éste un activo cuyo precio va a estar muy fuertemente ligado a la recuperación de economías, particularmente las asiáticas, cuyo margen de incertidumbre es muy grande. Es decir, constituye un activo muy riesgoso y, en momentos en que el premio por riesgo ha crecido mucho, esto ha deprimido el precio del metal rojo.

No hay duda de que las proyecciones de corto y mediano plazos de nuestra economía dependerán de cómo se desenvuelva en definitiva la conjunción de factores a los que he hecho alusión. Aunque es claro también que, hacia un plazo más mediano, será nuestra capacidad de llevar adelante reformas estructurales la que finalmente determinará nuestro crecimiento, y no tanto la macroeconomía internacional.

Todos estos elementos resultan centrales a la hora de considerar nuestro Presupuesto. Ha habido un debate muy importante en la comunidad internacional respecto de cuál debe ser la reacción de política de los distintos Estados frente a esta coyuntura de marcada desaceleración.

En particular, la revista "The Economist" (de gran prestigio y claramente considerada conservadora en materia económica) ha destacado las declaraciones de muchos líderes de economías industriales, llamando a que aquellos países que tienen solvencia y credibilidad y una situación fiscal asentada contribuyan, mediante paquetes estimulativos, a desarrollar sus economías y a evitar la desaceleración mundial.

En palabras del Presidente Bush, debe haber paquetes fiscales reactivadores cuyo único límite se halla planteado por cuál sea la reacción de las curvas de interés, en particular las tasas de interés de largo plazo.

Frente a tal coyuntura, hemos continuado desarrollando nuestra política fiscal, y en particular este Presupuesto, conforme al marco de presupuesto estructural que trazamos al inicio de la Administración del Presidente Lagos.

Todo ello nos provee un marco creíble de mediano plazo, como, por lo demás, es claramente atestiguado por lo que ha estado ocurriendo con el spread soberano del bono emergente, donde los financistas internacionales no tienen duda alguna sobre la solvencia intertemporal de nuestra economía y, más aún, respecto a lo que ha estado ocurriendo con las tasas de interés de largo plazo, que como Sus Señorías sabrán, ya en 4,7 por ciento han llegado al nivel más bajo en nuestra historia económica.

Así, plantear un Presupuesto con base estructural, que significa aplicar una política fiscal marcadamente contracíclica, no sólo es considerado lo adecuado por los principales economistas del mundo, sino también es claramente la votación que hacen los mercados a través tanto del bono soberano como de las tasas de interés.

Se ha señalado que habría alguna duda sobre si un presupuesto de carácter más expansivo o contracíclico pudiera estar restando espacios al sector privado. Cuando las tasas de interés de largo plazo bajan, el mercado está votando en contra de esa teoría. Es exactamente lo que eso significa.

Más aún, por definición, un Presupuesto basado en características estructurales, lo que hace es acomodar demanda pública cuando no hay demanda privada; al contrario, al ser robusta, limita el crecimiento del gasto total sobre la base de un incremento del gasto público más moderado que el privado. O sea, por definición, no desplaza, sino que reemplaza gasto privado.

En tal sentido, nos parece que claramente estamos presentando un marco responsable, adecuado, contracíclico, que se inscribe en lo más moderno de la forma de manejar las finanzas públicas que actualmente se conoce.

Podríamos preguntarnos, como hace el Senador señor Prat, qué ocurre si en definitiva los supuestos sobre los que se basa el Presupuesto son demasiado optimistas. Cuando el marco de mediano plazo es claro, no tiende a haber problemas de financiamiento. Eso lo saben muy bien las empresas que se financian con bancos privados.

El proyecto de Presupuestos se elaboró dentro de un marco enteramente transparente, en el cual se fijan los márgenes del gasto, que se basan en el precio de mediano plazo del cobre y el crecimiento potencial de la economía. Hemos avanzado en esa materia y nos parece claro que a estas alturas debemos estar completamente disponibles para que sea una comisión externa al Gobierno, con integrantes del sector privado y enteramente independientes de intereses políticos, la que fije los parámetros de precio del cobre y crecimiento potencial de la economía. Por lo tanto, si dicho organismo revisa los supuestos sobre precio del cobre, como ya se hizo en el pasado reciente, o del crecimiento de la economía en el mediano plazo, lo que corresponde es ajustar el gasto público. En ausencia de un cambio sobre estos parámetros de largo plazo, ello no corresponde, y hacerlo sería caer, lamentablemente, en un Presupuesto que sólo contribuiría a agravar la situación económica.

No obstante, aun en el caso de un escenario cercano al más pesimista que hemos planteado, esto es, un crecimiento que bordea el 3,5 por ciento y un precio del cobre de alrededor de 70 centavos de dólar la libra, el Presupuesto se encuentra plenamente financiado. Él daría lugar a un déficit fiscal de sólo 0,6 por ciento del Producto, que se financia enteramente con los empréstitos externos ya implícitos en el Presupuesto, particularmente los del Banco Interamericano de

Desarrollo y los saldos de caja. Por lo tanto, no se necesita tomar un peso adicional de deuda para financiarlo, aunque las circunstancias sean las más pesimistas posibles.

Para terminar, deseo decir que, en cuanto al contenido, se ha hecho un esfuerzo de reingeniería muy fuerte para que el Presupuesto sea lo más reactivador posible, y con la fiscalización más adecuada, para proteger a los sectores más vulnerables. En tal sentido, reitero que hemos hecho una muy profunda reingeniería de los gastos corrientes, los cuales, independientemente de los ya legislados, se elevan sólo en 2 por ciento, mientras la inversión pública, que es complementaria y no sustitutiva de la privada, se eleva en 11 por ciento.

Lo anterior es sustancial a la hora de abordar derechamente el tema del empleo. El proyecto de Presupuestos, mediante su generoso programa de inversiones, incorpora en promedio 90 mil puestos de trabajo más que el del año 2000. Además, se ha estructurado nuevamente un fondo de contingencia, que permitirá, en los momentos más difíciles del empleo durante el próximo año, elevar hasta 150 mil los cupos adicionales.

Aún más, se han solicitado, por única vez, modalidades de flexibilidad de reasignación presupuestaria, que permitirían, en la eventualidad de que aun con estos 90 mil empleos, más el fondo de contingencia, que podría ampliarlos a 150 mil, si la situación del desempleo tendiera a agravarse en relación con los índices de este año, hacer reasignaciones y llevar la cifra de empleo público por arriba del esfuerzo realizado este año.

Es así como mediante empleos productivos, con el esfuerzo de inversión pública y una eficiente e imaginativa reingeniería de los gastos, podremos no sólo asegurar un impacto contracíclico, sino también proteger, en la medida de las fuerzas del sector estatal, la situación del empleo, que es tan importante para la familia chilena.

Se ha discutido abundantemente acerca de los importantes esfuerzos e innovaciones que se hacen en materia de salud, educación y vivienda, tendientes, por un lado, a fortalecer la demanda agregada y el empleo, y por otro, a proteger a los sectores que producto de la situación económica más lenta puedan estar particularmente desguarnecidos.

Por último, este Presupuesto se elaboró con una mirada de mediano plazo, y se hacen esfuerzos importantes, tanto en el articulado como en los protocolos suscritos, para mejorar aspectos que son deseables en materia de transparencia, eficiencia y un marco más claro de compromiso de políticas que emanan de él.

Señor Presidente, de haber disposición en la Sala, solicito que el Director de Presupuestos pueda hacer uso de la palabra brevemente para ilustrar a los señores Senadores acerca de los últimos tres aspectos señalados.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Faltan cuatro minutos para el término de la sesión. Si el señor Director de Presupuestos cree posible avanzar contundentemente en ese lapso, puede hacerlo ahora, o si lo prefiere; en la sesión citada para las 16.

Por de pronto, no hay inconveniente para que haga uso de la palabra de inmediato.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, quiero dejar constancia de que estoy inscrito para intervenir, pero lo haré esta tarde, para no interrumpir mi intervención.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Así es, está en primer lugar, señor Senador.

La señora MATTHEI.- Yo también me inscribí, señor Presidente.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Muy bien.

Tiene la palabra el señor Director de Presupuestos.

El señor MARCEL (Director de Presupuestos).- Señor Presidente, para ajustarme al tiempo, en materias relacionadas con eficiencia y austeridad del gasto hay poco que agregar a lo señalado por el señor Ministro. Y en cualquier caso existe una serie de antecedentes sobre la materia, que están incluidos en la exposición sobre aspectos macroeconómicos del proyecto presentado en la Primera Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos, el 9 de octubre pasado, y que se distribuyó a los señores Parlamentarios. De tal manera que bastaría remitirse a los antecedentes allí indicados.

Quiero concentrarme nada más en cómo en el sistema presupuestario hemos ido avanzando en materia de control de gestión. A lo largo del tiempo hemos ido concordando con el Congreso una serie de iniciativas que hoy día se han transformado propiamente en un sistema de control de gestión ligado al Presupuesto, constituido fundamentalmente por cinco componentes: primero, indicadores de

desempeño en el sector público; segundo, evaluación de programas públicos; tercero, balances de gestión integral, que se publican anualmente; cuarto, programas de mejoramiento de gestión que suscribe cada Ministerio y servicio público, y quinto, el sistema de asignación de recursos incrementales en el Presupuesto a través del fondo común concursable.

Respecto de cada uno de estos cinco componentes, se puede señalar, en primer lugar, que tanto los indicadores de desempeño en el sector público, cuanto la información entregada a los señores Parlamentarios, en total abarcan más de 500 indicadores de gestión, distribuidos en alrededor de 70 u 80 servicios públicos.

En segundo término, en lo que se refiere a la evaluación de programas, hemos acordado año tras año continuar con este sistema, iniciado en 1997, que nos ha permitido a estas alturas contar con la evaluación de 120 programas públicos.

En lo relativo a balances de gestión integral, hace pocos días el Presidente de la SOFOFA emitió declaraciones acerca de la necesidad de que el sector público hiciera balances. En verdad, los venimos haciendo desde 1997 y se entregan al Congreso por cada uno de los servicios públicos y Ministerios, abarcando no sólo su ejecución presupuestaria, sino también lo que han venido haciendo en el cumplimiento de sus propios compromisos programáticos, avances en materia de indicadores de gestión, etcétera.

Respecto de los programas de mejoramiento de gestión, ellos se originaron en una ley aprobada en 1998, que permite ir fijando cada año metas de avance en el desarrollo de sistemas administrativos en los servicios públicos, las cuales van ligadas a una bonificación que se paga a los funcionarios.

Y por último, respecto del mecanismo de asignaciones a través del Fondo Común Concursable, lo que hacemos es someter todas las iniciativas incrementales formuladas en la preparación del Presupuesto a un análisis sobre la base de una presentación en el formato de Marco Lógico -metodología reconocida internacionalmente para el análisis de programas públicos-, lo cual sirve de fundamento para decidir la determinación de los recursos correspondientes.

Ese conjunto de instrumentos, señor Presidente, constituye hoy día el sistema de control de gestión ligado al Presupuesto más desarrollado existente en

América Latina. Y creemos que será ratificado en virtud de estudios que se están efectuando.

Nos hemos sometido voluntariamente a un análisis de transparencia fiscal, siguiendo las normas establecidas al efecto por el Fondo Monetario Internacional. En este momento se lleva a cabo un estudio sobre analítica y se están comparando los sistemas de transparencia fiscal en distintos países, incluidos algunos de Latinoamérica. Nosotros participamos en las discusiones y exámenes de los principios de transparencia fiscal de la OECD. Y estimo que todos debemos enorgullecernos de ello, porque es algo que hemos construido con los Parlamentarios mediante los acuerdos desarrollados a lo largo del tiempo.

No se trata, señor Presidente, de algo que guardamos en nuestras oficinas o en los computadores. Toda la información sobre el particular es entregada en el transcurso del año al Congreso Nacional, particularmente a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados. Cuando hay información más agregada, se pone a disposición del público en general por intermedio de la página web de la Dirección de Presupuestos.

Por tanto, invito a los Parlamentarios, a los medios de comunicación y a toda la ciudadanía a consultar dicha información. En mi concepto, es algo que vale la pena destacar en esta etapa, cuando estamos discutiendo un nuevo Presupuesto y asumiendo nuevos compromisos sobre la profundización del sistema en el futuro.

Gracias, señor Presidente.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- El señor Secretario dará cuenta de dos asuntos.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Ha llegado a la Mesa un informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regulariza la posesión y ocupación de inmuebles fiscales en la forma que indica. **(Véase en los Anexos el documento 4).**

Asimismo, se recibió un certificado que acredita que el informe de la Comisión de Hacienda recaído en la misma iniciativa se dará en forma verbal.

--Queda para tabla.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, solicito que, de ser posible, el proyecto de que se acaba de dar cuenta se trate en la sesión de esta tarde, pues requiere quórum simple de aprobación.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Su Señoría podrá formular esa petición en la reunión de Comités que celebraremos luego.

El señor FOXLEY.- Pero que no se trate antes del proyecto de Ley de Presupuestos.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Hago presente que se encuentran inscritos para intervenir durante la sesión de esta tarde los Senadores señores Martínez, Parra, Sabag, Horvath y Bitar, en ese orden.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, hace mucho rato que solicité intervenir. Lo hice casi junto con el Senador señor Prat.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Su Señoría será incorporada en la lista de oradores, en el lugar que corresponda.

Se levanta la sesión.

--Se levantó a las 14:3.

Manuel Ocaña Vergara,

Jefe de la Redacción.

A N E X O S**SECRETARIA DEL SENADO****LEGISLATURA EXTRAORDINARIA****ACTA APROBADA**

SESION 11ª, ORDINARIA, EN MIERCOLES 4 DE JULIO DE 2.001

Presidencia del titular del Senado, H. Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lagos, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Prat, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza, el señor Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari, el señor Subsecretario del Trabajo, don Yerko Ljubetic, la señora Directora del Trabajo, doña María Ester Feres, y los asesores jurídicos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señores Francisco Del Río, Patricio Novoa y Felipe Sáez.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

CUENTA

Mensaje

De S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un proyecto de ley sobre transparencia, límite y control del gasto electoral (Boletín N° 2.745-06).

--Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y a la de Hacienda, en su caso.

Oficio

Del señor Presidente del Banco Central, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Stange, referido a las importaciones de leche, quesos y derivados lácteos de cualquier tipo, ocurridas entre enero de 2.000 y abril de 2.001.

--Queda a disposición de los HH. Senadores.

Comunicación

De la Comisión de Hacienda, con la que señala que, en sesión de esta fecha y en atención a lo dispuesto en el artículo 36, inciso final, del Reglamento de la Corporación, ha acordado proponer al Senado el archivo de los proyectos de ley que a continuación se indican, iniciados en mociones del ex Senador señor Piñera:

1.- El que sustituye el Título Noveno de la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, agregando un artículo 54 bis, con el objeto de establecer la obligación de oferta pública de adquisición de acciones dirigida a todos los accionistas, en caso de toma de control de una sociedad anónima abierta, y regula los términos de esta obligación (Boletín N° 2.080-05), y

2.- El que modifica la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas, permitiendo la suscripción y adquisición de acciones de propia emisión, con el objeto de hacer posible la creación de planes de incentivo para trabajadores y ejecutivos (Boletín N° 2.127-05).

Se advierte, asimismo, que el primero de los proyectos indicados ingresó a la Comisión con fecha 26 de agosto de 1997 y, el segundo, el día 7 de enero de 1998, y que, además de haber transcurrido más de dos años sin que la Comisión se haya pronunciado sobre ellos, las disposiciones que dichas mociones pretendían introducir en nuestra legislación, ya fueron recogidas en la ley N° 19.705, que reguló la oferta pública de acciones y estableció un régimen de gobiernos corporativos.

--Se accede al archivo propuesto.

Informes

Uno de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones y otro de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaídos en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo sobre el Contrato de Transporte y la Responsabilidad Civil del Porteador en el Transporte Internacional de Mercancías por Carretera”, entre la República de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República de Chile, la República del Paraguay, la República del Perú y la República Oriental del Uruguay, adoptado en Montevideo, el 16 de agosto de 1995 (Boletín N° 2.560-10).

Dos de la Comisión de Vivienda y Urbanismo:

El primero, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1.975, Ley General de Urbanismo y

Construcciones, con el objeto de establecer la obligación de revisar el proyecto de cálculo estructural (Boletín N° 2.470-14).

El segundo, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 62 del decreto con fuerza de ley N° 458, General de Urbanismo y Construcciones (Boletín N° 2.673-14).

--Quedan para tabla.

Durante la sesión, se agrega a la Cuenta un informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que introduce adecuaciones de índole tributaria al mercado de capitales y flexibiliza el mecanismo de ahorro voluntario, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 2.720-05).

--Queda para tabla.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que

modifica el Código del Trabajo en lo relativo a las nuevas modalidades de contratación, al derecho de sindicación, a los derechos fundamentales del trabajador y a otras materias que indica, con segundo informe de la Comisión de Trabajo y

Previsión Social.

El señor Presidente anuncia que corresponde continuar la discusión del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a las nuevas modalidades de contratación, al derecho de sindicación, a los derechos fundamentales del trabajador y a otras materias que indica, con segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la “suma urgencia”.

Los antecedentes relativos al informe y a la discusión particular se encuentran en las actas correspondientes a las sesiones 9ª, ordinaria, y 10ª, extraordinaria, de 3 y 4 de julio en curso, respectivamente.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la indicación número 270, que ha sido renovada.

El señor Secretario señala que la referida indicación, que fue renovada por los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Chadwick, Díez, Fernández, Lagos, Novoa, Pérez, Prat, Ríos y Urenda, recae en el número 70, que pasa a ser 66, del artículo único, y propone reemplazar la letra b), nueva, que se agrega por este numeral al artículo 289 del Código del Trabajo, por otra del siguiente tenor:

“b) El que se niegue a proporcionar a los dirigentes del o de los sindicatos base la información a que se refieren los incisos quinto y sexto del artículo 315.”.

En discusión la indicación renovada, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Pérez y Boeninger, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social y el H. Senador señor Ruiz (don José).

Cerrado el debate y puesta en votación la indicación, es aprobada por 19 votos a favor y 13 en contra.

A continuación, el H. Senador señor Pérez solicita al señor Presidente que se recabe el acuerdo de la Corporación para someter a discusión y votación la letra a) del número 71, que pasa a ser 67.

Consultado el parecer de la Sala, así se acuerda.

El señor Secretario señala que dicho literal, que propone modificar el artículo 292 del Código del Trabajo, es del siguiente tenor:

“a) Sustitúyese en su inciso primero la expresión “una unidad tributaria mensual a diez unidades tributarias anuales”, por la expresión “diez a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales”;

En discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Pérez y Gazmuri, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, los HH. Senadores señores Pizarro y Ruiz (don José), señora Matthei y señores Moreno y Boeninger.

Cerrado el debate, el H. Senador señor Pérez solicita la división de la votación, a fin de someter a consideración de la Sala el monto mínimo de la multa propuesto por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, esto es, 10 unidades tributarias mensuales.

Puesto en votación el vocablo “diez” de la letra a), se obtiene el siguiente resultado: 16 votos a favor y 16 votos en contra.

Repetida la votación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de la Corporación, se produce nuevamente un empate a 16 votos. En consecuencia, el señor Presidente, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo de la citada norma reglamentaria, declara rechazado el vocablo “diez” de la letra a).

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la indicación número 272, que ha sido renovada.

El señor Secretario informa que la mencionada indicación, que fue renovada por los HH. Senadores señores Aburto, Boeninger, Cordero, Foxley, Hamilton, Moreno, Sabag, Valdés, Vega, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita, también recae en el número 71, que pasa a ser 67, y tiene por objeto suprimir, en el inciso séptimo de la letra c) de este numeral, propuesto por la Comisión de Trabajo y Previsión Social para modificar el artículo 292 del Código del Trabajo, desde la conjunción “y” que sucede a la palabra “antes” hasta el vocablo “nacional”.

En discusión la indicación renovada, hacen uso de la palabra los HH. Senadores Boeninger, Ruiz (don José), Pérez, Gazmuri y Díez.

En el transcurso de su intervención el H. Senador señor Díez, a la luz de lo dispuesto en el número 1 del artículo 82 de la Carta Fundamental, formula expresa reserva de constitucionalidad respecto del inciso séptimo de la letra c) del número 71, que pasa a ser

67, toda vez que a juicio de Su Señoría el precepto contenido en dicho inciso vulnera el número 3.º del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Continuando con la discusión, hacen uso de la palabra el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social y los HH. Senadores señores Pizarro, Viera-Gallo, Bitar y Chadwick.

Cerrado el debate y puesta en votación la indicación, es aprobada por 18 votos a favor y 7 en contra.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la indicación número 277 que ha sido renovada.

El señor Secretario señala que la referida indicación fue renovada por los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Chadwick, Díez, Fernández, Lagos, Novoa, Pérez, Prat, Ríos y Urenda, y propone suprimir el número 72, que pasa a ser 68, del artículo único del proyecto, que es del siguiente tenor:

“72. Sustitúyese el artículo 294, por el siguiente:

“Art. 294.- Si una o más de las prácticas antisindicales o desleales establecidas en este Libro o en el Título VIII del Libro IV de este Código, han implicado el despido de trabajadores no amparados por fuero laboral, éste no producirá efecto alguno.”.

En discusión la indicación renovada, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Boeniger, Gazmuri y Parra, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social y los HH. Senadores señores Viera-Gallo, Ruiz (don José), Pizarro, Ruiz-Esquide, Pérez, Silva, Zaldívar (don Adolfo), Novoa, Núñez y Urenda.

Cerrado el debate y puesta en votación la indicación, es aprobada por 20 votos a favor y 8 en contra.

Se suspende la sesión por tres minutos.

Se reanuda la sesión.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la enmienda propuesta por la Comisión de Trabajo y Previsión Social al número 76, que pasa a ser 73, del artículo único del proyecto.

El señor Secretario informa que la referida modificación, que fue aprobada por dos votos contra uno, tiene por finalidad eliminar el inciso segundo propuesto por el mencionado numeral 76, que pasa a ser 73, para el artículo 309 del Código del Trabajo, cuyo texto es el siguiente:

“Sin embargo, no se requerirá solicitar el desafuero de aquellos trabajadores sujetos a plazo fijo, cuando dicho plazo expirare dentro del período a que se refiere el inciso anterior.”.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesta en votación la enmienda propuesta por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, es rechazada por 18 votos en contra y 10 a favor.

En seguida, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del número 74, nuevo, que fue incorporado en el segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El señor Secretario indica que el mencionado número 74, nuevo, que fue aprobado por tres votos a favor y dos en contra en la referida Comisión, es del tenor siguiente:

“74. Derógase el inciso segundo del artículo 310.”.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesto en votación el número 74, nuevo, es rechazado por 21 votos en contra y 9 a favor.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la enmienda propuesta por la Comisión de Trabajo y Previsión Social al número 79, que pasa a ser 77, del artículo único del proyecto.

El señor Secretario informa que la referida modificación, que fue aprobada por dos votos contra uno, tiene por finalidad eliminar el artículo 314 a.-que por el mencionado numeral 79, que pasa a ser 77, se incorpora al Código del Trabajo. Añade que el texto de dicho artículo es el siguiente:

“Art. 314 a.- También podrán negociar, conforme a las normas del presente párrafo, grupos de trabajadores unidos para el efecto, siempre que sean ocho o más, sujetándose a las siguientes normas mínimas de procedimiento:

a) Los trabajadores serán representados por una comisión negociadora, de no menos de tres integrantes ni más de cinco, elegida por los involucrados en votación secreta celebrada ante un Inspector del Trabajo.

b) El empleador estará obligado a dar respuesta a la presentación hecha por los trabajadores dentro del plazo de 15 días. Si así no lo hiciere, se aplicará la multa prevista en el artículo 477 del presente Código;

c) La aprobación de la propuesta final del empleador deberá ser prestada por los trabajadores involucrados en votación secreta celebrada ante un inspector del trabajo.

Si se suscribiere un instrumento sin sujeción a estas normas mínimas de procedimiento, éste tendrá la naturaleza de un contrato pluri-individual de trabajo y no será producirá el efecto de un convenio colectivo.

Con todo, si en una empresa se ha suscrito un convenio colectivo, ello no obstará para que los restantes trabajadores puedan presentar proyectos de contrato colectivo, de conformidad al artículo 317 de este Código.”.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesta en votación la enmienda propuesta por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, es rechazada por 22 votos en contra y 7 a favor.

A continuación, el señor Presidente, considerando el rechazo a la modificación propuesta por la Comisión de Trabajo y Previsión Social al número 79, que pasa a ser 77, anuncia que corresponde ocuparse de la indicación número 309, que ha sido renovada.

El señor Secretario informa que la mencionada indicación, que fue renovada por los HH. Senadores señores Aburto, Boeninger, Cordero, Foxley, Hamilton, Moreno, Sabag, Valdés, Vega, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita, también recae en el número 79, que pasa a ser 77, y tiene por objeto introducir diversas modificaciones al mencionado artículo 314 a.-. Añade que el texto de la indicación es del siguiente tenor:

“a) Para sustituir el párrafo primero, del inciso primero del artículo 314 a.-, por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, tratándose de grupos de trabajadores que se unan para negociar, deberán observarse las siguientes normas mínimas de procedimiento:”.

b) Para intercalar en el inciso primero del artículo 314 a.- la siguiente letra a), nueva, pasando las actuales letras a), b) y c) a ser b), c) y d), respectivamente:

“a) deberá tratarse de grupos de ocho o más trabajadores.”.

En discusión la indicación renovada, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesta en votación, se aprueba por unanimidad la letra a), en tanto que la letra b) también resulta aprobada, con tres votos en contra.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la indicación número 333, que ha sido renovada.

El señor Secretario señala que la referida indicación fue renovada por los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Chadwick, Díez, Fernández, Lagos, Novoa, Pérez, Prat, Ríos y Urenda, y propone suprimir el número 82, que pasa a ser 80, del artículo único, que es del siguiente tenor:

“82. Agréganse al artículo 327, los siguientes incisos:

“En las negociaciones en que la comisión negociadora laboral sean las directivas de uno o más sindicatos, podrá asistir como asesor de estas y, por derecho propio un dirigente de la federación o confederación a que se encuentren adheridas, sin que su participación se compute para los efectos del límite establecido en el inciso precedente.

Tratándose de un grupo negociador de trabajadores que pertenezcan a un sindicato interempresa, podrá asistir como asesor de aquellos a las negociaciones y por

derecho propio, un dirigente del sindicato, también sin que su participación sea computable para el límite establecido en el inciso primero del presente artículo.”.”.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesta en votación la indicación renovada, es rechazada por 18 votos en contra y 16 a favor.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la indicación número 339, que ha sido renovada.

El señor Secretario señala que la referida indicación fue renovada por los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Chadwick, Díez, Fernández, Lagos, Novoa, Pérez, Prat, Ríos y Urenda, y propone eliminar el número 84, que pasa a ser 82, del artículo único, que es del siguiente tenor:

“84. Elimínase en el inciso primero del artículo 334, la expresión “un sindicato interempresa”.”.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesta en votación la indicación renovada, es aprobada por 16 votos a favor, 12 en contra y un pareo.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la indicación número 340, que ha sido renovada.

El señor Secretario señala que la referida indicación fue renovada por los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Chadwick, Díez, Fernández, Lagos, Novoa, Pérez, Prat, Ríos y Urenda, y propone eliminar el número 85, que pasa a ser 83, del artículo único, que es del siguiente tenor:

“85. Intercálense a continuación del artículo 334, en el Capítulo II del Libro IV, los siguientes artículos:

“Art. 334 a.- No obstante lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 303, el sindicato interempresa podrá presentar un proyecto de contrato colectivo de trabajo, en representación de sus afiliados y de los trabajadores que adhieran a él, a empleadores que ocupen trabajadores que sean socios de tal sindicato, el que estará, en su caso, facultado para suscribir los respectivos contratos colectivos.

Para efectuar esta presentación, se requerirá que lo haga en representación de un mínimo de 8 trabajadores de cada empresa.

Artículo 334 b.- Para el empleador será voluntario o facultativo negociar con el sindicato interempresa. Su decisión negativa deberá manifestarla expresamente dentro del plazo de diez días después de notificado.

Si su decisión es negativa, los trabajadores de la empresa afiliados al Sindicato Interempresa podrán presentar proyectos de contrato colectivo conforme a las reglas generales de este libro.

En este caso, los trabajadores deberán designar una comisión negociadora en los términos del artículo 326.

En todo caso, el o los delegados sindicales existentes en la empresa integrarán, por derecho propio, la comisión negociadora laboral.

En todo lo demás, la tramitación de este proyecto de contrato colectivo se ajustará a lo previsto en el Capítulo I del Título II, de este Libro.

Artículo 334 c.- Si los empleadores a quienes se presentó el proyecto de contrato colectivo, manifiestan su intención de negociar en forma conjunta, dentro del plazo de diez los días hábiles previsto en el inciso primero del artículo anterior, deberán integrar una comisión negociadora común, la que estará compuesta por un apoderado de cada empresa. Si estos fueren más de cinco podrán delegar tal representación en una comisión de hasta cinco miembros, la que deberá extenderse ante ministro de fe.

En el caso previsto en el inciso anterior, la comisión negociadora laboral se integrará por la directiva sindical o por el número de sus miembros que esta designe. Cuando hayan de discutirse estipulaciones aplicables a una empresa en particular, deberá integrarse además por el o los delegados sindicales respectivos y en caso de no existir éstos por un delegado elegido por los trabajadores de la empresa involucrada.

La comisión negociadora conjunta, deberá dar una respuesta común al proyecto, la que podrá contener estipulaciones generales para todas las empresas como diferenciadas para cada una de ellas.

La respuesta deberá darse dentro del plazo de 25 días siguientes al de expiración del plazo de diez días previsto en el inciso 1º del artículo 343-b.

Artículo 334 d.- En lo demás, la presentación y tramitación del proyecto de contrato colectivo mencionado, se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo I del Título II de este Libro y, en cuanto sean pertinentes a las normas especiales contenidas en el presente Capítulo.”.”.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesta en votación la indicación renovada, es rechazada por 17 votos en contra y 15 a favor.

En seguida, el señor Presidente anuncia que el mencionado numeral 85, que pasa a ser 83, fue objeto de una enmienda en la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El señor Secretario informa que la referida modificación, que fue aprobada por tres votos a favor y dos en contra, propone sustituir, en el inciso segundo del artículo 334 a.- que se agrega al Código del Trabajo, el guarismo “8” por “4”.

Luego, el señor Presidente, teniendo en cuenta el resultado de la votación de la indicación número 340, propone a la Sala dar por aprobada la modificación al artículo 334 a.- por 17 votos a favor y 15 en contra.

Así se acuerda.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de las indicaciones números 345 y 346, que han sido renovadas.

El señor Secretario señala que la indicación número 345 fue renovada por los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Chadwick, Díez, Fernández, Lagos, Novoa, Pérez, Prat, Ríos y Urenda, en tanto que la número 346 fue renovada por los HH. Senadores señores Aburto, Boeninger, Cordero, Foxley, Hamilton, Moreno, Sabag, Valdés, Vega, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita. Agrega que ambas tienen por finalidad suprimir el número 86, que pasa a ser 84, del artículo único, que es del siguiente tenor:

“86. Agrégase al artículo 346, el siguiente inciso tercero nuevo:

“Las estipulaciones del contrato colectivo, suscrito por sindicatos, se extenderán a los trabajadores que no estén regidos por un instrumento colectivo y se incorporen con posterioridad al respectivo sindicato.”.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puestas en votación las indicaciones renovadas, son aprobadas por 22 votos a favor y 10 en contra.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del número 85, nuevo, que fue incorporado en el segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El señor Secretario informa que el mencionado número 85, nuevo, que fue aprobado por tres votos a favor y uno en contra, es del siguiente tenor:

“85. Agrégase en el inciso primero del artículo 347, después de la palabra “años”, lo siguiente: “ni superior a cuatro años”.”.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesto en votación el número 85, nuevo, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado.

A continuación, el señor Presidente propone a la Sala ocuparse de las indicaciones números 356 y 357, que han sido renovadas, ya que recaen en el mismo numeral.

Así se acuerda.

El señor Secretario señala que ambas indicaciones recaen en el número 87, que pasa a ser 86, del artículo único. Añade que la indicación número 356 fue renovada por los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Chadwick, Díez, Fernández, Lagos, Novoa, Pérez, Prat, Ríos y Urenda, y propone eliminar el número 87, que pasa a ser 86, que es del siguiente tenor:

“87. Introdúcense en el artículo 378 las siguientes modificaciones:

a) Derógase el inciso segundo.

b) En el inciso tercero, agrégase la siguiente frase final suprimiendo el punto aparte (.) “de los involucrados en la negociación.”.”.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesta en votación la indicación número 356, es rechazada por 18 votos en contra y 15 a favor.

Luego, el señor Secretario informa que, por su parte, la indicación número 357, que fue renovada por los mismos señores Senadores propone eliminar la letra a) del número 87, que pasa a ser 86, del artículo único del proyecto.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Cerrado el debate y puesta en votación la indicación número 357, es rechazada por 16 votos en contra y 15 a favor.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la indicación número 360 bis, que ha sido renovada.

El señor Secretario indica que la referida indicación fue renovada por los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Chadwick, Díez, Fernández, Lagos, Novoa, Pérez, Prat, Ríos y Urenda, y propone eliminar el número 89, que pasa a ser 88, que es del siguiente tenor:

“89. Modifícase el artículo 381, de la siguiente manera:

a) Sustitúyase el encabezado de su inciso primero, por el siguiente:

“Estará prohibido el reemplazo de los trabajadores en huelga, salvo que la última oferta formulada, en la forma y con la anticipación indicada en el inciso tercero del artículo 372, contemple a lo menos:”.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesta en votación la indicación, es rechazada por 16 votos en contra y 14 a favor.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la indicación número 370, que ha sido renovada.

El señor Secretario señala que la referida indicación fue renovada por los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Chadwick, Díez, Fernández, Lagos, Novoa, Pérez, Prat, Ríos y Urenda, y propone suprimir el número 91, que pasa a ser 89, cuyo texto es del siguiente tenor:

“91. Sustitúyese el artículo 477, por el siguiente:

“Artículo 477.- Las infracciones a este Código y a sus leyes complementarias, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con multa de una a veinte unidades tributarias mensuales, según la gravedad de la infracción.

Asimismo, si el empleador tuviere contratados cincuenta o más trabajadores, las multas aplicables ascenderán de dos a cuarenta unidades tributarias mensuales.

Con todo, si el empleador tuviere contratados 200 o más trabajadores, las multas aplicables ascenderán de tres a sesenta unidades tributarias mensuales.

En el caso de las multas especiales que establece este Código, su rango se duplicará o triplicará, según corresponda, si se dan las condiciones establecidas en los incisos segundo y tercero de este artículo.

No obstante lo anterior, si un empleador tuviere contratados cuatro o menos trabajadores, el Inspector del Trabajo respectivo podrá, si lo estima pertinente, autorizar, a solicitud del afectado, y sólo por una vez en el año, la sustitución de la multa impuesta por la asistencia obligatoria a programas de capacitación dictados por la Dirección del Trabajo, los que, en todo caso, no podrán tener una duración superior a dos semanas.

Autorizada la sustitución, si el empleador no cumpliera con su obligación de asistir a dichos programas dentro del plazo de dos meses, procederá la aplicación de la multa originalmente impuesta, aumentada en un ciento por ciento.

Las infracciones a las normas sobre fuero sindical se sancionarán con multa a beneficio fiscal, de 14 a 70 UTM mensuales.”.”.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesta en votación la indicación, es rechazada por 16 votos en contra y 15 a favor.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la indicación número 372, que ha sido renovada.

El señor Secretario indica que la referida indicación, que fue renovada por los HH. Senadores Aburto, Boeninger, Cordero, Foxley, Hamilton, Moreno, Sabag, Valdés, Vega, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita recae en el número 90, nuevo, y propone enmendar el inciso segundo del artículo 478 del Código del Trabajo que por este numeral se modifica, del modo siguiente:

“Agrégase al inciso segundo del artículo 478, a continuación de la coma (,) que sigue a la palabra “patrimonio” la siguiente frase: “como asimismo crear una individualidad legal determinada que no tenga relación con su organización de medios y fines,”.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

En seguida, el señor Presidente suspende la sesión por tres minutos.

Se reanuda la sesión.

Puesta en votación la indicación número 372, es aprobada por 20 votos a favor y 12 en contra.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de las enmiendas propuestas por la Comisión de Trabajo y Previsión Social al número 1 del artículo único, que fueron discutidas en la sesión ordinaria de ayer, y cuya votación, por acuerdo unánime de la Sala, fue aplazada para la presente sesión. Agrega que, en primer término, pondrá en votación la letra b) de dicho numeral.

El señor Secretario informa que respecto de la letra b) ha llegado a la mesa una indicación suscrita por los HH. Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Gazmuri, Pérez y Viera-Gallo, que propone reemplazar la norma contenida en dicho literal por la siguiente:

“Son contrarias a los principios de las leyes laborales las discriminaciones, exclusiones o preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad u origen social. En consecuencia, ningún empleador podrá condicionar la contratación de trabajadores a esas circunstancias.

Por lo anterior y sin perjuicio de otras disposiciones de este Código, son contrarias a dichos principios y constituyen una infracción a aquél, las ofertas de trabajo efectuadas por un empleador, directamente o a través de terceros y por cualquier medio, que señalen como un requisito para postular a ellas cualquiera de las condiciones referidas en el inciso precedente, a menos que se trate del requerimiento propio de la idoneidad de las personas para desempeñar una función.”.

Puesta en votación la proposición de los HH. Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Gazmuri, Pérez y Viera-Gallo para la letra b), no habiendo oposición, resulta aprobada por unanimidad.

En seguida, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la letra a) del número 1 del artículo único del proyecto.

El señor Secretario señala que el texto de la mencionada letra a) es el siguiente:

“a) Intercálase en el inciso primero, entre la palabra “Reconócese” y el artículo “la”, la expresión “el derecho al trabajo”, seguida de una coma(,); “.

Puesta en votación, no habiendo oposición, unánimemente es aprobada.

Luego, el señor Presidente señala que corresponde ocuparse de la letra c) del mencionado número 1.

El señor Secretario informa que el referido literal es del tenor siguiente.

“c) Intercálase en el inciso tercero, que pasa a ser inciso sexto, entre el vocablo “amparar” y la contracción “al”, la expresión “el derecho al trabajo”, seguida de una coma (,).”.

Puesta en votación la letra c), se obtiene el siguiente resultado: 17 votos a favor y 17 votos en contra.

Repetida la votación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de la Corporación, se produce nuevamente un empate a 17 votos. En consecuencia, el señor Presidente, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo de la citada norma reglamentaria, declara rechazada la letra c) del número 1 propuesta por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Finalmente, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la indicación número 33, que recae en el número 7, que pasa a ser 9 del artículo único, que fue discutida en la sesión ordinaria de ayer, y cuya votación, por acuerdo unánime de la Sala, también fue aplazada para la presente sesión. Agrega que la indicación número 34, que se encontraba en idéntica situación, fue retirada.

El señor Secretario informa que la indicación número 33 fue renovada por los HH. Senadores Matthei y señores Bombal, Chadwick, Díez, Fernández, Lagos, Novoa, Pérez, Prat, Ríos y Urenda, y tiene por finalidad sustituir el inciso primero propuesto por la Comisión de Trabajo y Previsión Social para el artículo 32 del Código del Trabajo, por el siguiente:

“Las horas extraordinarias deberán acordarse por escrito y el pacto tendrá una vigencia transitoria, que no podrá exceder de 6 meses, salvo que se trate de un instrumento colectivo, caso en el cual tendrá la vigencia de éste.”.

Luego, el señor Presidente suspende la sesión por unos instantes.

Se reanuda la sesión.

A continuación, hace uso de la palabra el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Puesta en votación la indicación número 33, es rechazada por 18 votos en contra, 17 a favor y 3 pareos, correspondientes a los HH. Senadores señores Díez, Larraín y Ríos. Votan por la negativa los HH. Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Bitar, Boeninger, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Moreno, Núñez, Ominami, Parra, Pizarro, Ruiz (don José), Silva, Valdés, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés). Votan por la afirmativa los HH. Senadores señora Matthei y señores Aburto, Bombal, Cantero, Cordero, Chadwick, Fernández, Horvath, Martínez, Novoa, Pérez, Prat, Romero, Stange, Urenda, Vega y Zurita. Fundan su voto los HH. Senadores señores Boeninger, Bombal, Díez, Pérez, Ruiz (don José) y Zaldívar (don Adolfo).

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

1. Modifícase el artículo 2º, del modo que sigue:

a) Intercálase en el inciso primero del artículo 2º, entre la palabra “Reconócese” y el artículo “la”, la expresión “el derecho al trabajo, ”, y

b) Sustitúyese el inciso segundo por los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto:

“Son contrarias a los principios de las leyes laborales las discriminaciones, exclusiones o preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad u origen social. En consecuencia, ningún empleador podrá condicionar la contratación de trabajadores a esas circunstancias.

Por lo anterior y sin perjuicio de otras disposiciones de este Código, son contrarias a dichos principios y constituyen una infracción a aquél, las ofertas de trabajo efectuadas por un empleador, directamente o a través de terceros y por cualquier medio, que señalen como un requisito para postular a ellas cualquiera de las condiciones referidas en el inciso precedente, a menos que se trate del requerimiento propio de la idoneidad de las personas para desempeñar una función.”.

2. Incorpórase en el artículo 5º, el siguiente inciso primero, nuevo, pasando los actuales incisos primero y segundo a ser incisos segundo y tercero, respectivamente:

“Artículo 5º.- El ejercicio de las facultades que la ley le reconoce al empleador, tiene como límite el respeto a las garantías constitucionales de los trabajadores, en especial cuando pudieran afectar la intimidad, la vida privada o la honra de éstos.”.

3. Agrégase al número 3 del inciso primero del artículo 10, sustituyendo el punto y coma (;) por un punto seguido (.), la siguiente oración final: “El contrato podrá señalar dos o más funciones específicas, sean éstas alternativas o complementarias;”.

4. Modifícase el artículo 22, del modo siguiente:

a) Sustitúyese en el inciso primero, la expresión “cuarenta y ocho” por “cuarenta y cinco”, y

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Asimismo, quedan excluidos de la limitación de jornada, los trabajadores

contratados para que presten sus servicios preferentemente fuera del lugar o sitio de funcionamiento de la empresa, mediante la utilización de medios informáticos o de telecomunicaciones.”.

5. Sustitúyese en los incisos primero y tercero del artículo 23, la expresión “diez horas” por “doce horas”.

6. Modifícase el artículo 25, del modo que sigue:

- a) En el inciso primero, elimínase la expresión “y de las esperas”, y
- b) En su inciso final, agrégase, a continuación de la palabra “bus” la expresión “o camión”, y sustitúyese el singular “aquél” por el plural “aquéllos”.

7. Sustitúyese el inciso primero del artículo 32, por el siguiente:

“Artículo 32.- Las horas extraordinarias sólo podrán pactarse para atender necesidades o situaciones temporales de la empresa. Dichos pactos deberán constar por escrito y tener una vigencia transitoria.”.

8. Intercálase, a continuación del artículo 39, el siguiente artículo 39 bis, nuevo:

“Artículo 39 bis.- Con todo, el empleador podrá pactar con la o las organizaciones sindicales a las que se encuentren afiliados los trabajadores de la empresa, o con grupos de trabajadores que se unan para tal efecto, el establecimiento de un sistema excepcional de distribución de la jornada de trabajo y descanso que se someta a las reglas siguientes:

- a) No podrá superar las 2.288 horas anuales de trabajo.
- b) No podrá superar las 12 horas diarias de trabajo. Si la jornada diaria es

superior a 10 horas, los trabajadores tendrán derecho a un descanso no inferior a una hora imputable a dicha jornada.

c) No podrá ser superior a 20 días seguidos de trabajo.

d) Tras los días de trabajo, deberá contemplar el otorgamiento de días completos de descanso compensatorio de los días domingos y festivos que hayan tenido lugar en el respectivo período aumentados en uno por cada semana de trabajo.

e) Cuando se trate de grupos de trabajadores que se unen para este efecto, sólo podrán hacerlo cuando reúnan un número no inferior al requerido para constituir un sindicato de empresa. En este caso, los trabajadores deberán constituir un comité que los represente de no menos de tres ni más de cinco integrantes, el que será elegido por los involucrados en votación secreta celebrada ante un ministro de fe.

f) Deberá ser ratificado por la mayoría absoluta de los trabajadores a quienes afecte, en presencia de un ministro de fe y en asamblea especialmente citada al efecto.

El pacto deberá ser suscrito por el empleador con la o las directivas sindicales de la empresa, o el comité creado al efecto, en su caso. Cumplidas estas formalidades, el pacto comenzará a regir desde el momento de su registro ante la Inspección del Trabajo.”.

9. Agrégase en el Capítulo IV, del Título I, del Libro I, después del artículo 40, el siguiente Párrafo 5°, nuevo:

“Párrafo 5.º

Jornada Parcial

Artículo 40 bis.- Se podrán pactar contratos de trabajo con jornada a tiempo parcial, considerándose afectos a la normativa del presente párrafo, aquéllos en que se ha convenido una jornada de trabajo no superior a dos tercios de la jornada ordinaria, a que se refiere el artículo 22.

Artículo 40 bis A.- En los contratos a tiempo parcial se permitirá el pacto de horas extraordinarias.

La jornada ordinaria diaria deberá ser continua y no podrá exceder de las 10 horas, pudiendo interrumpirse por un lapso no inferior a media hora ni superior a una hora para la colación.

Artículo 40 bis B.- Los trabajadores a tiempo parcial gozarán de todos los demás derechos que contempla este Código para los trabajadores a tiempo completo.

No obstante, el límite máximo de gratificación legal previsto en el artículo 50, podrá reducirse proporcionalmente, conforme a la relación que exista entre el número de horas convenidas en el contrato a tiempo parcial y el de la jornada ordinaria de trabajo.

Artículo 40 bis C.- Las partes podrán pactar alternativas de distribución de jornada. En este caso, el empleador, con una antelación mínima de una semana, estará facultado para determinar entre una de las alternativas pactadas, la que regirá en la semana o período superior siguiente.”.

10. Intercálase, en el Libro I, Título II, después del artículo 85, el siguiente Capítulo II, nuevo, pasando los Capítulos II, III y IV a ser Capítulos III, IV y V, respectivamente:

“Capítulo II
Del Contrato de Trabajo-Formación

Artículo 85 bis.- En los casos en que el empleador proporcione capacitación al trabajador menor de 24 años de edad, podrá imputar el costo directo de ella a las indemnizaciones por término de contrato que pudieren corresponderle, con un límite de 60 días de indemnización.

Cumplida la anualidad del respectivo contrato, el empleador procederá a liquidar, a efectos de determinar el número de días de indemnización que se imputan, el costo de la capacitación proporcionada, la que entregará al trabajador para su conocimiento. La omisión de esta obligación en la oportunidad indicada, hará inimputable dicho costo a la indemnización que eventualmente le corresponda al trabajador.

Las horas que el trabajador destine a estas actividades de capacitación, se considerarán como parte de la jornada de trabajo y serán imputables a ésta para los efectos de su cómputo y pago.

La capacitación a que se refiere este artículo deberá estar debidamente autorizada por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Esta modalidad de contratación estará limitada a un treinta por ciento de los trabajadores de la empresa, si en ésta trabajan cincuenta o menos trabajadores; a un veinte por ciento si en ella laboran doscientos cuarenta y nueve o menos; y, a un diez por ciento, en aquéllas en que trabajan doscientos cincuenta o más trabajadores."

11. Intercálase, a continuación del artículo 92, el siguiente artículo 92 bis, nuevo:

“Artículo 92 bis.- Las personas que se desempeñen como intermediarias de trabajadores agrícolas y de aquéllos que presten servicios en empresas comerciales o agroindustriales derivadas de la agricultura, de la explotación de madera u otras afines, deberán inscribirse en un Registro especial que para esos efectos llevará la Inspección del Trabajo respectiva.”.

12. Intercálase en el inciso final del artículo 95, entre la palabra “artículo” y la voz “no”, la expresión “son de costo del empleador y”.

13. Intercálase a continuación del artículo 95, el siguiente artículo 95 bis, nuevo:

“Artículo 95 bis.- Para dar cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 203, los empleadores cuyos predios o recintos de empaque se encuentren dentro de una misma comuna, podrán habilitar y mantener durante la respectiva temporada, uno o más servicios comunes de sala cuna.”.

14. Reemplázase en el inciso primero del artículo 153, el vocablo “veinticinco” por “diez”.

15. Agrégase en el artículo 154, el siguiente inciso final:

“Las obligaciones y prohibiciones a que hace referencia el número 5 de este artículo, y, en general, toda medida de control, sólo podrán efectuarse por medios idóneos y concordantes con la naturaleza de la relación laboral y, en todo caso, su aplicación deberá ser general, garantizándose la impersonalidad de la medida.”.

16. Intercálase, a continuación del artículo 154, el siguiente artículo 154 bis, nuevo:

“Artículo 154 bis.- El empleador deberá mantener reserva de toda la información y datos privados del trabajador a que tenga acceso con ocasión de la relación laboral.”.

17. Reemplázase en el artículo 155 la expresión “del artículo anterior” por “del artículo 154”.

18. Reemplázase el N° 1 del artículo 160, por el siguiente:

“1.- Alguna de las conductas indebidas de carácter grave, debidamente comprobadas, que a continuación se señalan:

a) Falta de probidad del trabajador en el desempeño de sus funciones;

b) Vías de hecho ejercidas por el trabajador en contra del empleador o de cualquier trabajador que se desempeñe en la misma empresa;

c) Injurias proferidas por el trabajador al empleador o a otro trabajador que se desempeñe en la misma empresa, y

d) Conducta inmoral del trabajador que afecte a la empresa donde se desempeña.”.

19. Suprímense, en el inciso primero del artículo 161, la expresión “y la falta de adecuación laboral o técnica del trabajador”, y la coma (,) que la precede.

20. Reemplázase el encabezamiento del artículo 216, por el siguiente:

“Artículo 216.- Las organizaciones sindicales se constituirán y denominarán en consideración a los trabajadores que afilien. Podrán, entre otras, constituirse las siguientes:”.

21. Reemplázase el artículo 218, por el siguiente:

“Artículo 218.- Para los efectos de este Libro III serán ministros de fe, además de los inspectores del trabajo, los notarios públicos, los oficiales del Registro Civil y los funcionarios de la Administración del Estado que sean designados en calidad de tales por la Dirección del Trabajo.

Respecto al acto de constitución del sindicato, los trabajadores deberán decidir quién será el ministro de fe, eligiendo alguno de los señalados en el inciso anterior. En los demás casos en que la ley requiera genéricamente un ministro de fe, tendrán tal calidad los señalados en el inciso primero, y si ésta nada dispusiere, serán ministros de fe quienes el estatuto del sindicato determine.”.

22. Modifícase el artículo 220, del modo siguiente:

a) Considerar su actual N° 1 como N° 2 y este último, el N° 2, como N° 1, y

b) En el actual N° 2, que pasa a ser N° 1, elimínanse las frases “a nivel de la empresa, y, asimismo, cuando, previo acuerdo de las partes, la negociación involucre a más de una empresa”; reemplázase el punto seguido (.) por una coma (,), y consígnase con minúscula inicial la palabra “Suscribir”.

23. Agréganse en el artículo 221, los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:

“Los trabajadores que concurran a la constitución de un sindicato de empresa, de establecimiento de empresa o de un sindicato interempresa, gozan de fuero laboral desde los diez días anteriores a la celebración de la respectiva asamblea constitutiva y hasta treinta días de realizada. Este fuero no podrá exceder de 40 días.

Los trabajadores que constituyan un sindicato de trabajadores transitorios o eventuales, gozan del fuero a que se refiere el inciso anterior, hasta el día siguiente de la asamblea constitutiva y se les aplicará a su respecto, lo dispuesto en el inciso final del artículo 243. Este fuero no excederá de 15 días.

Se aplicará a lo establecido en los dos incisos precedentes, lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238.”.

24. Intercálase en el inciso primero del artículo 224, entre las palabras “sindical” y “gozarán”, la siguiente frase nueva: “mencionada en el inciso tercero del artículo 235”.

25. Intercálase en el inciso primero del artículo 225, entre la expresión “del directorio” y la coma (,) que le sigue, la expresión “y quienes dentro de él gozan de fuero”, y reemplázase la expresión “el día hábil laboral siguiente” por “dentro de los tres días hábiles

laborales siguientes”.

26. Reemplázase el artículo 227, por el siguiente:

“Artículo 227.- La constitución de un sindicato en una empresa que tenga más de cincuenta trabajadores, requerirá de un mínimo de veinticinco trabajadores que representen, a lo menos, el diez por ciento del total de los que presten servicios en ella.

No obstante lo anterior, para constituir dicha organización sindical, se requerirá al menos de ocho trabajadores, debiendo completarse el quórum exigido en el inciso anterior, en el plazo máximo de un año, transcurrido el cual caducará su personalidad jurídica, por el solo ministerio de la ley, en el evento de no cumplirse con dicho requisito.

Si la empresa tiene cincuenta trabajadores o menos, podrán constituir sindicato ocho de ellos.

Si la empresa tuviere más de un establecimiento, podrán también constituir sindicato los trabajadores de cada uno de ellos, con un mínimo de veinticinco trabajadores que representen, a lo menos, el treinta por ciento de los trabajadores de dicho establecimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera sea el porcentaje que representen, podrán constituir sindicato doscientos cincuenta o más trabajadores de una misma empresa.”.

27. Sustitúyese el artículo 228, por el siguiente:

“Artículo 228.- Para constituir un sindicato que no sea de aquéllos a que se refiere el artículo anterior, se requerirá del concurso de un mínimo de veinticinco trabajadores para formarlo.”.

28. Agrégase al final del artículo 229, sustituyendo el punto final (.) por un punto y coma (;), lo siguiente: “si fueren veinticinco o más trabajadores, elegirán tres delegados sindicales.”.

29. Sustitúyese el artículo 231, por el siguiente:

“Artículo 231.- El estatuto del sindicato deberá contemplar los requisitos de afiliación, de desafiliación y los derechos y obligaciones de sus miembros, los requisitos para ser elegido dirigente sindical, los mecanismos de modificación del estatuto o de fusión del sindicato, el régimen disciplinario interno y la clase y denominación de sindicato que lo identifique, que no podrá sugerir el carácter de único o exclusivo.

Las asambleas de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se celebrarán con la frecuencia y en la oportunidad establecidas en los estatutos, y serán citadas por el presidente o quien los estatutos determinen. Las asambleas extraordinarias serán convocadas por el presidente o por el veinte por ciento de los socios.

El estatuto deberá disponer los resguardos para que los socios puedan ejercer su libertad de opinión y su derecho a votar. Podrá el estatuto, además, contener normas de ponderación del voto, cuando afilie a trabajadores no permanentes.

La organización sindical deberá llevar un registro actualizado de sus miembros.”.

30. Reemplázase el artículo 232, por el siguiente:

“Artículo 232.- Los estatutos determinarán los órganos encargados de verificar los procedimientos electorales y los actos que deban realizarse en los que se exprese la voluntad colectiva, sin perjuicio de aquellos actos en que la ley o los propios estatutos

requieran la presencia de un ministro de fe de los señalados por el artículo 218. Asimismo, los estatutos establecerán el número de votos a que tiene derecho cada miembro, debiendo resguardarse, en todo caso, el derecho de las minorías. Los estatutos serán públicos.

El estatuto regulará los mecanismos de control y de cuenta anual que el directorio sindical deberá rendir a la asamblea de socios. La cuenta anual, en lo relativo a la administración financiera y contable, deberá contar con el informe de la comisión revisora de cuentas. Deberá, además, disponer expresamente las medidas de garantía de los afiliados de acceso a la información y documentación sindical.”.

31. Agrégase, a continuación del artículo 233, el siguiente artículo 233 bis, nuevo:

“Artículo 233 bis.- La asamblea de trabajadores podrá acordar la fusión con otra organización sindical, de conformidad a las normas de este artículo. En tales casos, una vez votada favorablemente la fusión y el nuevo estatuto por cada una de ellas, se procederá a la elección del directorio de la nueva organización dentro de los diez días siguientes a la última asamblea que se celebre. Los bienes y las obligaciones de las organizaciones que se fusionan, pasarán de pleno derecho a la nueva organización. Las actas de las asambleas en que se acuerde la fusión, debidamente autorizadas ante ministro de fe, servirán de título para el traspaso de los bienes.”.

32. Reemplázase el artículo 235, por el siguiente:

“Artículo 235.- Los sindicatos de empresa que afilien a menos de veinticinco trabajadores, serán dirigidos por un Director, el que actuará en calidad de Presidente y gozará de fuero laboral.

En los demás casos, el directorio estará compuesto por el número de directores que el estatuto establezca.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, sólo gozarán del fuero consagrado en el artículo 243 y de los permisos y licencias establecidos en los artículos 249, 250 y 251, las más altas mayorías relativas que se establecen a continuación, quienes elegirán entre ellos al Presidente, al Secretario y al Tesorero:

a) Si el sindicato reúne entre veinticinco y doscientos cuarenta y nueve trabajadores, tres directores;

b) Si el sindicato agrupa entre doscientos cincuenta y novecientos noventa y nueve trabajadores, cinco directores;

c) Si el sindicato afilia entre mil y dos mil novecientos noventa y nueve trabajadores, siete directores, y

d) Si el sindicato está formado por tres mil o más trabajadores, nueve directores.

En el caso de los sindicatos de empresa que tengan presencia en dos o más Regiones, el número de directores se aumentará en dos, cuando se encontrare en el caso de la letra d), precedente.

El mandato sindical durará no menos de dos años ni más de cuatro y los directores podrán ser reelegidos. El estatuto determinará la forma de reemplazar al director que deje de tener tal calidad por cualquier causa.

Si el número de directores en ejercicio a que hace referencia el inciso tercero de este artículo disminuyere a una cantidad tal, que impidiere el funcionamiento del directorio, deberá procederse a una nueva elección.

Los estatutos de los sindicatos constituidos por trabajadores embarcados o gente de mar, podrán facultar a cada director sindical para designar un delegado que lo

reemplace cuando se encuentre embarcado, al que no se aplicarán las normas sobre fuero sindical.

No obstante lo dispuesto en el inciso tercero de este artículo, los directores a que se refiere ese precepto podrán ceder en todo o en parte los permisos que se les reconoce en el artículo 249, a los directores electos que no gozan de dichos permisos. Dicha cesión deberá ser notificada al empleador con al menos tres días hábiles de anticipación al día en que se haga efectivo el uso del permiso a que se refiere la cesión.”.

33. Reemplázase el artículo 236, por el siguiente:

“Artículo 236.- Para ser elegido o desempeñarse como director sindical o delegado sindical de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 229, se requiere cumplir con los requisitos que señalen los respectivos estatutos.”.

34. Sustitúyese el artículo 237, por el siguiente:

“Artículo 237.- Para la primera elección de directorio, serán candidatos todos los trabajadores que concurren a la asamblea constitutiva y que reúnan los requisitos para ser director sindical.

En las siguientes elecciones de directorio sindical, deberán presentarse candidaturas en la forma, oportunidad y con la publicidad que señalen los estatutos. Si éstos nada dijeren, las candidaturas deberán presentarse por escrito ante el secretario del directorio no antes de quince días ni después de dos días anteriores a la fecha de la elección. En este caso, el secretario deberá comunicar por escrito o mediante carta certificada la circunstancia de haberse presentado una candidatura a la Inspección del Trabajo respectiva, dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización.

Resultarán elegidos quienes obtengan las más altas mayorías relativas. En los casos en que se produjere igualdad de votos, se estará a lo que disponga el estatuto y si nada

dijere, se procederá sólo respecto de quienes estuvieren en tal situación, a una nueva elección.”.

35. Reemplázase el artículo 238, por el siguiente:

“Artículo 238.- Los trabajadores de los sindicatos de empresa, de establecimiento de empresa, interempresa y de trabajadores transitorios o eventuales, que sean candidatos en la forma prescrita en el artículo anterior, gozarán del fuero previsto en el inciso primero del artículo 243, desde que el directorio en ejercicio comunique por escrito al empleador o empleadores y a la Inspección del Trabajo que corresponda, la fecha en que deba realizarse la elección respectiva y hasta esta última. Dicha comunicación deberá practicarse con una anticipación no superior a quince días de aquél en que se efectúe la elección. Si la elección se postergare, el fuero cesará en la fecha en la que debió celebrarse aquélla.

Esta norma se aplicará también en las elecciones que se deban practicar para renovar parcialmente el directorio.

En una misma empresa, los trabajadores podrán gozar del fuero a que se refiere este artículo, sólo dos veces durante cada año calendario.”.

36. Agrégase en el artículo 239, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“El estatuto establecerá los requisitos de antigüedad para la votación de elección y censura del directorio sindical.”.

37. Derógase el artículo 240.

38. Derógase el artículo 241.

39. Derógase el artículo 242.

40. Derógase el artículo 245.

41. Reemplázase el artículo 246, por el siguiente:

“Artículo 246.- Todas las elecciones de directorio, votaciones de censura y escrutinios de los mismos, deberán realizarse de manera simultánea en la forma que determinen los estatutos. Si éstos nada dicen, se estará a las normas que determine la Dirección del Trabajo.”.

42. Derógase el artículo 248.

43. Derógase el artículo 253.

44. Derógase el artículo 254.

45. Sustitúyense, en el inciso quinto del artículo 255, las frases “en la que el capitán, como ministro de fe,”, por las siguientes: “en la que, como ministro de fe, quien o quienes determinen los estatutos,”.

46. Reemplázase el inciso segundo del artículo 257, por el siguiente:

“La enajenación de bienes raíces deberá tratarse en asamblea citada al efecto por la directiva.”.

47. Reemplázanse, en el inciso primero del artículo 258, las palabras “Al directorio” por la expresión “A los directores les”.

48. Sustitúyese, en el inciso tercero del artículo 261, el punto final (.) por una coma (,), y agrégase a continuación lo siguiente: “para lo cual se le deberá enviar copia del acta respectiva. Las copias de dichas actas tendrán mérito ejecutivo cuando estén autorizadas por un notario público o por un inspector del trabajo. Se presume que el empleador ha practicado los descuentos, por el solo hecho de haber pagado las remuneraciones del

trabajador.”.

49. Derógase el artículo 264.

50. Derógase el artículo 265.

51. Reemplázase el artículo 266 por el siguiente:

“Artículo 266.- Se entiende por federación la unión de tres o más sindicatos, y por confederación, la unión de tres o más federaciones.”.

52. Agrégase en el artículo 267, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Las federaciones sindicales podrán establecer en sus estatutos, que pasan a tener la calidad de beneficiarios de las acciones que desarrolle la organización en solidaridad, formación profesional y empleo y por el período de tiempo que se establezca, los trabajadores que dejen de tener tal calidad y que hayan sido socios a la fecha de la terminación de los servicios, de una de sus organizaciones de base.”.

53. Elimínanse en el inciso primero del artículo 268, las palabras “o confederación”.

54. Agrégase, en el inciso final del artículo 269, después de los términos “artículo 223”, la expresión “con excepción de su inciso primero”, precedida de una coma (,).

55. Derógase el artículo 271.

56. Derógase el artículo 275.

57. Elimínanse, en el N° 2 del artículo 284, la expresión “como por ejemplo:” y los siete párrafos que le siguen, reemplazando la coma (,) que antecede a dicha expresión por un punto final (.).

58. Derógase el artículo 285.

59. Agrégase en el artículo 286, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“Las cotizaciones a las centrales sindicales se descontarán y enterarán directamente a ellas, en los términos previstos en el artículo 261.”.

60. Reemplázase el artículo 287 por el siguiente:

“Artículo 287.- Las centrales sindicales se disolverán por las mismas causales establecidas con respecto a las organizaciones sindicales.”.

61. Reemplázase el artículo 288, por el siguiente:

“Artículo 288.- En todo lo que no sea contrario a las normas especiales que las rigen, se aplicará a las federaciones, confederaciones y centrales, las normas establecidas respecto a los sindicatos, contenidas en este Libro III.”.

62. Modifícase el artículo 289, del modo siguiente:

a) Suprímese en la letra a) la frase: “o a proporcionarles la información necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones” ;

b) Intercálase la siguiente letra b), nueva, pasando las actuales letras b), c), d), e) y f), a ser c), d), e), f) y g), respectivamente:

“b) El que se niegue a proporcionar a los dirigentes del o de los sindicatos base la información a que se refieren los incisos quinto y sexto del artículo 315;”, y

c) Sustitúyese la letra f), que pasa a ser letra g), por la siguiente:

“g) El que aplique las estipulaciones de un contrato o convenio colectivo a los trabajadores a que se refiere el artículo 346, sin efectuar el descuento o la entrega al sindicato de lo descontado según dicha norma dispone.”.

63. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 292:

a) Sustitúyese en su inciso primero la expresión " una unidad tributaria mensual a diez unidades tributarias anuales", por la expresión "una a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales";

b) Sustitúyese en su inciso tercero, la coma (,) ubicada a continuación de la expresión "Juzgados de Letras del Trabajo" por un punto final (.), suprimiendo el texto que sigue; y,

c) Reemplázanse los incisos cuarto, quinto y sexto, por los siguientes:

“La Inspección del Trabajo deberá denunciar al tribunal competente, los hechos que estime constitutivos de prácticas antisindicales o desleales de los cuales tome conocimiento, y acompañará a dicha denuncia, el informe de fiscalización correspondiente. Los hechos constatados de que dé cuenta dicho informe, constituirán presunción legal de veracidad, con arreglo al inciso final del artículo 23 del decreto con fuerza de ley N°2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier interesado podrá denunciar conductas antisindicales o desleales y hacerse parte en el proceso. Las partes podrán comparecer personalmente, sin necesidad de patrocinio de abogado.

Recibida la denuncia, el juez citará a declarar al denunciado, ordenándole acompañar todos los antecedentes que estime necesarios para resolver. Citará también a la misma audiencia al denunciante y a los presuntamente afectados, para que expongan lo que estimen conveniente acerca de los hechos denunciados.

La citación se efectuará por carta certificada, dirigida a los domicilios que figuren en el informe de fiscalización y se entenderá practicada en el plazo a que se refiere el artículo 478 bis.

La referida audiencia deberá realizarse en una fecha no anterior al quinto ni posterior al décimo día siguiente a la fecha de la citación. Con el mérito del informe de fiscalización, de lo expuesto por los citados y de las demás pruebas acompañadas al proceso, las que apreciará en conciencia, el juez dictará sentencia en la misma audiencia o dentro de tercero día.

Si la práctica antisindical hubiere implicado el despido de un trabajador respecto de quien se haya acreditado que se encuentra amparado por el fuero establecido en los artículos 221, 224, 229, 238, 243 y 309, el Juez, en su primera resolución dispondrá, de oficio o a petición de parte, la inmediata reincorporación del trabajador a sus labores, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 174, en lo pertinente.

Si la sentencia da por establecida la práctica antisindical o desleal, además, dispondrá que se subsanen o enmienden los actos que constituyen dicha práctica; el pago de la multa a que se refiere este artículo, fijando su monto, y que se reincorpore en forma inmediata a los trabajadores sujetos a fuero laboral separados de sus funciones, si esto no se hubiere efectuado antes.

Copia de esta sentencia, deberá remitirse a la Dirección del Trabajo, para su registro.”.

64. Reemplázase el artículo 295, por el siguiente:

“Artículo. 295.- Las organizaciones sindicales no estarán sujetas a disolución o suspensión administrativa.

La disolución de una organización sindical, no afectará las obligaciones y derechos emanados que les correspondan a sus afiliados, en virtud de contratos o convenios colectivos suscritos por ella o por fallos arbitrales que le sean aplicables.”.

65. Sustitúyese el artículo 296, por el siguiente:

“Artículo 296.- La disolución de una organización sindical procederá por el acuerdo de la mayoría absoluta de sus afiliados, celebrado en asamblea extraordinaria y citada con la anticipación establecida en su estatuto. Dicho acuerdo se registrará en la Inspección del Trabajo que corresponda.”.

66. Sustitúyese el inciso primero del artículo 297, por el siguiente:

“Artículo 297.- También procederá la disolución de una organización sindical, por incumplimiento grave de las obligaciones o requisitos en su constitución o funcionamiento que le impone la ley, declarado por sentencia del Tribunal del Trabajo de la jurisdicción en que tenga su domicilio la respectiva organización, a solicitud fundada de la Dirección del Trabajo o por cualquiera de sus socios.”.

67. Derógase el Capítulo XI del Título I del Libro III.

68. Sustitúyese el artículo 309, por el siguiente:

“Artículo 309.- Los trabajadores involucrados en una negociación colectiva gozarán del fuero establecido en la legislación vigente, desde los diez días anteriores a la presentación de un proyecto de contrato colectivo hasta treinta días después de la suscripción de este último, o de la fecha de notificación a las partes del fallo arbitral que se hubiere dictado.

Sin embargo, no se requerirá solicitar el desafuero de aquellos trabajadores sujetos a plazo fijo, cuando dicho plazo expirare dentro del período a que se refiere el inciso anterior.”.

69. Sustitúyese el artículo 313, por el siguiente:

“Artículo 313.- Para los efectos previstos en este Libro IV serán ministros de fe los inspectores del trabajo, los notarios públicos, los oficiales del Registro Civil y los funcionarios de la Administración del Estado que sean designados en calidad de tales por la Dirección del Trabajo.”.

70. Sustitúyese el artículo 314, por el siguiente:

“Artículo 314.- Sin perjuicio del procedimiento de negociación colectiva reglada, en cualquier momento y sin restricciones de ninguna naturaleza, podrán iniciarse entre uno o más empleadores y una o más organizaciones sindicales, negociaciones directas y sin sujeción a normas de procedimiento para convenir condiciones comunes de trabajo y remuneraciones, por un tiempo determinado.

Los sindicatos de trabajadores transitorios o eventuales podrán pactar con uno o más empleadores, condiciones comunes de trabajo y remuneraciones para determinadas obras o faenas transitorias o de temporada.”.

71. Intercálanse, después del artículo 314, los siguientes artículos, nuevos:

“Artículo 314 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, tratándose de grupos de trabajadores que se unan para negociar, deberán observarse las siguientes normas mínimas de procedimiento:

a) deberá tratarse de grupos de ocho o más trabajadores.

b) Los trabajadores serán representados por una comisión negociadora, de no menos de tres integrantes ni más de cinco, elegida por los involucrados en votación secreta celebrada ante un Inspector del Trabajo.

c) El empleador estará obligado a dar respuesta a la presentación hecha por los trabajadores dentro del plazo de 15 días. Si así no lo hiciere, se aplicará la multa prevista en el artículo 477;

d) La aprobación de la propuesta final del empleador deberá ser prestada por los trabajadores involucrados en votación secreta celebrada ante un inspector del trabajo.

Si se suscribiere un instrumento sin sujeción a estas normas mínimas de procedimiento, éste tendrá la naturaleza de un contrato pluri-individual de trabajo y no producirá el efecto de un convenio colectivo.

Con todo, si en una empresa se ha suscrito un convenio colectivo, ello no obstará para que los restantes trabajadores puedan presentar proyectos de contrato colectivo, de conformidad al artículo 317.

Artículo 314 bis A.- El sindicato que agrupe a trabajadores agrícolas de temporada, tendrá la facultad de presentar a el o a los respectivos empleadores, un proyecto de convenio colectivo al que deberán dar respuesta dentro del plazo de 15 días desde la recepción del respectivo proyecto de convenio.

Si la respuesta antes indicada no se verifica, la Inspección del Trabajo a solicitud del sindicato, podrá apercibirlo dentro de los 5 días siguientes a la fecha de esta solicitud, a fin de que la respuesta sea entregada, bajo apercibimiento de la sanción prevista en el artículo 477. La respuesta negativa del empleador, sólo habilita al sindicato para presentar un nuevo proyecto en la siguiente temporada.

La negociación directa deberá finalizar, con una antelación no inferior a 30 días al de inicio de las labores agrícolas de temporada.

Artículo 314 bis B.- Se podrán convenir en la negociación a que se refiere el artículo anterior, normas comunes de trabajo y remuneraciones incluyéndose especialmente entre aquéllas, las relativas a prevención de riesgos, higiene y seguridad; distribución de la jornada de trabajo; normas sobre alimentación, traslado, habitación y salas cunas.

Será también objeto especial de esta negociación:

a) Acordar normas sobre remuneraciones mínimas, que regirán para los trabajadores afiliados al sindicato, y

b) Pactar las formas y modalidades bajo las cuales se cumplirán las condiciones de trabajo y empleo convenidas.

Podrá también, si lo acordaren las partes, pactarse la contratación futura de un número o porcentaje de los trabajadores involucrados en la negociación.

Las estipulaciones de estos convenios, se tendrán como parte integrante de los contratos individuales que se celebren durante su vigencia con quienes se encuentren afiliados al sindicato y tendrán el plazo de duración que le fijen las partes, que no podrá ser inferior a la respectiva temporada.

Artículo 314 bis C.- Las negociaciones de que tratan los artículos 314, 314 bis, 314 bis A y 314 bis B no se sujetarán a las normas procesales previstas para la negociación

colectiva reglada, ni darán lugar a los derechos, prerrogativas y obligaciones que para ésta se señalan en este Código.

Los instrumentos colectivos que se suscriban se denominarán convenios colectivos y tendrán los mismos efectos que los contratos colectivos, sin perjuicio de las normas especiales a que se refiere el artículo 351.”.

72. Agréganse al artículo 315, los siguientes incisos quinto y sexto, nuevos:

“Todo sindicato o grupo negociador podrá solicitar del empleador dentro de los tres meses anteriores a la fecha de vencimiento del contrato colectivo vigente, los antecedentes indispensables para preparar el proyecto de contrato colectivo. Para el empleador será obligatorio entregar, a lo menos, los balances de los dos años inmediatamente anteriores, salvo que la empresa tuviere una existencia menor, en cuyo caso la obligación se reducirá al tiempo de existencia de ella; la información financiera necesaria para la confección del proyecto referida a los meses del año en ejercicio y los costos globales de mano de obra del mismo período. Asimismo, el empleador entregará la información pertinente que incida en la política futura de inversiones de la empresa, siempre que no sea considerada por aquél como confidencial.

Si en la empresa no existiere contrato colectivo vigente, tales antecedentes pueden ser solicitados en cualquier momento dentro de un año calendario.”.

73. Agrégase en el inciso primero del artículo 320, entre el vocablo “Libro” y el punto final(.), lo siguiente: “o adherir al proyecto presentado”.

74. Agréganse al artículo 327, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“En las negociaciones en que la comisión negociadora laboral sean las directivas de uno o más sindicatos, podrá asistir como asesor de éstas, y por derecho propio, un dirigente de la federación o confederación a que se encuentren adheridas, sin que su participación se compute para los efectos del límite establecido en el inciso precedente.

Tratándose de un grupo negociador de trabajadores que pertenezcan a un sindicato interempresa, podrá asistir a las negociaciones como asesor de aquéllos, y por derecho propio, un dirigente del sindicato, también sin que su participación sea computable para el límite establecido en el inciso primero del presente artículo.”.

75. Modifícase el artículo 329, de la siguiente manera:

a) Intercálase, en su inciso primero, entre la palabra “invoque” y el punto final (.), lo siguiente: “, siendo obligatorio como mínimo adjuntar copia de los documentos señalados en el inciso quinto del artículo 315, cuando dichos antecedentes no se hubieren entregado anteriormente”, y

b) Sustitúyese su inciso segundo por el siguiente:

“El empleador dará respuesta al proyecto de contrato colectivo dentro de los quince días siguientes a su presentación. Las partes, de común acuerdo, podrán prorrogar este plazo por el término que estimen necesario.”.

76. Intercálanse a continuación del artículo 334, en el Capítulo II del Título II del Libro IV, los siguientes artículos, nuevos:

“Artículo 334 bis.- No obstante lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 303, el sindicato interempresa podrá presentar un proyecto de contrato colectivo de trabajo, en representación de sus afiliados y de los trabajadores que adhieran a él, a empleadores que ocupen trabajadores que sean socios de tal sindicato, el que estará, en su caso, facultado para suscribir los respectivos contratos colectivos.

Para efectuar esta presentación, se requerirá que lo haga en representación de un mínimo de cuatro trabajadores de cada empresa.

Artículo 334 bis A.- Para el empleador será voluntario o facultativo negociar con el sindicato interempresa. Su decisión negativa deberá manifestarla expresamente dentro del plazo de diez días hábiles después de notificado.

Si su decisión es negativa, los trabajadores de la empresa afiliados al sindicato interempresa podrán presentar proyectos de contrato colectivo conforme a las reglas generales de este Libro IV.

En este caso, los trabajadores deberán designar una comisión negociadora en los términos del artículo 326.

En todo caso, el o los delegados sindicales existentes en la empresa integrarán, por derecho propio, la comisión negociadora laboral.

Artículo 334 bis B.- Si los empleadores a quienes se presentó el proyecto de contrato colectivo, manifiestan su intención de negociar en forma conjunta, dentro de diez días hábiles contados desde la expiración del plazo establecido en el inciso primero del artículo anterior, deberán integrar una comisión negociadora común, la que estará compuesta por un apoderado de cada empresa. Si éstos fueren más de cinco podrán delegar tal representación en una comisión de hasta cinco miembros, la que deberá extenderse ante ministro de fe.

En el caso previsto en el inciso anterior, la comisión negociadora laboral se integrará por la directiva sindical o por el número de sus miembros que ésta designe. Cuando hayan de discutirse estipulaciones aplicables a una empresa en particular, deberá integrarse además por el o los delegados sindicales respectivos y en caso de no existir éstos por un delegado elegido por los trabajadores de la empresa involucrada.

La comisión negociadora conjunta, deberá dar una respuesta común al proyecto, la que podrá contener estipulaciones generales para todas las empresas como diferenciadas para cada una de ellas.

La respuesta deberá darse dentro del plazo de 25 días siguientes al de expiración del plazo de diez días previsto en el inciso primero del artículo 334 bis A.

Artículo 334 bis C.- La presentación y tramitación de los proyectos de contratos colectivos contemplados en los artículos 334 bis A y 334 bis B, en lo no previsto en estos preceptos, se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Libro IV y, en lo que corresponda, a las restantes normas especiales de este Capítulo II.”.

77. Agrégase en el inciso primero del artículo 347, después de la palabra “años”, lo siguiente: “ni superior a cuatro años”.

78. Modifícase el artículo 378, del modo que sigue:

a) Derógase el inciso segundo, y

b) Intercálase, en el inciso tercero, entre la expresión “mayoría absoluta” y el punto aparte (.), lo siguiente: “de los involucrados en la negociación”.

79. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 379, la expresión “mayoría absoluta de ellos”, por la siguiente: “mayoría absoluta de los involucrados en la negociación”.

80. Modifícase el artículo 381, de la siguiente manera:

a) Sustitúyese el encabezamiento de su inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 381.- Estará prohibido el reemplazo de los trabajadores en huelga, salvo que la última oferta formulada, en la forma y con la anticipación indicada en el inciso tercero del artículo 372, contemple a lo menos:”.

b) Reemplázase en la letra a) del inciso primero, la expresión final “, y” por un punto y coma (;).

c) Sustitúyese en la letra b) del inciso primero el punto final (.) por un punto y coma (;).

d) Agrégase a continuación de la letra b), la siguiente letra c), nueva:

“c) Un bono de reemplazo, que ascenderá a la cifra equivalente a cuatro unidades de fomento por cada trabajador contratado como reemplazante. La suma total a que ascienda dicho bono se pagará por partes iguales a los trabajadores involucrados en la huelga, dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que ésta haya finalizado.”.

e) Agrégase a continuación de la letra c), nueva, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, a ser incisos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, respectivamente:

“En este caso, el empleador podrá contratar a los trabajadores que considere necesarios para el desempeño de las funciones de los involucrados en la huelga, a partir del primer día de haberse hecho ésta efectiva.”.

f) Intercálase en el actual inciso tercero, que pasa a ser inciso cuarto, entre la expresión “de hecha efectiva la huelga” y el punto seguido (.), precedido de una coma (,), lo siguiente: “siempre y cuando ofrezca el bono a que se refiere la letra c) del inciso primero de este artículo.”, y

g) Agrégase en el inciso sexto, que pasa a ser inciso séptimo, a continuación del punto final (.) que se sustituye por una coma (,), lo siguiente: “y el bono a que se refiere la letra c) del inciso primero de este artículo.”.

81. Sustitúyese el artículo 477, por el siguiente:

“Artículo 477.- Las infracciones a este Código y a sus leyes complementarias, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con multa de una a veinte unidades tributarias mensuales, según la gravedad de la infracción.

Asimismo, si el empleador tuviere contratados cincuenta o más trabajadores, las multas aplicables ascenderán de dos a cuarenta unidades tributarias mensuales.

Con todo, si el empleador tuviere contratados 200 o más trabajadores, las multas aplicables ascenderán de tres a sesenta unidades tributarias mensuales.

En el caso de las multas especiales que establece este Código, su rango se duplicará o triplicará, según corresponda, si se dan las condiciones establecidas en los incisos segundo y tercero de este artículo.

No obstante lo anterior, si un empleador tuviere contratados cuatro o menos trabajadores, el Inspector del Trabajo respectivo podrá, si lo estima pertinente, autorizar, a solicitud del afectado, y sólo por una vez en el año, la sustitución de la multa impuesta por la asistencia obligatoria a programas de capacitación dictados por la Dirección del Trabajo, los que, en todo caso, no podrán tener una duración superior a dos semanas.

Autorizada la sustitución, si el empleador no cumpliera con su obligación de asistir a dichos programas dentro del plazo de dos meses, procederá la aplicación de la multa originalmente impuesta, aumentada en un ciento por ciento.

Las infracciones a las normas sobre fuero sindical se sancionarán con multa a beneficio fiscal, de 14 a 70 unidades tributarias mensuales.”.

82. Agrégase en el inciso segundo del artículo 478, a continuación de la expresión “patrimonio,” la siguiente frase: “como asimismo crear una individualidad legal determinada que no tenga relación con su organización de medios y fines,”.

Disposiciones transitorias.

Artículo 1º.- La presente ley entrará en vigencia el día 1º del mes subsiguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 2º.- Otórgase el plazo de dos años, a contar de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, para que las organizaciones sindicales vigentes a dicha fecha procedan a adecuar sus estatutos.

Artículo 3º.- La modificación del artículo único, número 4, letra a), que la presente ley introduce al inciso primero del artículo 22 del Código del Trabajo, sólo regirá a partir del 1º de enero de 2005.

Artículo 4º.- La modificación del artículo único, número 6, letra b), que esta ley incorpora al inciso final del artículo 25 del Código del Trabajo, sólo regirá a contar del 1º de enero de 2003.

Artículo 5º.- No obstante lo dispuesto en el artículo 266 del Código del Trabajo, en la forma modificada por esta ley, los sindicatos afiliados a confederaciones sindicales a la fecha de publicación de esta ley, podrán mantener su afiliación a ellas.

Artículo 6º.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, mediante un decreto con fuerza de ley del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dicte el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo.”.

- - -

PETICIONES DE OFICIOS

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del H. Senador señor Horvath:

1) Al señor Ministro del Interior, a la señora Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes y al señor Coordinador Regional del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes de la XI Región, acerca del “Cuarto Estudio Nacional de Consumo de Drogas en Chile, 2000” y a la tipificación del alcohol y del tabaco como drogas lícitas.

2) A los señores Ministros de Defensa Nacional y de Economía, Fomento y Reconstrucción, a la señora Ministro de Planificación y Cooperación, a los señores Subsecretarios de Marina, de Pesca, Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Comandante en Jefe de la Armada, para que, si lo tienen a bien, proporcionen a la Corporación los antecedentes de que dispongan respecto de la zonificación del borde costero en la zona austral del país.

3) A los señores General Director de Carabineros de Chile y Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, y a la señora Intendente de la XI Región, respecto de la desaparición de diversas personas en la XI Región, en especial de don Roberto Lagos Flores.

--Del H. Senador señor Lagos:

1) A los señores Ministros de Vivienda y Urbanismo, Intendente de la I Región y Alcalde de la Municipalidad de Iquique, y a la señora Gobernadora Provincial de Iquique, acerca de los problemas habitacionales y de suministro de agua potable que afectan a los pobladores de Laguna Verde, en Alto Hospicio.

2) A la señora Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores, para que, si lo tiene a bien, imparta las instrucciones necesarias para que el Director Regional del Servicio Nacional de Menores reciba en audiencia a los dirigentes del Consejo de Juntas de Vecinos del Sector Sur de Iquique.

3) A la señora Directora del Servicio de Salud de Iquique y al señor Jefe del Departamento de Programas sobre el Ambiente del Servicio de Salud de Iquique, acerca de la eliminación selectiva de perros vagos en Alto Hospicio, Iquique.

4) A los señores Presidente del Directorio de la Empresa de Servicios Sanitarios de Tarapacá y al Gerente General de dicha Empresa, para que, si lo tienen a bien, estudien la factibilidad de otorgar un subsidio al Centro Abierto “Los Pioneros”, de Alto Hospicio.

-- Del H. Senador señor Larraín, al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, para que, si lo tiene a bien, analice la conveniencia de enviar a tramitación legislativa un proyecto destinado a solucionar la situación de los adultos mayores regidos por el antiguo sistema previsional, que están impedidos de obtener una jubilación.

--Del H. Senador señor Moreno:

1) A los señores Ministro de Obras Públicas, Intendente de la VI Región y Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la VI Región, para que, si lo tienen a bien, estudien la posibilidad de destinar recursos para la construcción de protecciones fluviales en el sector La Vinilla, de San Vicente de Tagua Tagua.

2) A los señores Ministro de Obras Públicas, Intendente de la VI Región, Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la VI Región y Director de Vialidad de la VI Región, respecto de la construcción de una pasarela en el sector La Chipana de Huemul, en el límite de las VI y VII Regiones.

3) A los señores Ministro de Vivienda y Urbanismo y Director del Servicio Nacional de Vivienda y Urbanismo de la VI Región, respecto de las deudas habitacionales que afectan a once familias de Machalí.

--Del H. Senador señor Omimani, al señor Director Nacional de Aduanas, solicitando que se incluya en las bases de licitación de la nueva aduana que se construirá en la provincia de Los Andes, una norma que garantice la mantención del empleo para los trabajadores del área.

--Del H. Senador señor Romero:

1) A S.E. el Presidente del Senado, para que, si lo tiene a bien, analice la posibilidad de crear una Comisión Especial que tenga por finalidad conocer los proyectos de ley relativos al Cuerpo de Bomberos de Chile.

2) A la señora Directora de la Biblioteca del Congreso Nacional, solicitando la realización de un estudio acerca de la identidad histórica y cultural de la Región del Aconcagua.

--Del H. Senador señor Stange:

1) Al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Minería y Presidente de la Comisión Nacional de Energía, respecto de la realización de estudios geológicos para la búsqueda de yacimientos mineros en el área del Parque Pumalín, en la X Región.

2) A la señora Ministro de Educación, acerca de la necesidad de incorporar en los programas educativos de la Enseñanza Básica una asignatura sobre la Ley del Tránsito.

3) A la señora Ministro de Salud, respecto de la atención que prestan los funcionarios del Hospital de Ancud a los habitantes de la comuna del mismo nombre.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario del Senado

DOCUMENTOS**1****MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL
QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.162 QUE
ESTABLECIÓ SISTEMA OBLIGATORIO DE CLASIFICACIÓN DE GANADO
(2826-01)**

Honorable Senado:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica la denominada "Ley de la Carne".

I. PROPÓSITO GENERAL.

La Ley N° 19.162 estableció un sistema obligatorio de clasificación de ganado, tipificación y nomenclatura de sus carnes y reguló el funcionamiento de mataderos, frigoríficos y establecimientos de la industria de la carne.

La aplicación de este cuerpo legal y sus reglamentos ha contribuido notablemente al ordenamiento y transparencia del mercado de la carne en el país.

No obstante, luego de seis años de vigencia de tal normativa, se ha determinado la conveniencia de incorporarle

algunos ajustes, especialmente respecto de los requisitos que deben cumplir los certificadores de los procesos básicos que se regulan en la ley y al régimen de sanciones.

Cabe hacer notar, que las modificaciones propuestas cuentan con la conformidad de los principales actores del mercado de la carne en el país, esto es, los productores organizados en la Federación de Productores de Carne, (FEDECARNE), la Asociación de Plantas Faenadoras de Carne de Chile, que agrupa a los mataderos y plantas faenadoras y la Asociación Chilena de la Carne, que representa al sector comercializador de carnicerías e importadores, lo que consta en el Protocolo de Acuerdo celebrado entre ellos y el Ministerio de Agricultura con fecha 13 de septiembre de 2001.

1. II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

1. Certificación.

La modificación de los requisitos que deben cumplir los certificadores se fundamenta en la necesidad de otorgar un mayor grado de certeza y confiabilidad a la función de certificación, que es la base de operación del sistema, por la vía de homologar las exigencias nacionales con las que rigen para las entidades acreditadas en certificación de productos de acuerdo a normas internacionales.

2. Sanciones.

En lo relativo a sanciones, la propuesta tiene por objeto modificar los artículos 6º y 8º de la ley, para hacer extensivas

aquellas que se establecen en tales disposiciones a las infracciones a las normas técnicas oficiales de cumplimiento obligatorio y a las normas reglamentarias, respectivamente. Asimismo, se reduce, en el artículo 8º, el nivel inferior de la multa de 10 U.T.M. a 1 U.T.M., ampliando con ello el rango de la sanción para penalizar infracciones muy menores que con 10 U.T.M. resultan excesivamente castigadas.

Por lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en el actual período de Sesiones del Congreso Nacional, con urgencia en todos sus trámites constitucionales que de conformidad con el artículo 26 y siguientes de la Ley Nº 18.918, que califíco de simple, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"ARTICULO ÚNICO.- Modifícase la Ley Nº 19.162, que estableció un sistema obligatorio de clasificación de ganado, tipificación y nomenclatura de sus carnes y reguló el funcionamiento de mataderos, frigoríficos y establecimientos de la industria de la carne, de la siguiente forma:

1.- Sustitúyase el artículo 5º por el siguiente:

"ARTICULO 5º.- La certificación de matadero de origen, la clase de ganado, la categoría de las canales, la nomenclatura del corte, la refrigeración de las carnes y los medios de

transporte de ganado en pie y carne, deberán efectuarla personas o entidades acreditadas en certificación de productos de acuerdo a normas internacionales, las que deberán inscribirse en el Registro que, para tal efecto, llevará el Servicio Agrícola y Ganadero.

El reglamento establecerá la forma de acreditar el cumplimiento del requisito señalado en el inciso anterior. El reglamento también establecerá las exigencias que deberá cumplir el personal de dichas entidades para llevar a cabo la certificación.

La certificación que se establece en este artículo no obstará a las facultades, atribuciones, funciones y responsabilidades que corresponden al Servicio Agrícola y Ganadero, conforme a su Ley Orgánica y a la presente ley."

2.- Sustitúyase en el artículo 6º.- la expresión "normas reglamentarias pertinentes" por la frase "normas técnicas oficiales de cumplimiento obligatorio y en los reglamentos pertinentes".

3.- En el artículo 8º.-:

a) Sustitúyese en el inciso primero el guarismo "10" por "1".

b) Intercálase en el inciso segundo, entre las expresiones "presente ley" y la coma (,) que la precede, la siguiente frase "y sus reglamentos".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo Único Transitorio.- La modificación dispuesta en el número 1.- del artículo único de esta ley, entrará a regir 250 días después de su publicación en el Diario Oficial."

Dios guarde a V.E.,

(FDO.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.-
JAIME CAMPOS QUIROGA, Ministro de Agricultura

**PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE
PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2002 (2796-05)**

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

**"I.- CALCULOS DE INGRESOS Y ESTIMACIONES DE
GASTOS**

Artículo 1º.- Apruébanse el Cálculo de Ingresos y la Estimación de los Gastos del Presupuesto del Sector Público, para el año 2002, según el detalle que se indica:

A.- En Moneda Nacional:

En Miles de \$		
Resumen de los Presupuestos de las Partidas	Deducciones de Transferencias	Total

INGRESOS	12.226.486.714	890.127.058	11.336.359.656
INGRESOS DE OPERACIÓN	567.298.290	5.956.633	561.341.657
IMPOSICIONES PREVISIONALES	672.193.365		672.193.365
INGRESOS TRIBUTARIOS	8.062.577.624		8.062.577.624
VENTA DE ACTIVOS	522.566.837		522.566.837
RECUPERACION DE PRESTAMOS	131.935.665		131.935.665
TRANSFERENCIAS	964.944.816	884.170.425	80.774.391
OTROS INGRESOS	741.101.671		741.101.671
ENDEUDAMIENTO	95.492.332		95.492.332
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	25.913.046		25.913.046
SALDO INICIAL DE CAJA	442.463.068		442.463.068
GASTOS	12.226.486.714	890.127.058	11.336.359.656

GASTOS EN PERSONAL	1.854.532.984		1.854.532.984
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	549.590.062		549.590.062
BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCION	69.958.788		69.958.788
PRESTACIONES PREVISIONALES	3.026.131.476		3.026.131.476
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.494.132.865	610.802.923	2.883.329.942
INVERSION SECTORIAL DE ASIGNACION REGIONAL	80.041.332		80.041.332
INVERSION REAL	906.450.863		906.450.863
INVERSION FINANCIERA	888.711.467		888.711.467
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	809.508.183	140.295.693	669.212.490
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	379.009.836	139.028.442	239.981.394
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	38.590.398		38.590.398

OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	3.657.240	3.657.240
SALDO FINAL DE CAJA	126.171.220	126.171.220

B.- En Moneda Extranjera convertida a dólares:

En Miles de
US\$

	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	Deducciones de Transferencias	Total
INGRESOS	735.419	0	735.419
INGRESOS DE OPERACIÓN	239.131		239.131
INGRESOS TRIBUTARIOS	161.000		161.000
RECUPERACION DE PRESTAMOS	617		617
TRANSFERENCIAS	1.771		1.771
OTROS INGRESOS	-282.463		-282.463
ENDEUDAMIENTO	542.432		542.432

OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	601		601
SALDO INICIAL DE CAJA	72.330		72.330
GASTOS	735.419	0	735.419
GASTOS EN PERSONAL	100.921		100.921
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	160.992		160.992
BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCION	9.342		9.342
PRESTACIONES PREVISIONALES	677		677
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	41.687		41.687
INVERSION REAL	44.649		44.649
INVERSION FINANCIERA	613		613
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-400.647		-400.647

SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	746.326	746.326
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	21	21
OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	637	637
SALDO FINAL DE CAJA	30.201	30.201

Artículo 2°.- Apruébanse el Cálculo de Ingresos Generales de la Nación y la Estimación de los Aportes Fiscales en moneda nacional y en moneda extranjera convertida a dólares, para el año 2002, a las Partidas que se indican:

	Miles de \$	Miles de US\$
INGRESOS GENERALES DE LA NACION:		
INGRESOS DE OPERACIÓN	106.098.505	182.468
INGRESOS TRIBUTARIOS	8.062.577.624	161.000
VENTA DE ACTIVOS	36.435	

RECUPERACION DE PRESTAMOS	1.710.155	
TRANSFERENCIAS	50.516.934	1.771
OTROS INGRESOS	325.260.041	-314.588
ENDEUDAMIENTO		542.432
SALDO INICIAL DE CAJA	416.000.000	68.000
TOTAL INGRESOS	8.962.199.694	641.083
APORTE FISCAL:		
Presidencia de la República	6.510.860	
Congreso Nacional	44.044.446	
Poder Judicial	98.499.953	
Contraloría General de la República	17.476.860	
Ministerio del Interior	222.988.555	
Ministerio de Relaciones Exteriores	15.939.913	119.788

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	47.189.288	
Ministerio de Hacienda	113.961.752	5.000
Ministerio de Educación	1.842.328.255	
Ministerio de Justicia	210.430.509	
Ministerio de Defensa Nacional	810.197.127	148.910
Ministerio de Obras Públicas	463.586.008	
Ministerio de Agricultura	150.410.578	
Ministerio de Bienes Nacionales	5.946.983	
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	2.556.088.517	
Ministerio de Salud	581.883.231	
Ministerio de Minería	22.858.124	
Ministerio de Vivienda y Urbanismo	322.336.488	
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	44.110.374	

Ministerio Secretaría General de Gobierno	33.274.376	
Ministerio de Planificación y Cooperación	85.910.564	
Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República	13.901.507	
Ministerio Público	21.558.176	
Programas Especiales del Tesoro Público:		
- Operaciones Complementarias	675.924.265	-375.937
- Servicio de la Deuda Pública	205.030.389	743.322
- Subsidios	349.812.596	
TOTAL APORTES	8.962.199.694	641.083

II.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 3°.- Autorízase al Presidente de la República para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, hasta por la cantidad de US\$ 1.200.000 miles o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

Para los fines de este artículo podrán emitirse y colocarse bonos y otros documentos en moneda nacional o extranjera, los cuales podrán llevar impresa la firma del Tesorero General de la República.

La parte de las obligaciones contraídas en virtud de esta autorización, que sea amortizada dentro del ejercicio presupuestario del año 2002, no será considerada en el cómputo del margen de endeudamiento fijado en el inciso primero.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones por contraer, indicando las fuentes de recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Copia de estos decretos serán enviados a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los diez días siguientes al de su total tramitación.

Artículo 4°.- No obstante lo dispuesto en el artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, sólo en virtud de autorización otorgada por ley podrá incrementarse la suma del valor neto de los montos para los Gastos en personal, Bienes y servicios de consumo, Prestaciones previsionales y Transferencias corrientes, incluidos en el artículo 1° de esta ley, en moneda nacional y moneda extranjera convertida a dólares.

No regirá lo dispuesto en el inciso precedente respecto de los mayores egresos que se produzcan en los ítem de los referidos subtítulos que sean legalmente excedibles de acuerdo al artículo 28 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y a la glosa 01, Programa Operaciones Complementarias de esta ley ni a los incrementos originados en aplicación de donaciones, en aplicación o devolución de fondos de terceros, en la incorporación de dichas devoluciones en el servicio receptor, en la asignación de

mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, en venta de activos financieros, en ingresos propios asignables a prestaciones o gastos, en recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Los mayores gastos efectivos o incrementos que se dispongan por tales conceptos, en la cantidad que excedan lo presupuestado, incrementarán los montos máximos señalados en el inciso precedente, según corresponda.

Igual autorización legal se requerirá para aumentar la suma de las cantidades, aprobadas en el citado artículo 1°, de los subtítulos de Inversión real, Inversión sectorial de asignación regional y Transferencias de capital a organismos o empresas no incluidas en esta ley, en un monto superior al 10% de dicha suma, salvo que los incrementos se financien con reasignaciones presupuestarias provenientes del monto máximo establecido en el inciso primero de este artículo o por incorporación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, del producto de venta de activos, de aplicación de fondos de terceros, de recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o de recuperación de anticipos.

Sólo por ley podrá autorizarse el traspaso a las diferentes partidas de la Ley de Presupuestos de aquellos recursos que, previamente, hayan sido traspasados desde ellas hacia el Tesoro Público, como también aportes a empresas del Estado, sean éstas públicas o sociedades anónimas, que no estén incluidas en esta ley. Los aportes al conjunto de empresas incluidas en esta ley podrán elevarse hasta en 10%.

Artículo 5°.- La identificación previa de los proyectos de inversión, a que se refiere el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, correspondiente a los ítem 61 al 73 del subtítulo 30 y a los ítem 61 al 74 y 79 al 97, del subtítulo 31, de este presupuesto para los órganos y servicios públicos, deberá

ser aprobada por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, el que llevará, además, la firma del Ministro del ramo respectivo.

No obstante lo anterior, la identificación de los proyectos de inversión correspondiente a los presupuestos de los Gobiernos Regionales aprobados por la administración regional respectiva, se hará mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, visada por la Dirección de Presupuestos, para los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 72 y 74 de la ley N° 19.175, sobre Gobierno y Administración Regional. Con todo, mediante igual procedimiento se podrá delegar la función en el Intendente Regional respectivo, quién la ejercerá a través de resoluciones que sólo requerirán de la visación que se disponga en el documento delegatorio correspondiente, en reemplazo de la antes señalada.

No obstante lo anterior, los proyectos de inversión cuyo costo total por cada proyecto no sea superior a veinticinco millones de pesos, que correspondan al ítem 77, del subtítulo 31, serán identificados mediante resolución del Intendente Regional respectivo. El monto total de estos proyectos no podrá exceder de la cantidad que represente el 7% del presupuesto de inversión de la respectiva región.

La identificación en la forma dispuesta precedentemente se aplicará respecto de los fondos aprobados para el ítem 52 "Terrenos y Edificios", en lo concerniente a compra de casas, edificios, oficinas locales y otros similares, y para el ítem 53 "Estudios para Inversiones".

Ningún órgano ni servicio público podrá celebrar contratos que comprometan la inversión de recursos de los ítem antes indicados, efectuar la inversión de tales recursos o de otros asociados a inversiones de la misma naturaleza, sin antes haberse efectuado la identificación a que se refiere este artículo.

Artículo 6°.- Autorízase para efectuar desde la fecha de publicación de esta ley los llamados a propuestas públicas, de estudios y proyectos de inversión a realizar en el año 2002, que se encuentren incluidos en decretos o resoluciones de identificación, según corresponda, en trámite en la Contraloría General de la República. Asimismo, dichos llamados relativos a estudios y proyectos de inversión, incluidos en decretos de identificación o de modificaciones presupuestarias que se dicten durante el año 2002, podrán efectuarse desde que el documento respectivo ingrese a trámite en la Contraloría General de la República.

Con todo, en las contrataciones o adjudicaciones de propuestas de estudios o proyectos de inversión que se inicien durante el año 2002, o se hubieren iniciado en 1998, 1999, 2000 y 2001, la suma de sus montos y la de los compromisos que importen para futuros ejercicios, se ajustarán a los límites máximos que se determinen, mediante uno o más decretos supremos del Ministerio de Hacienda, para cada órgano o servicio público. Respecto de los estudios y proyectos de inversión correspondientes al año 2002, en el decreto de identificación que se dicte conforme al artículo 5°, se podrá incluir, además, programas, fechas y montos de las contrataciones o adjudicaciones respectivas y de los desembolsos que importen, por concepto de gasto.

Artículo 7°.- En los decretos que dispongan transferencias con imputación a los ítem 32, 33 y 87 de este presupuesto para los órganos y servicios públicos, se podrá indicar el uso o destino que deberá dar a los recursos la institución receptora; las condiciones o modalidades de reintegro de éstos a que quedará afecta

dicha entidad y la información sobre su aplicación que deberá remitir al organismo que se señale en el respectivo decreto.

Aquellas transferencias incluidas en el subtítulo 25, que constituyan asignaciones globales a unidades de un Servicio o a programas ejecutados total o parcialmente por éste, deberán desglosarse en forma previa a la ejecución presupuestaria, en los distintos conceptos de gasto, mediante documento interno de administración del respectivo Servicio, visado por la Dirección de Presupuestos, y remitirse mensualmente a esta última un informe sobre avance de egresos y actividades, conjuntamente con la información de ejecución presupuestaria mensual.

Artículo 8°.- Otórgase a los órganos y servicios públicos incluidos en la presente ley la facultad de aceptar y recibir donaciones de bienes y recursos destinados al cumplimiento de actividades o funciones que les competan.

No obstante lo anterior, dichas entidades públicas requerirán de autorización previa del Ministerio de Hacienda para ejercer la facultad que les concede el inciso precedente o la que se contemple con igual sentido y alcance en la legislación que les sea aplicable. Se excluyen las donaciones, en especie o dinero, en situaciones de emergencia o calamidad pública, o cuyo valor o monto no exceda de la cantidad que fije el Ministerio de Hacienda sin perjuicio de su comunicación posterior.

El producto de las donaciones se incorporará al presupuesto de la institución beneficiaria directamente o a través de la Partida Tesoro Público, conforme a las instrucciones que imparta el Ministro de Hacienda. Con todo, las donaciones consistentes en bienes pasarán a formar parte de su patrimonio, cuando sea procedente.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento posterior de las regulaciones a que se encuentre afecto el documento que da cuenta de tales donaciones.

Tratándose de donaciones de cooperación internacional o de convenios de cooperación o asistencia técnica no reembolsable, los órganos y servicios públicos mencionados en el inciso primero se entenderán facultados para pagar los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, establecidos en la legislación chilena, de cargo de terceros y que, en virtud del respectivo convenio o contrato, hayan de ser asumidos por el donatario. En el caso del personal que la fuente de cooperación extranjera envíe a Chile, a su propia costa, para desarrollar actividades en cumplimiento del respectivo programa, la facultad referida se limitará al pago del impuesto sobre la renta que grave su salario o retribución.

Los pagos que se efectúen de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, podrán ser realizados mediante su ingreso a la entidad recaudadora correspondiente, reembolso al organismo o ente internacional donante, o bien su reembolso o pago al sujeto de derecho, según el impuesto, contribución, derecho o gravamen de que se trate, conforme a la reglamentación contenida en el decreto supremo N° 209, de 1993, del Ministerio de Hacienda.

El Ministerio de Hacienda deberá remitir a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, copia de las autorizaciones para recibir donaciones otorgadas en cada mes. En el oficio remitido deberá indicarse la identificación del servicio o entidad donataria y del donante, las modalidades y obligaciones de la donación, y el fin específico que se dará a los recursos o bienes recibidos. Dicha información deberá remitirse dentro de los primeros quince días del mes siguiente al de las autorizaciones.

Artículo 9°.- Prohíbese a los órganos y servicios públicos, la adquisición, construcción o arrendamiento de edificios para destinarlos exclusivamente a casas habitación de su personal. No regirá esta prohibición respecto de los programas sobre esta materia incorporados en los presupuestos del Poder Judicial, del Ministerio de Defensa Nacional y en los de inversión regional de los Gobiernos Regionales en lo que respecta a viviendas para personal de educación y de la salud en zonas apartadas y localidades rurales.

Artículo 10.- Los órganos y servicios públicos, regidos presupuestariamente por el decreto ley N° 1.263, de 1975, necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para comprometerse mediante el sistema de contratos de arrendamiento de bienes con opción de compra o adquisición a otro título del bien arrendado; para pactar en las compras que efectúen, el pago de todo o parte del precio en un plazo que exceda del ejercicio presupuestario y para celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles cuya renta mensual y/o plazo superen los que fije el referido Ministerio.

Las entidades a que se refiere el inciso anterior no podrán pactar en los contratos de estudios, de proyectos o de ejecución de obras que celebren, cualquiera que sea la denominación del contrato, el pago de todo o parte de su valor o precio en un plazo que exceda del ejercicio presupuestario en que se deba poner término al estudio, proyecto u obra contratado; en una forma distinta a la que resulte de relacionar los pagos con el avance efectivo en la ejecución de los mismos, o cualquier otra forma de pago diferido, salvo que excepcionalmente cuenten al efecto con autorización previa y fundada del Ministerio de Hacienda.

Artículo 11.- Los órganos y servicios públicos de la administración civil del Estado incluidos en esta ley necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para la adquisición a cualquier título de toda clase de vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, cuyo precio supere los que fije dicho Ministerio.

Igual autorización previa requerirán los órganos y servicios que tengan fijada dotación máxima de vehículos motorizados, para tomar en arrendamiento tales vehículos o para convenir, en cualquier tipo de contratos, que estos les sean proporcionados por la otra parte, para su utilización en funciones inherentes al servicio.

Las adquisiciones a título gratuito que sean autorizadas, incrementarán la dotación máxima de vehículos motorizados a que se refiere el artículo 12 de esta ley, hasta en la cantidad que se consigne en la autorización y se fije mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

Artículo 12.- La dotación máxima de vehículos motorizados fijada en las Partidas de esta ley para los servicios públicos comprende a todos los destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, incluidos los adquiridos directamente con cargo a proyectos de inversión. La dotación podrá ser aumentada respecto de alguno o algunos de éstos, mediante decreto supremo expedido por intermedio del ministerio correspondiente, dictado con la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", el cual deberá ser visado por el Ministerio de Hacienda, con cargo a disminución de la dotación máxima de otros de dichos servicios, sin que pueda ser aumentada, en ningún caso, la dotación máxima del ministerio de que se trate.

En el decreto supremo respectivo, podrá disponerse el traspaso del o de los vehículos correspondientes desde el servicio en que se disminuye a aquél en que se aumenta. Al efecto, los vehículos deberán ser debidamente identificados y el decreto servirá de suficiente título para transferir el dominio de ellos, debiendo inscribirse en el Registro de Vehículos Motorizados.

Artículo 13.- Para los efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9° del decreto ley N° 1.263, de 1975, las dotaciones máximas de personal fijadas en la presente ley incluyen al personal de planta, a contrata, contratado a honorarios asimilado a grado y a jornal en aquellos servicios cuyas leyes contemplen esta calidad.

Los decretos o resoluciones que aprueben la contratación de personas naturales a honorarios, cualquiera que sea el ítem de imputación, deberán contar con visación del Ministerio correspondiente, para lo cual se acompañará un certificado emanado del órgano o servicio respectivo en que conste que el monto comprometido se ajusta a la disponibilidad presupuestaria y, en su caso, a la autorización máxima otorgada en la presente ley.

El procedimiento señalado en el inciso precedente se aplicará igualmente a las contrataciones en el mismo servicio con aplicación de lo dispuesto en la letra d) del artículo 81 de la ley N° 18.834.

Artículo 14.- Las recuperaciones a que se refiere el artículo 11 de la ley N° 18.768, que perciban los órganos y servicios públicos incluidos en esta ley, constituirán ingresos propios y se incorporarán a sus respectivos presupuestos.

Artículo 15.- El producto de las ventas de bienes inmuebles fiscales que no estén destinados por aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del decreto ley N° 1.939, de 1977, que efectúe durante el año 2002 el Ministerio de Bienes Nacionales, y las cuotas que se reciban en dicho año por ventas efectuadas desde 1986 al 2001, se incorporarán transitoriamente como ingreso presupues-tario de dicho ministerio. Esos recursos se destinarán a los siguientes objetivos:

65% al gobierno regional de la región en la cual está ubicado el inmueble enajenado, para su programa de inversión;

10% al Ministerio de Bienes Nacionales, y

25% a beneficio fiscal, que ingresará a rentas generales de la Nación.

La norma establecida en este artículo no regirá respecto de las ventas que efectúe dicho ministerio a órganos y servicios públicos, o a empresas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al 50%, destinadas a satisfacer necesidades propias del adquirente, ni respecto de las enajenaciones que se efectúen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 17.174, en el decreto ley N° 2.569, de 1979, y en la ley N° 19.229.

No obstante lo anterior, si las empresas a que se refiere el inciso precedente enajenaren todo o parte de los bienes inmuebles adquiridos al Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de un año contado desde la fecha de inscripción del dominio a su nombre, el Fisco aportará al gobierno regional respectivo el 65% del precio pagado al referido ministerio, en la proporción correspondiente si la venta fuere parcial.

Artículo 16.- Los ministerios, las intendencias, las gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

Artículo 17.- Todas las organizaciones no gubernamentales que reciban ingresos contemplados en esta ley deberán indicar el uso o destino de dichos fondos, los cuales quedarán sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme a las instrucciones impartidas por dicho organismo respecto de la rendición de cuentas.

Los órganos y servicios públicos a través de cuyos presupuestos se efectúen transferencias a corporaciones y fundaciones identificadas expresamente en el ítem o asignación respectivo, de acuerdo a convenios, deberán requerir el balance y los estados financieros del ejercicio de las referidas entidades; un informe de la ejecución de las actividades o programas acordadas, la nómina de sus directorios, así como las de sus ejecutivos superiores. Copia de los antecedentes antes señalados serán remitidas por las respectivas instituciones públicas a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro del primer trimestre siguiente al término de la anualidad, sin perjuicio de la publicación, por parte de la entidad receptora de los recursos, de un resumen de su balance en un diario de circulación nacional.

Artículo 18.- La Dirección de Presupuestos proporcionará a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, información relativa a la ejecución trimestral del ingreso y del gasto contenido en el artículo 1° de esta ley, al nivel de la clasificación dispuesta en dicho artículo.

Asimismo, proporcionará a las referidas Comisiones, información de la ejecución semestral del presupuesto de ingresos y de gastos de las partidas de esta ley, al nivel de capítulos y programas aprobados respecto de cada una

de ellas, estructurada en presupuesto inicial; presupuesto vigente y monto ejecutado a la fecha respectiva. Mensualmente, la aludida Dirección elaborará una nómina de los decretos que dispongan transferencias con cargo a la asignación Provisión para Financiamientos Comprometidos y Provisión para Transferencias de Capital de la Partida Tesoro Público, totalmente tramitados en el período, la que remitirá a dichas Comisiones dentro de los 15 días siguientes al término del mes respectivo.

La Dirección de Presupuestos proporcionará copia de los balances anuales y de los estados financieros semestrales de las empresas del Estado, Televisión Nacional de Chile, el Banco del Estado de Chile, la Corporación del Cobre de Chile, de todas aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, y de las entidades a que se refiere la ley N° 19.701, realizados y auditados de acuerdo a las normas establecidas para las sociedades anónimas abiertas.

La información a que se refieren los incisos primero y segundo, se remitirá dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados desde el vencimiento del trimestre o semestre respectivo y la señalada en el inciso anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento del respectivo plazo de presentación fijado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Artículo 19.- Los programas sociales, de fomento productivo y desarrollo institucional incluidos en este presupuesto para los órganos y servicios públicos, podrán ser objeto de una evaluación de sus resultados, la que constituirá un antecedente en la asignación de recursos para su financiamiento futuro.

Las evaluaciones deberán ser efectuadas por un grupo de expertos que será integrado por a lo menos dos miembros externos, seleccionados por sus competencias en las áreas comprendidas por el respectivo programa y cuyo número constituirá, como mínimo, la mitad de sus integrantes. Con todo, no podrán formar parte del grupo correspondiente, funcionarios del Servicio que ejecuta el programa a evaluar.

Las instituciones cuyos programas sean objeto de evaluación, deberán proporcionar al grupo a que se refiere el inciso precedente que corresponda, toda la información y antecedentes que éste les requiera, incluidos aquellos estudios específicos y complementarios que sea necesario efectuar.

Mediante uno o más decretos del Ministerio de Hacienda, se determinarán los programas a evaluar durante el año 2002; los procedimientos y marcos de referencia que se aplicarán al respecto y las entidades participantes en su ejecución. El referido ministerio comunicará, previamente y dentro del primer bimestre de dicho año, a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, la nómina de los programas que se evaluarán.

La Dirección de Presupuestos remitirá a las aludidas Comisiones copia de los informes correspondientes, a más tardar en el mes de agosto de la referida anualidad.

Artículo 20.- Los órganos y servicios públicos regidos por el Título II de la ley N° 18.575, tendrán la obligación de proporcionar información acerca de sus objetivos, metas y resultados de su gestión.

Para estos efectos, en el año 2002 deberán confeccionar y difundir un informe que incluya su ejecución presupuestaria y una cuenta de los resultados de su gestión operativa y económica del año precedente, con el cumplimiento de objetivos, tareas y metas a que se hubieren obligado o que se les fijaron. Dicho informe será editado y difundido a más tardar el 30 de abril del referido año, debiendo remitirse ejemplares de él a ambas ramas del Congreso Nacional.

La confección, presentación y difusión del referido informe, se efectuará conforme a lo dispuesto en el decreto N° 47, de 1999, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones.

Artículo 21.- Autorízase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos supremos del Ministerio de Hacienda, sustituya los pagarés emitidos en virtud de lo preceptuado en el artículo 75 de la ley N° 18.768, por otros documentos emitidos en pesos moneda corriente nacional, de la Tesorería General de la República, los que mantendrán los plazos de vencimiento semestrales fijados para los primeros. El procedimiento de sustitución, tasa de interés, régimen de capitalización y demás características, condiciones y modalidades de dichos pagarés, serán los que se determinen en el respectivo decreto.

Artículo 22.- Los decretos supremos del Ministerio de Hacienda que deban dictarse en cumplimiento de lo dispuesto en los diferentes artículos de esta ley, se ajustarán a lo establecido en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Asimismo, ese procedimiento se aplicará respecto de todos los decretos que corresponda dictar para la ejecución presupuestaria y para dar cumplimiento al artículo 5° de esta ley.

Las aprobaciones y autorizaciones del Ministerio de Hacienda establecidas en esta ley, para cuyo otorgamiento no se exija expresamente que se efectúen por decreto supremo, las autorizaciones que prescriben los artículos 22 y 24 del decreto ley N° 3.001, de 1979, y la excepción a que se refiere el inciso final del artículo 9° de la ley N° 19.104, se cumplirán mediante oficio o visación del Subsecretario de Hacienda, quién podrá delegar tales facultades, total o parcialmente, en el Director de Presupuestos.

La determinación y fijación de cantidades y montos a que se refieren los artículos 8° y 10 de esta ley, se efectuarán por oficio del Ministro de Hacienda. Las visaciones que correspondan por aplicación del artículo 13 de esta ley, serán efectuadas por el Subsecretario respectivo, quién podrá delegar tal facultad en el secretario regional ministerial correspondiente y, en el caso de los gobiernos regionales, en el propio Intendente.

Artículo 23.- Las disposiciones de esta ley regirán a contar del 1° de enero del año 2002, sin perjuicio de que puedan dictarse a contar de la fecha de su publicación los decretos a que se refieren los artículos 3° y 5° y las resoluciones indicadas en dicho artículo 5°."

Hago presente a V.E. que el artículo 3° del proyecto fue aprobado, tanto en general como en particular, con el voto conforme de 78 Diputados, de 120 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): LUIS PARETO GONZALEZ, Presidente de la Cámara de Diputados.- CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

**INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR
PÚBLICO PARA EL AÑO 2002 (2796-05)**

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS:

La Comisión Especial Mixta encargada de estudiar el proyecto de ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2002, tiene el honor de informaros respecto de esta iniciativa legal. El referido proyecto -- conforme a las normas constitucionales- fue iniciado en Mensaje de S. E. el Presidente de la República.

A las sesiones en que vuestra Comisión estudió dicha iniciativa de ley concurrieron, además de los miembros de ella, los HH. Senadores señores Marco Cariola, Jaime Gazmuri, Antonio Horvath, Rafael Moreno, Ricardo Núñez, Augusto Parra, Mariano Ruiz-Esquide, Rodolfo Stange, José Antonio Viera-Gallo y Andrés Zaldívar, y los HH. Diputados señoras Rosa González y Antonella Sciaraffia, y señores Mario Bertolino, Carlos Ignacio Kuschel, Pablo Longueira, Iván Mesías,

Carlos Recondo, Eugenio Tuma, Salvador Urrutia, Sergio Velasco y Carlos Vilches.

Asistieron, especialmente invitados, a sus sesiones, el Ministro de Hacienda, don Nicolás Eyzaguirre; la Subsecretaria de Hacienda, doña María Eugenia Wagner; el Director de Presupuestos, don Mario Marcell; el Subdirector de Presupuestos, don Sergio Granados; los abogados del Sector Jurídico – Legislativo de la Dirección de Presupuestos, señores Eduardo Azócar y Marcelo Cerna y los Jefes de Sector de la misma Dirección, señoras Jacqueline Canales, Susana González y Verónica Lara, y señores José Pisero, Rodrigo Cuadra, Claudio Martínez, Juan Carlos Manosalva, José Espinoza, Mario Bórquez y Hugo Zuñiga, y la economista de Libertad y Desarrollo, doña Rossana Costa.

Como es de conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados, el estudio del proyecto de Ley de Presupuestos para el Sector Público se realiza por una Comisión Especial Mixta, integrada por Honorables Senadores y Diputados.

Esta Comisión Especial Mixta, a su vez, designa Subcomisiones, para el estudio de las diferentes Partidas. En esta oportunidad, se constituyeron cinco Subcomisiones, cada una de las cuales ha emitido un informe relativo a las Partidas de su respectiva competencia. Estos informes van dirigidos a la Comisión Especial Mixta y en ellos se especifican los acuerdos adoptados respecto de cada Partida; las constancias que se haya

acordado dejar; las modificaciones introducidas - cuando haya sido el caso -, y sus fundamentos.

Vuestra Comisión sólo consignará en este informe los acuerdos adoptados por ella - con sus pertinentes votaciones- y las constancias que se hubieren solicitado. No obstante, cuando ello sea posible, como Anexos a este informe, se dejará testimonio de los principales aspectos del debate producido en el seno de la Comisión Especial.

Asimismo, este informe contiene una relación de los acuerdos adoptados respecto del articulado del proyecto, el que no es estudiado por las Subcomisiones.

En lo que dice relación con las Partidas, consigna las modificaciones que se les han introducido.

En lo relativo al debate habido en las Subcomisiones, a las indicaciones allí presentadas, a las constancias que en ellas se haya acordado dejar, etcétera, es necesario remitirse a los informes de dichas Subcomisiones, que constituyen parte integrante del presente informe.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que la Comisión Especial Mixta introdujo modificaciones a las proposiciones de las Subcomisiones, también se deja constancia en este informe de los cambios efectuados.

Se deja testimonio de que se adjuntan como principales anexos de este informe -y, en consecuencia, formando parte integrante de él- textos, debidamente certificados, de los folletos de todas las Partidas -en ejemplar único- en los que se han introducido las modificaciones aprobadas por vuestra Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

PRIMERA SESION

Con fecha 11 de septiembre 2001, se llevó a cabo la primera sesión de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la que quedó integrada, conforme a lo decidido por el H. Senado y por la H. Cámara de Diputados, por los siguientes parlamentarios: HH. Senadores señora Evelyn Matthei Fonet y señores Sergio Bitar Chacra, Edgardo Boeninger Kausel, Carlos Cantero Ojeda, Fernando Cordero Rusque, Sergio Díez Urzúa, Alejandro Foxley Rioseco, Jorge Lavandero Illanes, Carlos Ominami Pascual, Sergio Páez Verdugo, Francisco Prat Alemparte, Hosain Sabag Castillo y Beltrán Urenda Zegers; y HH. Diputados señora Marina Prochelle Aguilar y señores Claudio Alvarado Andrade, Rodrigo Álvarez Zenteno, Julio Dittborn Cordua, Pablo Galilea Carrillo, José García Ruminot, Tomas Jocelyn-Holt Letelier, Pablo Lorenzini Basso, Carlos Montes Cisternas, José Miguel Ortiz Novoa, Andrés Palma Irarrázaval, Exequiel Silva Ortiz y Eugenio Tuma Zedán.

La Comisión Especial Mixta procedió a constituirse, eligiendo por unanimidad, como su Presidente al H. Senador señor Alejandro Foxley Rioseco.

Además, la Comisión acordó: 1) que se constituyeran las Subcomisiones en la sesión siguiente, que se celebraría el 3 de octubre; y 2) que las indicaciones al proyecto de presupuestos se podrían formular hasta el comienzo del estudio de la respectiva partida.

Se acordó, asimismo, que el funcionamiento de la Comisión Especial Mixta y de la Subcomisiones se rigiera por el Reglamento del Senado, excepto el reemplazo de los HH. Diputados, el que se realizará conforme a las normas del Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

Finalmente, se dejó constancia que, en esa fecha, el H. Diputado señor Eugenio Tuma Zedán fue reemplazado de forma permanente en esta Comisión Especial Mixta por el H. Diputado señor Enrique Jaramillo Becker.

SEGUNDA SESION

En la segunda sesión, celebrada el día 3 de octubre de 2001, se procedió a escuchar la exposición del Ministro de Hacienda, don Nicolás Eyzaguirre, sobre el estado de la Hacienda Pública. A continuación, se realizó un extenso debate sobre la misma por los señores parlamentarios asistentes a esta sesión. Esta exposición y posterior debate se incluyen como Anexo A del presente informe.

En seguida, vuestra Comisión Especial Mixta puso en votación y aprobó la constitución y presidencias de las cinco Subcomisiones que se pasan a detallar.

PRIMERA SUBCOMISIÓN: Quedó integrada por los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger y Carlos Cantero y los HH. Diputados señores Pablo Galilea, Tomás Jocelyn-Holt y Andrés Palma. Se eligió como su Presidente al H. Senador señor Francisco Prat.

Esta Subcomisión procedió a estudiar las partidas de Tesoro Público, y de los Ministerios de Economía, de Hacienda y de Planificación y Cooperación.

SEGUNDA SUBCOMISIÓN: Quedó integrada por los HH. Senadores señores Fernando Cordero y Hosain Sabag y los HH. Diputados señores José García y Exequiel Silva. Se eligió como su Presidente al H. Senador señor Sergio Bitar.

Esta Subcomisión analizó los presupuestos asignados a la Presidencia de la República, Contraloría General de la República y los Ministerios de Defensa Nacional, Secretaría General de la Presidencia y Secretaría General de Gobierno.

TERCERA SUBCOMISIÓN: Quedó integrada por los HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Beltrán Urenda y Jorge Lavandero y el H. Diputado señor Julio Dittborn. Se eligió como su Presidente al H. Diputado señor José Miguel Ortiz.

Esta Subcomisión estuvo encargada del estudio de las Partidas del Poder Judicial, el Ministerio Público y los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Trabajo y Previsión Social y de Salud.

CUARTA SUBCOMISIÓN: Quedó integrada por los HH. Senadores señores Carlos Ominami y Hosaín Sabag y los HH. Diputados señores Rodrigo Álvarez y Carlos Montes. Se eligió como su Presidente al H. Senador señor Sergio Díez.

La Subcomisión estudió las Partidas del Congreso Nacional y de los Ministerios del Interior, de Educación, de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales.

QUINTA SUBCOMISIÓN: Quedó integrada por los HH. Diputados señora Marina Prochelle y señores Claudio Alvarado, Enrique Jaramillo y Pablo Lorenzini. Se eligió como su Presidente al H. Senador señor Sergio Páez.

La Subcomisión se abocó al estudio de las Partidas destinadas a los Ministerios de Minería y Energía, de Agricultura, el Obras Públicas y de Transportes y Telecomunicaciones.

Con posterioridad a esta sesión, el día 10 de octubre, se hizo llegar a la Secretaría de vuestra Comisión, el cambio permanente del H. Senador señor Jorge Lavandero Illanes por el H. Senador señor Jorge Pizarro Soto.

TERCERA Y CUARTA SESIONES

En la tercera y cuarta sesiones celebradas los días 30 y 31 de octubre de 2001, vuestra Comisión Especial Mixta despachó todas las Partidas presupuestarias y el articulado del proyecto.

En primer lugar, se consideraron por vuestra Comisión Especial Mixta las partidas que no tuvieron modificaciones ni fueron objeto de indicaciones, siendo aprobadas en los mismos términos que las Subcomisiones; tales son:

- **Partida 03. Poder Judicial.**
- **Partida 04. Contraloría General de la República.**
- **Partida 14. Ministerio de Bienes Nacionales.**
- **Partida 23. Ministerio Público.**

- **La H. Senadora señora Evelyn Matthei se abstuvo en la votación de la Partida 03 Poder Judicial.**

Seguidamente, vuestra Comisión analizó y votó el resto de las Partidas Presupuestarias, como consta a continuación:

PARTIDA 01
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Esta partida fue informada por la Segunda Subcomisión, aprobándola en los mismos términos en que fuera presentada por el Ejecutivo.

Los HH. Diputados señores Dittborn y García, don José formularon indicación a esta partida del siguiente tenor:

Capítulo 01 programa 01: Presidencia de la República

Para reemplazar la glosa 02 por la siguiente:

"02 \$3.076.973 miles que se podrán gastar discrecionalmente en los fines del servicio, y de su aplicación se rendirá cuenta detallada y reservada al Contralor General de la República."

Esta indicación fue declarada inadmisibile por el señor Presidente de la Comisión especial Mixta.

- En consecuencia, vuestra Comisión aprobó esta partida en iguales términos que la Subcomisión.

PARTIDA 02
CONGRESO NACIONAL

**Esta partida fue discutida solamente por
vuestra Comisión Especial Mixta de Presupuesto.**

**Los HH. Senadores señores Bitar y Sabag y
los HH. Diputados señores Jaramillo y Ortiz, formularon la
siguiente indicación:**

A la Partida 02, Congreso Nacional, Capítulo 01, Programa 01, Senado:

**Agregar una glosa “01” en el subtítulo 22, “Bienes y Servicios de
Consumo”, del siguiente tenor:**

**“Incluye recursos para la contratación de estudios destinados a crear y
organizar la Oficina de Análisis Presupuestario del Congreso
Nacional.”**

**En relación con esta indicación, el Ejecutivo manifestó que no
tenía inconvenientes en ella.**

- Puesta en votación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes.

- Luego, La Comisión Especial Mixta aprobó, por unanimidad, esta partida, con la enmienda antes señalada.

PARTIDA 05

MINISTERIO DEL INTERIOR

Esta partida fue informada por la Cuarta Subcomisión, y fue aprobada con las siguientes enmiendas.

Capítulo 01, Secretaría y Administración General

Programa 01

- 1) En el Subtítulo 09, Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de “52.195.309” por “51.751.979”.
- 2) En el Subtítulo 09, ítem 91, Libre, reemplazar la cifra “52.195.309” por “51.751.979”.
- 3) En el Subtítulo 25, ítem 33, suprimir la asignación 050, “Prevención de Riesgo Sísmico” con \$ “443.330” miles y la glosa 14, asociada a éste.
- 4) La glosa N° 15 asociada al Subtítulo 25, ítem 33, asignación 391, pasa a ser N° 14.

5) En el Subtítulo 33, ítem 87, asignación 001, “A Entidades y Organismos del Sector Público”, en la columna “Glosa N°” incorporar “07”.

Capítulo 05, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo

Programa 03: Programas de Desarrollo Local

1) En la glosa 03, inciso primero, sustituir la expresión “en el Programa Chile Barrio” por “en este programa”.

2) En la glosa 04, inciso segundo, sustituir “40%”, la segunda vez que aparece, por “35%”; y en el inciso tercero, reemplazar “20%” por “25%”.

- - -

Los HH. Diputados Dittborn y García, don José, formularon las siguientes indicaciones:

Capítulo 01 Programa 01: Secretaría y Administración General

Para reemplazar la glosa 03, letra b) por la siguiente:

"b) La suma de \$664.090 miles se podrá gastar discrecionalmente en los fines del Servicio, y de su aplicación se rendirá cuenta detallada y reservada al Contralor General de la República.”.

Capítulo 02 Programa 01: Servicio de Gobierno Interior

Para reemplazar la glosa 03, letra b) por la siguiente:

“b) La suma de \$90.215 miles se podrán gastar discrecionalmente en los fines del Servicio, y de su aplicación se rendirá cuenta detallada y reservada al Contralor General de la República.”.

Gobiernos regionales

En la glosa 03

a) Para eliminar su letra c)

b) En la letra f), para eliminar la frase “o equipamiento computacional”.

- Estas indicaciones fueron declaradas inadmisibles por el Presidente de la Comisión Especial Mixta.

Capítulo 05 Programa 01: Subsecretaría de Desarrollo Regional y
Administrativo

Para modificar la glosa 09 en los siguientes términos:

Agregar en el primer inciso, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “Dichos estudios y programas se contratarán previo concurso público, debiendo la Subsecretaría de Desarrollo Regional informar sobre los estudios realizados, las instituciones

encargadas de ellos y los montos pagados a las Comisiones de Gobierno de la Cámara de Diputados y del Senado.”

- Puesta en votación esta indicación, fue rechazada por 13 votos contra 8.

Capítulo 04 programa 01: Oficina Nacional de Emergencia

a) Para eliminar en la glosa 04 la expresión: "pudiendo efectuarse cualquier tipo de gasto." y reemplazar la coma que lo antecede por un punto final.

- Puesta en votación esta indicación, fue aprobada, por unanimidad, con la siguiente nueva redacción:

“Con estos fondos se podrá efectuar cualquier tipo de gastos para atender situaciones de emergencia.”

Por su parte, los HH. Diputados señores Jaramillo y Tuma, formularon la siguiente indicación:

Capítulo 05, programa 01, para agregar una nueva glosa que llevará el número 19 en el subtítulo 33 ítem 86 “Aportes a Organismo del Sector Público” del siguiente tenor:

“Todas las inversiones en infraestructura que se efectúen con recursos de los Fondos de Desarrollo Regional, deberán previamente contar con la aprobación de los respectivos Gobiernos Regionales”.

- Esta indicación fue declarada inadmisibile por el Presidente de la Comisión.

Además, el H. Diputado señor José García pidió votar separadamente la letra c) de la glosa 03, Gobiernos Regionales, Clasificación Económica, que señala que los recursos consignados en los Programas de Inversión Regional de los Gobiernos Regionales no podrán invertirse en instrumentos financieros de cualquier naturaleza, públicos o privados, o efectuar depósitos a plazo.

- La Comisión Mixta mantuvo la letra c) referida, por doce votos contra seis.

- A continuación, vuestra Comisión Especial Mixta aprobó esta partida con las modificaciones señaladas.

PARTIDA 06

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Esta partida fue informada por la Tercera Subcomisión, la que le dio su aprobación con las modificaciones que a continuación se detallan:

CAPÍTULO SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.

PROGRAMA 01

En la letra b) de la glosa 03 del Subtítulo 22, “Bienes y Servicios de Consumo”, sustituir la palabra “global” por “desagregada”.

CAPÍTULO DIRECCIÓN DE FRONTERAS Y LÍMITES DEL ESTADO.

PROGRAMA 01

Rebajar el Subtítulo 21, "Gastos en Personal", de \$ 675.301.000 a \$ 507.664.000.

Rechazar los Subtítulos 22 y la glosa 03, 25, con excepción del ítem 31, asignación 001, “Salas Cunas y/o Jardines Infantiles”, 31 y 90. (4 x 1)

CAPÍTULO INSTITUTO ANTÁRTICO CHILENO

PROGRAMA 01

Rebajar el Subtítulo 21, “Gastos en Personal”, de \$ 439.229.000 a \$ 343.051.000.

Rechazar los Subtítulos 22 y la glosa 03, 25 y las glosas 04 y 05, con excepción del ítem 31, asignación 001, “Salas Cunas y/o Jardines Infantiles”, 31 y 90.

El Ejecutivo presentó esta indicación para reponer los textos del mensaje y, especialmente, las cantidades que se habían rebajado en la Subcomisión:

Capítulo 01 Secretaría y Administración General y Servicio Exterior Programa 01:

Glosa 03

En su letra b) sustituir la palabra “desagregada” por “global”.

Capítulo 03 Dirección de Fronteras y Límites del Estado, Programa 01:

Sustituir los GASTOS por los siguientes, manteniéndose la asociación y texto de las glosas originales:

		<u>Miles de \$</u>
	GASTOS	1.156.031
21	GASTOS EN PERSONAL	675.301
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	204.929
25	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	269.646
31	Transferencias al Sector Privado	1.586
	001 Salas Cunas y/o Jardines Infantiles	1.586
33	Transferencias a Otras Entidades Públicas	268.060
	045 Programas Especiales de Fronteras y Límites	268.060
31	INVERSIÓN REAL	5.155

50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento	2.062
56	Inversión en Informática	3.093
90	SALDO FINAL DE CAJA	1.000

Capítulo 04 Instituto Antártico Chileno, Programa 01:

Sustituir los GASTOS por los siguientes, manteniéndose la asociación y texto de las glosas originales.

		<u>Miles de \$</u>
	GASTOS	1.824.174
21	GASTOS EN PERSONAL	439.229
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	132.307
25	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	940.331
31	Transferencias al Sector Privado	2.182
001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles	2.182
33	Transferencias a Otras Entidades Públicas	938.149
041	Consejo de Política Antártica	850.635
042	Programas de Investigación	34.675
043	Operación Nuevas Bases	52.839
31	INVERSIÓN REAL	309.307
50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento	22.483
52	Terrenos y Edificios	211.355
53	Estudios para Inversiones	67.015
56	Inversión en Informática	8.454
60	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	2.000
90	SALDO FINAL DE CAJA	1.000

- Puesta en votación la indicación del Ejecutivo, fue aprobada, con la abstención de los HH. Senadores señora Matthei y señores Martínez Busch y Urenda y del H. Diputado señor Dittborn.

Los HH. Diputados señores Dittborn y García, don José, formularon las siguientes indicaciones:

Capítulo 01 Programa 01:

Secretaría y Administración General y Servicio Exterior

Para sustituir en la glosa 03, su letra b), por la siguiente:

"b) Incluye \$235.000 miles y US\$ 3,2 miles que se podrán gastar discrecionalmente en los fines del Servicio, y de su aplicación se rendirá cuenta detallada y reservada al Contralor General de la República."

Capítulo 03 Programa 01:

Dirección de Fronteras y Límites del Estado

Para sustituir en la glosa 03, su letra b), por la siguiente:

"b) Incluye \$90.306 miles que se podrán gastar discrecionalmente en los fines del Servicio, y de su aplicación se rendirá cuenta detallada y reservada al Contralor General de la República."

- Estas indicaciones fueron declaradas inadmisibles por el Presidente de la Comisión.

- En consecuencia, por haberse aprobado la indicación que reponía los textos originales y, especialmente, los fondos rebajados en la Subcomisión, vuestra Comisión Especial Mixta dio por aprobada la partida en los mismos términos propuestos por el Mensaje de S. E. el Presidente de la República.

PARTIDA 07

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.

Esta partida fue informada por la Primera Subcomisión, aprobándola en los mismos términos en que fuera presentada por el Ejecutivo.

A continuación el Ejecutivo presentó las siguientes indicaciones:

Capítulo 06 Corporación de Fomento de la Producción, Programa 01 Fomento Productivo,

En la Glosa 14:

Sustituir el párrafo final por lo siguiente:

“Asimismo, con cargo a esta asignación se podrá transferir recursos a la Fundación Chile destinados a la creación de empresas en regiones distintas a la Metropolitana de Santiago, como también a inversiones en empresas en áreas de alta tecnología en cualquier región del país. La participación directa o indirecta de la Fundación en dichas empresas no podrá ser superior al 50% del capital social.”

- A petición parlamentaria, que pidió división de la votación respecto del párrafo final que se sustituye en la glosa 14, la Comisión Mixta aprobó, primeramente, por unanimidad, el texto sustituido, sin el porcentaje de “50%”. En seguida, aprobó el mismo porcentaje de “50%” contenido en la indicación del Ejecutivo, por 11 votos contra 7.

**Capítulo 06 Corporación de Fomento de la Producción, Programa 01
Fomento Productivo:**

Subtítulo 25:

**En el ítem 32.005 SERCOTEC, sustituir la cantidad de “4.974.942” por
“6.174.942”**

Subtítulo 32:

**En el ítem 80.005 Inversión Mercado de Capitales, sustituir la cantidad
de “474.718.029” por “473.518.029”.**

Capítulo 16 Servicio de Cooperación Técnica, Programa 01:

Subtítulo 06:

En el ítem 62.004 Corporación de Fomento de la Producción, sustituir la cantidad de “4.974.942” por “6.174.942”

Subtítulo 25:

En el ítem 31.142 Programa de Fomento de la Microempresa, sustituir la cantidad de “1.700.107” por “2.900.107”.

Como consecuencia de esta indicación, se entienden modificados los rubros superiores de agregación.

- Puesta en votación esta indicación, se aprobó de manera unánime.

En seguida, los HH. Diputados Dittborn y García, don José, presentaron las siguientes indicaciones:

**1) Capítulo 01 Programa 08: Secretaría y Administración General:
Programa de Desarrollo e Innovación
Tecnológica**

Para sustituir la Glosa 02 por la siguiente:

"Incluye \$ 147.496 miles para gastos de operación y personal"

2) Capítulo 06 Programa 01: Corporación de Fomento de la Producción.

Para sustituir la expresión "50%" por "49%" en su glosa 14.

- La primera indicación fue retirada por sus autores y la segunda, puesta en votación, fue rechazada por 11 votos en contra y 7 a favor, ello como consecuencia de la votación anterior relativa a la glosa 14.

El H. Diputado señor Recondo formuló la siguiente indicación:

A la Partida 07 Ministerio de Economía. Servicio Nacional de Turismo.

Para insertar una glosa 05 en el subtítulo 25, ítem 31.131, del siguiente tenor:

“ Al menos un 50% de estos recursos constituirán un fondo al cual podrán postular las corporaciones creadas por la ley 19.255”.

- Esta fue declarada inadmisibile por el Presidente de la Comisión.

Los HH. Senadores señores Bitar, Boeninger y Sabag, a su vez, formularon la siguiente indicación:

A la Partida 07, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;
Capítulo 07, Programa 01, Instituto Nacional de Estadísticas.

En la Glosa 04 incorporar, como inciso segundo, lo siguiente:

“Incluye \$266.100 miles destinados al proyecto de Registro de Chilenos en el Exterior, el cual se realizará simultáneamente con el Censo de Población, conjuntamente con la Dirección para la Comunidad de Chilenos en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.”

- La indicación fue retirada por sus autores.

- A continuación, la Comisión Especial Mixta aprobó esta Partida, con las modificaciones antes señaladas.

PARTIDA 08

MINISTERIO DE HACIENDA

Esta partida fue informada por la Primera Subcomisión, aprobándola en los mismos términos en que fuera presentada por el Ejecutivo, con excepción del ítem 08-08-01-25-31.170 Cuerpo de Bomberos, que fue entregado para decisión de la Comisión Mixta.

- Fue aprobado por la Comisión Mixta, unánimemente, en los mismos términos propuestos por el Ejecutivo en el Mensaje.

Se formularon las siguientes indicaciones por el Ejecutivo:

Capítulo 04 Servicio Nacional de Aduanas, Programa 01:

En la glosa 02 a), agregar a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido: “A la contratación de 17 profesionales y técnicos, no les será exigible el requisito de experiencia en cargos de la planta del Servicio.”.

Capítulo 01 Secretaría y Administración General,

Programa 04: Programa de Coordinación Proyectos de Gestión.

En su Glosa 02:

Incorporar el siguiente inciso:

“Con cargo a este programa se podrán efectuar transferencias a otros organismos del Sector Público, los que no serán incorporados a los presupuestos de los servicios receptores”.

- Puestas en votación las indicaciones, fueron aprobadas por unanimidad.

A continuación, vuestra Comisión Especial Mixta dio por aprobada la respectiva Partida, con las modificaciones antes señaladas.

PARTIDA 09

MINISTERIO DE EDUCACION

Esta Partida fue informada por la Cuarta Subcomisión y aprobada con las modificaciones que se señalan a continuación:

I Capítulo 01, Subsecretaría de Educación, Programa 01.

1) En el Subtítulo 09, Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de "162.044.674" por "162.488.004", y en su Ítem 91, Libre, reemplazar la cantidad de "151.625.791" por "152.069.121".

2) En el Subtítulo 25, Transferencias Corrientes, Ítem 31, incorporar una asignación 188, "Corporación Cultural - Municipalidad de Santiago", con Glosa N° "27", nueva, la cantidad de miles de \$ "1.274.369", y el siguiente texto para dicha glosa:

"27 Incluye \$ 215.547 miles para el funcionamiento de un cuerpo itinerante que desarrolle actividades en comunas distintas a la de Santiago. Mediante un convenio entre el Ministerio de Educación y la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago, se establecerá el programa de actividades que dicha Corporación ejecutará en las comunas antes mencionadas y también en las regiones diferentes a la Región Metropolitana de Santiago. En el convenio se establecerá la forma en que se entregarán los recursos, teniendo presente, en todo caso, el cumplimiento de lo establecido en esta glosa."

3) En el Subtítulo 25, Transferencias Corrientes, Ítem 33, asignación 095, Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural, reemplazar la cantidad de "4.322.699" por "4.528.899".

4) En el Subtítulo 25, Transferencias Corrientes, Ítem 33, asignación 097, Universidad de Chile, sustituir la cantidad de "3.339.509" por "6.411.889", y reemplazar el texto de su glosa 15, por el siguiente:

"15 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, los que deberán ser suscritos en el primer trimestre del año, como requisito para la entrega de los recursos, y aprobados mediante decreto de dicho Ministerio. A lo menos \$206.200 miles serán destinados a las actividades del programa de medición del riesgo sísmico y a lo menos \$ 1.700.000 miles para financiar las actividades de la Orquesta Sinfónica de Chile, el Ballet Nacional y la Camerata Vocal de la Universidad de Chile. Copia de los convenios será remitida por el Ministerio de Educación a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.".

5) En el Subtítulo 25, Transferencias Corrientes, Ítem 33, asignaciones 148, Proyectos de Mejoramiento Educativo (PME) de Enseñanza Básica, y 383, Programa de Textos Escolares de Educación Básica, agregar al final de sus denominaciones lo siguiente: "y Media".

6) En el Subtítulo 25, Transferencias Corrientes, Ítem 33, suprimir la asignación 410, "Proyectos Culturales de Mediano Plazo", su cantidad de Miles de \$ "4.109.619", y su glosa 27.

II Capítulo 30, Educación Superior.

En el Subtítulo 25, Transferencias Corrientes, Ítem 33, asignación 200, Becas Educación Superior, modificar su glosa 02 del siguiente modo:

- En la letra a), sustituir la cantidad de "10.655.626" por "11.823.111".

- En su letra b), reemplazar la cantidad de "6.440.285" por "5.272.800".

- Sustituir su letra c), por la que sigue:

"c) \$ 1.800.000 miles que se asignarán a estudiantes meritorios o que se matriculen en primer año en carreras técnicas de nivel superior, en: universidades o institutos autónomos o en acreditación y también en universidades o institutos en examen que opten por la acreditación antes del 31 de enero de 2002, caso en el cual les será plenamente aplicable lo dispuesto en el artículo 82 de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, y en los Centros de Formación Técnica autónomos o en acreditación. Para estos efectos se entenderán incorporados al proceso de acreditación los Centros que manifiesten su opción por someterse a la acreditación antes del 31 de enero de 2002, mediante una declaración firmada ante notario por su representante legal. Dicha expresión de voluntad no será revocable. Estas instituciones deberán reunir además todas las condiciones y requisitos que establezca el Reglamento de Becas de Educación Superior."

- - -

El Ejecutivo formuló la siguiente indicación:

Capítulo 01 Subsecretaría de Educación,
Programa 01: Subsecretaría de Educación

Reemplazar el número de la glosa "27" por "05", intercalando su texto después de la glosa 04, pasando los actuales números de las glosas "05 al 26" a ser "06 al 27; y adecuar la asociación de los nuevos números de glosa a los ítem respectivos.

- Puesta en votación, fue aprobada en forma unánime.

Los HH. Diputados Dittborn y García, don José, hicieron presente las siguientes indicaciones:

Al Capítulo 01 Programa 01: Subsecretaría de Educación

a) Para sustituir la denominación del Ítem 25.33.097, de “Universidad de Chile” a “Universidades Chilenas”.

b) Para reemplazar, en la Glosa 15, la expresión “ la Universidad de Chile” por “las Universidades Chilenas” la primera vez que aparece.

c) Para insertar en la Glosa 15, un inciso nuevo del siguiente tenor:

“Los convenios a que se refiere el inciso anterior serán asignados mediante concurso público entre las mencionadas universidades”.

- Esta fue declarada inadmisibles por el Presidente de la Subcomisión.

Al Capítulo 30 Programa 01: Educación Superior

Para modificar la Glosa 02 en el siguiente sentido:

En la letra a), sustituir la frase “referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981,” por la palabra “superior”

En la letra b), sustituir la frase “referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981 o en instituciones de educación superior privadas que hayan alcanzado la plena autonomía”, por la palabra “superior”

- Puesta en votación, fue rechazada por 7 votos a favor y 10 en contra.

Capítulo 30 Programa 01: Educación Superior

Para modificar la Glosa 02 en el siguiente sentido:

En la letra c), sustituir la frase “universidades o institutos en examinación que opten por la acreditación antes del 31 de enero de 2002, caso en el cual les será plenamente aplicable lo dispuesto en el artículo 82 de la ley N°

18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza,” por “universidades o institutos en examinación o en acreditación”.

- Puesta en votación esta indicación, fue aprobada en forma unánime.

Por último, a petición del H. Diputado señor José García, se votó separadamente la suma de \$6.411.889 miles, aprobada por la Cuarta Subcomisión en el Capítulo 01, Subsecretaría de Educación, Programa 01, Subtítulo 25, ítem 33, asignación 097 Universidad de Chile. Su Señoría proponía mantener la suma original de \$3.339.509 miles asignada en el Mensaje.

- La Comisión Mixta, por 15 votos contra 2, aprobó mantener la cantidad de \$6.411.889 miles.

En consecuencia, vuestra Comisión Especial Mixta dio por aprobadas la partida respectiva, con las modificaciones antes reseñadas.

PARTIDA 10

MINISTERIO DE JUSTICIA

Esta partida fue estudiada por la tercera Subcomisión y aprobada sin modificaciones.

El Ejecutivo formuló la siguiente indicación, para corregir un error numérico:

Capítulo 04 Gendarmería de Chile, Programa 01:

Glosa 05:

En su letra b) agregar “miles”, a continuación de la cifra.

- Puesta en votación, fue aprobada en forma unánime.

- Vuestra Comisión Especial Mixta aprobó la Partida en estudio, con la modificación antes señalada.

PARTIDA 11

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Esta partida la conoció y despachó la Segunda Subcomisión, con las modificaciones que se indican a continuación:

**Capítulo 26, Dirección General de Aeronáutica Civil,
Programa 01**

Moneda NacionalMiles de \$

INGRESOS:

Sustituir la cantidad de “49.388.317” por “45.634.389”.

En el Subtítulo 01 Ingresos de Operación, sustituir la cantidad de “58.730.757” por “56.230.757”.

En el Subtítulo 07 Otros Ingresos, sustituir la cantidad de “-12.742.785” por “-11.947.865” y en su ítem 72 Operaciones de Cambio, sustituir “-13.600.000” por “-12.805.080”.

En el Subtítulo 11 Saldo Inicial de Caja, sustituir la cantidad de “2.548.848” por “500.000”.

GASTOS:

Sustituir la cantidad de “49.388.317” por “45.634.389”.

En el Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo, sustituir la cantidad de “9.205.071” por “8.584.531”.

En el Subtítulo 24 Prestaciones Previsionales, sustituir la cantidad “95.290” por “35.290” e igualmente en su ítem 30.

En el Subtítulo 25 Transferencias Corrientes, sustituir la cantidad de “3.011.448” por “722.600”, en su ítem 31 Transferencias al Sector Privado, sustituir “702.600” por “462.600” y en la asignación 007 Bienestar Social, sustituir “577.500” por “337.500”.

En el ítem 34 Transferencias al Fisco, sustituir la cantidad de “2.108.848” por “60.000” y suprimir la asignación “004 Otros Integros 2.048.848”.

En el Subtítulo 31 Inversión Real, sustituir la cantidad de “9.319.245” por “8.534.705”.

En el ítem 50 Requisitos de Inversión para Funcionamiento, sustituir la cantidad de “193.176” por la siguiente: “107.368”.

Suprimir el ítem 53 Estudios para Inversiones y el monto correspondiente (229.013).

En el ítem 54 Maquinarias y Equipos directamente Productivos, sustituir la cantidad de “40.313” por “39.101”.

En el ítem 56 Inversión en Informática, sustituir la cantidad de “358.461” por “247.683”.

En el ítem 74 Inversiones no Regionalizables, sustituir la cantidad de “8.498.282” por “8.140.553”.

Moneda Extranjera

Miles de US\$

INGRESOS:

Sustituir la cantidad de “32.032” por “30.863”.

En el Subtítulo 07 Otros Ingresos, sustituir la cantidad de “20.030” por “18.861” y en su ítem 72 Operaciones de Cambio, sustituir la cantidad de “20.000” por “18.831”.

GASTOS:

Sustituir la cantidad de “32.032” por “30.863”.

En el Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo, sustituir la cantidad de “8.956” por “8.692”.

En el Subtítulo 31 Inversión Real, sustituir la cantidad de “17.885” por “16.980”.

En su ítem 51 Vehículos, sustituir la cantidad de “590” por “350”.

En su ítem 56, Inversión en Informática, sustituir la cantidad de “748” por “489”.

En el ítem 74 Inversiones no Regionalizables, sustituir la cantidad de “16.129” por “15.723”.

Los HH. Diputados Dittborn y García, don José formularon las siguientes indicaciones:

Capítulo 01

Programa 01: Subsecretaría de Guerra, Conducción Superior

Para reemplazar su glosa 03 por la siguiente:

"03 Incluye \$277.183 miles y US\$ 251 miles que se podrán gastar discrecionalmente en los fines del Servicio, y de su aplicación se rendirá cuenta detallada y reservada al Contralor General de la República."

Capítulo 05

Programa 01: Subsecretaría de Investigaciones

Para sustituir en la glosa 01, su inciso primero, por el siguiente:

"Incluye \$12.000 miles que se podrán gastar discrecionalmente en los fines del Servicio, y de su aplicación se rendirá cuenta detallada y reservada al Contralor General de la República."

- Ambas indicaciones fueron declaradas inadmisibles por el Presidente de la Comisión Especial Mixta.

- En consecuencia, vuestra Comisión Mixta dio por aprobada esta Partida, en los mismos términos en que fuera despachada por la Subcomisión.

PARTIDA 12

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

La partida fue analizada por la Quinta Subcomisión, la que la aprobó con la siguiente enmienda:

- En el Capítulo 02, Dirección General de Obras Públicas, Programa 11, Dirección de Planeamiento, reemplazar el inciso segundo de la glosa 04, por los siguientes:

“En el mes de diciembre de 2001, el Ministerio de Obras Públicas comunicará a los Gobiernos Regionales el monto de los recursos disponibles por región para el año 2002, incluyendo las características de los proyectos a financiar; los criterios de elegibilidad que deben reunir, un listado de proyectos ya evaluados que cumplan dichos criterios; los recursos comprometidos en proyectos en ejecución y su identificación y los destinados a nuevos servicios y a la ampliación o conservación de los existentes.

A más tardar en el mes de enero de 2002, el Consejo Regional deberá resolver la distribución de los recursos disponibles para proyectos nuevos y su respectiva prioridad, sobre la base de la proposición del Intendente. Dicha proposición podrá considerar proyectos distintos a los comunicados por el Ministerio, siempre y cuando cuenten con la evaluación técnica correspondiente y cumplan con los criterios de elegibilidad comunicados.

Los proyectos así definidos por el Gobierno Regional deberán ser comunicados al Ministerio, señalando asimismo la distribución de recursos regionales, comunales o del sector privado comprometidos para participar en el financiamiento conjunto de proyectos que estimare procedente. La inversión de los recursos de este Subtítulo podrá efectuarse directamente por el Ministerio o mediante convenios con las empresas sanitarias o sus concesionarias.”.

El Ejecutivo hizo presente las siguientes indicaciones:

Capítulo 02 Dirección General de Obras Públicas,

Programa 11 Dirección de Planeamiento:

En la Glosa 05

Sustituir, en su inciso final, la expresión “artículo 21°” por “artículo 22”.

Capítulo 02 Dirección General de Obras Públicas

Programa 04: Dirección de Vialidad

Glosas:

En la glosa 04 incorporar, como inciso segundo, lo siguiente:

“Autorízase a la Dirección de Vialidad para, mediante resolución fundada, poner término a los convenios de comodato a que se refiere la ley N° 19.265, requiriendo al efecto la restitución de las maquinarias que a su juicio, y en conjunto, no reúnan las condiciones para su adecuado uso o prestación del servicio que les dio origen. Con igual mecanismo, la Dirección determinará, en su caso, la baja y posterior enajenación de la referida maquinaria.”.

Programa 11: Dirección de Planeamiento:

En el Subtítulo 30 INVERSION SECTORIAL DE ASIGNACIÓN REGIONAL, sustituir la cantidad de “13.799.938” por “15.799.938”

En el Subtítulo 33 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL sustituir la cantidad de “39.955.374” por “37.955.374” e igualmente en el ítem 85. Aporte al Sector Privado y en su asignación 026 Empresa Metro S.A.

- Puestas en votación, fueron aprobadas en forma unánime.

- En consecuencia, vuestra Comisión Especial Mixta aprobó esta partida, con las modificaciones antes señaladas.

PARTIDA 13

MINISTERIO DE AGRICULTURA

**La presente partida fue estudiada por la
Quinta Subcomisión, aprobándola con las siguientes enmiendas:**

Capítulo 03

Instituto De Desarrollo Agropecuario

Programa 01

Instituto de Desarrollo Agropecuario

- En su Glosa 02:

- En la letra a) “Dotación máxima de personal”, sustituir “1.197” por “1.261”.

- En la letra d) “Convenios con personas naturales” sustituir “1.626.788” por “1.079.705”.

Capítulo 05

Corporación Nacional Forestal

Programa 01

Corporación Nacional Forestal

- Agregar la siguiente Glosa al Subtítulo 25, Ítem 33-370, Proyecto Bosque Modelo:

“(04) Incluye: \$80.772.- miles para el Proyecto Bosque Modelo Chiloé, y \$34.000.- miles para el Proyecto Bosque Modelo Lonquimay.”.

El Ejecutivo formuló la siguiente indicación:

Capítulo 05 Corporación Nacional Forestal, Programa 01

Subtítulo 25

En el ítem 33.370 Proyecto Bosque Modelo, incorporar “04” en la columna “Glosa N°”

Incorporar la siguiente glosa:

“04 Incluye \$ 80.772 miles para el Proyecto Bosque Modelo Chiloé y \$ 34.000 miles para el Proyecto Bosque Modelo Lonquimay”.

- Puesta en votación, se aprobó, por unanimidad, esta indicación del Ejecutivo, que ratificó la indicación parlamentaria antes referida aprobada por la Subcomisión.

Los HH. Diputados señores Dittborn y García, don José presentaron las siguientes indicaciones:

Capítulo 03

Programa 01: Instituto de Desarrollo Agropecuario

Sustituir la glosa 04 por la siguiente:

"04 Se podrán efectuar convenios con instituciones de educación superior. A más tardar, con fecha 30 de Agosto se entregará copia de dichos convenios a las Comisiones de Agricultura de la Cámara de Diputados y del Senado, quedando a disposición de éstas el resultado de los estudios realizados."

- Puesta en votación, se aprobó en forma unánime.

Capítulo 01

Programa 01: Subsecretaría de Agricultura

Para modificar la glosa 10 de la siguiente manera:

Sustituir los números "47.942" y "50.000" por "45172" y " 47.111" respectivamente.

- Esta indicación fue retirada por su autor.

El H. Diputado señor Jaramillo presentó la siguiente indicación:

“En la Partida 13, Capítulo 04 Programa 01, Ministerio de Agricultura, Servicio Agrícola y Ganadero, Subtítulo 25, Item 404 “Programa para Recuperación de Suelos Degradados”, redúzcanse de 12.231.871 Miles de pesos, a 10.231.871 Miles de Pesos.

La diferencia de 2.000 millones de pesos, resígnense a la Partida N°13 Capítulo, 03, Programa 01 Ministerio de Agricultura, Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario, al Subtítulo 25, Item 389 “Programa para la Recuperación de suelos Degradados”, la que pasa de una asignación presupuestaria de 12.669.709 Miles de pesos, a 14.669.709 Miles de Pesos.”

- Esta indicación fue retirada por su autor.

- En consecuencia, vuestra Comisión Especial Mixta dio por aprobada la partida con las enmiendas reseñadas.

PARTIDA 15

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

La partida fue discutida por la Tercera Subcomisión, aprobándose con las siguientes modificaciones:

Capítulo 03**Programa 01 Subsecretaría de Previsión Social**

- En el Subtítulo 07, Otros Ingresos, incorporar el ítem “79 Otros” con \$ “96” miles.

- En el Subtítulo 31, Inversión Real, incorporar el ítem “50 Requisitos de Inversión para Funcionamiento” con \$ “189” miles.

Capítulo 03

Programa 02 Comisión Ergonómica Nacional

- En el Subtítulo 07, Otros Ingresos, incorporar el ítem “79 Otros” con \$ “10” miles.

- En el Subtítulo 31, Inversión Real, suprimir el ítem 99 y la asignación 001, con sus denominaciones y montos.

- En el mismo Subtítulo 31, incorporar el ítem “50 Requisitos de Inversión para Funcionamiento” con \$ “722” miles.

Capítulo 07

Programa 01 Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

- En Subtítulo 07, Otros Ingresos, incorporar el ítem “71 Fondos de Terceros” con \$ “12.706” miles.

Capítulo 13

Programa 01 Caja de Previsión de la Defensa Nacional

- En el Subtítulo 09, Aporte Fiscal, incorporar el ítem “91 Libre” con \$ “374.763.754” miles.

Capítulo 14

Programa 01 Dirección de Previsión de Carabineros de Chile

- En el Subtítulo 32, Inversión Financiera, incorporar al ítem 81, Préstamos, las asignaciones “001 Médicos” con \$ ”4.676.938” miles y “002 Otros Préstamos” con \$ “3.183” miles.

- Esta partida no fue objeto de indicaciones en la Comisión Mixta, despachándose en los mismos términos en que lo hizo la Subcomisión.

PARTIDA 16

MINISTERIO DE SALUD

Esta partida fue analizada por la Tercera Subcomisión, la cual la despachó con las siguientes modificaciones:

- Resumen por Servicios, glosa 02 letra b), reemplazar la segunda oración por lo siguiente “El desarrollo de este programa se efectuará con el personal de que disponen los Servicios de Salud, incluyendo preferentemente horas de las jornadas de profesionales funcionarios liberados de guardias nocturnas. Miles de \$”.

- Glosa 04 del mismo resumen, incorporar los siguientes párrafos segundo y tercero, nuevos:

“En los informes que elaboren los Servicios y en la evaluación efectuada por el Ministerio, deberá incluirse el nivel de obligaciones devengadas y no pagadas; su origen y justificación y la compatibilidad del gasto efectuado y compromisos asumidos, con los montos de gasto autorizados en el presupuesto y glosas respectivas.

Copia de los informes de los Servicios y de la evaluación efectuada serán remitidas por el Ministerio, en la misma oportunidad antes señalada, a las Comisiones de Salud y de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados.”.

Capítulo 02 Fondo Nacional de Salud

Programa 02 Programa de Atención Primaria.

- En la glosa 01 asociada al ítem 32, Transferencias a Organismos del Sector Público, sustituir la cantidad “20.556.984” por “20.500.183”.

Programa 03 Programa de Prestaciones Valoradas

- Suprimir la glosa 02 y la referencia a ella en el ítem 32.030

Capítulo 03 Servicios de Salud

Programa 01 al 28 y 30

- En el último párrafo de la letra a) de la glosa 02 asociada al Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo, reemplazar la expresión “Durante el año 2001” por “Durante el año 2002”.

Programa 04

Servicio de Salud Atacama

- En el Subtítulo 25, Transferencias Corrientes, incorporar el ítem “34 Transferencias al Fisco \$ 1.752 miles”, y la asignación “001 Impuestos \$ 1.752 miles”.

Programa 27

Servicio de Salud metropolitano Occidente

En la letra a3) de la glosa 02 asociada al Subtítulo 22, Bienes y Servicio de Consumo”, sustituir la cantidad de horas semanales “6.766” por “6.776”.

- - -

Los HH. Senadores señora Matthei y señores Bitar y Boeninger y los HH. Diputados señores García, don José; Montes, Ortiz y Palma formularon la siguiente indicación:

Capitulo 01 Programa 03

Crea Glosa 01 Subtítulo 31 Item 53

“Incluye \$250.750, para realizar estudios sobre aplicación del modelo de concesiones al sector salud”

- Puesta en votación, fue aprobada por unanimidad, señalando el Ejecutivo su conformidad con la indicación.

Los HH. Diputados señores Jaramillo y Tuma, presentaron la siguiente indicación:

Partida N° 16, Capítulo 01.

Programa 03 “Inversión Sectorial de Salud”

Subtítulo 31, ítem 79” Convenios de Programación” agregar una glosa que llevará el N° 1 del siguiente tenor:

“En las inversiones que se efectúen con cargo a estos recursos, será prioridad al cumplimiento de los convenios de programación que ya se encuentren celebrados al 31 de diciembre del 2000, entre el Ministerio de Salud y los respectivos Gobiernos Regionales, los cuales serán satisfechos de manera íntegra.”

- La indicación fue retirada por sus autores. Luego, fue hecha suya por el H. Diputado señor José García, y, en definitiva, fue declarada inadmisibles por el Presidente de la Comisión Mixta.

- Vuestra Comisión Especial Mixta dio su aprobación a esta partida, con las modificaciones indicadas.

PARTIDA 17

MINISTERIO DE MINERIA

La partida fue analizada por la Quinta Subcomisión, la cual la despachó con las enmiendas que se indican a continuación:

Capítulo 01, Programa 02.

Glosa 01

- En el número 1 de su letra d), suprimir la palabra inicial "Hasta".

- En el inciso primero del número 2) de la misma letra, eliminar, a continuación de la palabra "procedimiento", la frase "y los valores a sustentar" y la coma (,) que la sigue, y sustituir el vocablo "establezcan" por "establezca".

- Sustituir el inciso segundo del número 2, por la siguiente letra e):

"e) A contar del segundo semestre del año 2002, sobre la base del uso de los recursos señalados en las letras precedentes en el semestre anterior, como también de los desembolsos efectivos del año 2001, los saldos de dichos recursos que se estimen disponibles podrán ser destinados al Fondo de Capital de Riesgo, con reasignaciones hasta por un monto de \$560.000 miles y, en lo que faltare para enterar dicha cantidad, con transferencias del Tesoro Público."

- **Suprimir su inciso final.**

**Los HH. Diputados señores Ditborn y García,
don José, formularon las siguientes indicaciones:**

**Capítulo 01 Programa 02: Secretaría y Administración
General: Fomento de la Pequeña y
Mediana Minería**

Para Insertar en la glosa 01 el siguiente inciso Final.

**" Del monto que se transfiere con cargo a
este ítem ENAMI sólo podrá destinar hasta un 15% a gastos de
administración".**

- Esta indicación fue retirada por el H.
Diputado señor García, don José, por él y en nombre del H. Diputado
señor Dittborn.

**Capítulo 01 Programa 02: Secretaría y Administración
General: Fomento de la Pequeña y
Mediana Minería**

Para Insertar en la glosa 01 el siguiente inciso Final.

" Los recursos de esta asignación sólo podrán incrementarse mediante autorización expresa otorgada por ley".

- Puesta en votación fue unánimemente aprobada, con una enmienda que consiste en intercalar después del vocablo "incrementarse", la frase "por encima de lo indicado en la letra e) anterior,".

- En consecuencia, vuestra Comisión Especial Mixta procedió a dar por aprobada esta partida, con las anteriores modificaciones.

PARTIDA 18

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Esta partida la estudió la Cuarta Subcomisión, que la despachó sin modificaciones.

El Ejecutivo formuló las siguientes indicaciones, a saber:

Capítulo 01 Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, Programa 01:

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de “53.075.007” por “53.257.733” y en su ítem 91 Libre, sustituir la cantidad de “31.524.682” por “31.707.408”

Subtítulo 31:

Incorporar el ítem “96 Programas Concursables” con \$ “182.726” miles y su asignación “006 Buenas Practicas Urbanas”, con igual monto.

Capítulo 02 Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización:**Programa 01: SERVIU I REGION**

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de “15.190.115” por “15.138.565” y en su ítem 91 Libre, sustituir la cantidad de “15.187.045” por “15.135.495”

Subtítulo 31:

En el ítem 95.002 Vialidad, sustituir la cantidad de “773.250” por “721.700”

2) Programa 02: SERVIU II REGION

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de “6.503.346” por “6.647.947” y en su ítem 91 Libre, sustituir la cantidad de “6.497.374” por “6.641.975”

Subtítulo 31:

En el ítem 95.002 Vialidad, sustituir la cantidad de “927.900” por “721.700”

En el ítem 96, Programas Concursables, incorporar las siguientes asignaciones:

“004 Rehabilitación Espacios Públicos” con \$ “298.990” miles, y “005 Entorno de Plazas” con \$ “51.811” miles

3) Programa 03: SERVIU III REGION

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de “5.244.257” por “5.328.891” y en su ítem 91 Libre, sustituir “5.238.874” por “5.323.508”

Subtítulo 31:

En el ítem 96, Programas Concursables, incorporar la asignación “005 Entorno de Plazas” con \$ “84.634” miles

4) Programa 05: SERVIU V REGION

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de “27.227.657” por “27.379.564” y en su ítem 91 Libre, sustituir la cantidad de “27.183.461” por “27.335.368”

Subtítulo 31:

En el ítem 96, Programas Concursables, incorporar las siguientes asignaciones: “004 Rehabilitación Espacios Públicos” con \$ “100.007” miles, y “005 Entorno de Plazas” con \$ “51.900” miles

5) Programa 06: SERVIU VI REGION

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de “12.611.615” por “12.589.293” y en su ítem 91 Libre, sustituir la cantidad de “12.606.627” por “12.584.305”

Subtítulo 31:

En el ítem 95.002 Vialidad, sustituir la cantidad de “773.250” por “721.700”

En el ítem 96, Programas Concursables, incorporar la asignación “005 Entorno de Plazas” con \$ “29.228” miles

6) Programa 08: SERVIU VIII REGION

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de “35.117.841” por “35.293.178” y en su ítem 91 Libre, sustituir la cantidad de “35.094.171” por “35.269.508”

Subtítulo 31:

En el ítem 96, Programas Concursables, incorporar las siguientes asignaciones: “004 Rehabilitación Espacios Públicos” con \$ “106.193” miles, y “005 Entorno de Plazas” con \$ “69.144” miles

7) Programa 09: SERVIU IX REGION

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de “17.238.965” por “17.269.117” y en su ítem 91 Libre, sustituir la cantidad de “17.233.324” por “17.263.476”

Subtítulo 31:

En el ítem 96, Programas Concursables, incorporar la asignación “005 Entorno de Plazas” con \$ “30.152” miles

8) Programa 10: SERVIU X REGION

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de “20.979.983” por “21.108.953” y en su ítem 91 Libre, sustituir la cantidad de “20.970.383” por “21.099.353”

Subtítulo 31:

En el ítem 95.002 Vialidad, sustituir la cantidad de “773.250” por “721.700”

En el ítem 96, Programas Concursables, incorporar las siguientes asignaciones: “004 Rehabilitación Espacios Públicos” con “154.650” miles, y “005 Entorno de Plazas” con \$ “25.870” miles

9) Programa 11: SERVIU XI REGION

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de “5.979.964” por “6.078.577” y en su ítem 91 Libre, sustituir la cantidad de “5.979.151” por “6.077.764”

Subtítulo 31:

En el ítem 96, Programas Concursables, incorporar las siguientes asignaciones: “004 Rehabilitación Espacios Públicos” con \$ “61.860” miles, y “005 Entorno de Plazas” con “36.753” miles

10) Programa 12 SERVIU XII REGION

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de “5.090.175” por “5.123.083” y en su ítem 91 Libre, sustituir la cantidad de “5.089.018” por “5.121.926”

Subtítulo 31:

En el ítem 96, Programas Concursables, incorporar la asignación “005 Entorno de Plazas” con \$ “32.908” miles

11) Programa 13: SERVIU REGION METROPOLITANA

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de “68.492.276” por “67.536.300” y en su ítem 91 Libre, sustituir la cantidad de “67.917.539” por “66.961.563”

Subtítulo 31:

En el ítem 95.002, Vialidad, sustituir la cantidad de “3.470.646” por “2.205.370”

En el ítem 96, Programas Concursables, incorporar la asignación “004 Rehabilitación Espacios Públicos con \$ “309.300” miles.

- Puesta en votación, fue aprobada por unanimidad.

A NIVEL DE LA CLASIFICACION ECONOMICA DE LA PARTIDA

Incorporar la siguiente glosa:

“03 No obstante las dotaciones máximas de personal fijadas para los Programas de los Capítulos 01 y 02 incluidos en esta Partida, mediante decreto supremo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo el que deberá llevar también la firma del Ministro de Hacienda, podrá aumentarse la dotación de alguno o algunos de ellos con cargo a disminuciones de dotación de otro u otros, sin que pueda en ningún caso aumentarse la dotación máxima del conjunto, de los organismos de la Partida. En el mismo decreto podrán disponerse las reasignaciones de recursos correspondientes.”

**A NIVEL DE LA CLASIFICACION ECONOMICA DE LOS
CAPITULOS**

Agregar a la glosa 05 la letra c) como sigue:

“c) La asignación 023 incluye financiamiento para el Programa definido en D.S. (V y U) N° 155 de 2001.

Con cargo a ésta, se podrán transferir recursos a Municipalidades que actúen como entidades organizadoras, a cuenta de los correspondientes subsidios, en la forma de giros anticipados y de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 49 del D.S. N° 62 (V y U), de 1984 y sus modificaciones. Estos recursos no ingresarán a los presupuestos municipales, debiendo la entidad receptora informar mensualmente al SERVIU correspondiente sobre el gasto efectivo”.

- Puestas en votación, fueron aprobadas por mayoría de 11 votos contra 5.

Los HH. Senadores señores Ominami y Sabag y el H. Diputado señor Montes, formularon la siguiente indicación:

Capitulo 02, programa 01

Item 96 Programas Concursables.

Modificación de glosas

“Dentro del monto asignado al Programa de Pavimentos Participativos se podrán destinar fondos para la ejecución de Estudios y Diseños de Ingeniería de los proyectos seleccionados.”.

“En los pavimentos de calzada, no sólo se considerarán los de tipo definitivo señalados en el artículo 3.2.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones sino también se podrán considerar soluciones más económicas como sellos asfálticos, estabilizaciones o de otro tipo, las que deberán ser autorizadas por la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda respectiva, conforme a lo estipulado en el artículo 3.2.9. de la mencionada Ordenanza.

- Puesta en votación, fue aprobada en forma unánime.

- **Vuestra Comisión Especial Mixta aprobó esta partida con las indicadas modificaciones.**

PARTIDA 19**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

Esta partida fue estudiada por la Quinta Subcomisión y aprobada sin modificaciones.

El Ejecutivo formuló la siguiente indicación:

Capítulo 01 Secretaría y Administración General de Transportes.

Programa 01:

Glosas :

Sustituir la glosa 04 por la siguiente:

“04 Incluye \$ 1.544.000 miles destinados a subsidios comprometidos al transporte regional, los que podrán ser traspasados a las correspondientes Intendencias las que se encargarán de los procesos de licitación de las subvenciones a los servicios de transporte que determine el Ministerio de Transportes y telecomunicaciones. Las Intendencias podrán asimismo ejecutar todos los actos y contratos conducentes al uso de estos fondos para los fines que se otorgan.”

- Puesta en votación, fue aprobada por unanimidad.

Los HH. Diputados Dittborn y García, don José, formularon la siguiente indicación:

Capítulo 01

**Programa 02: Secretaría y Administración General de
Transportes: Empresa de Ferrocarriles del
Estado**

Eliminar la glosa 04, inciso primero su última frase que dice:

" Con todo, exceptúase esta transferencia del límite a que se refiere el inciso 4ª, del artículo 4º de la presente ley"

- Puesta en votación, fue rechazada por 11 votos contra 4.

- En consecuencia, vuestra Comisión Especial Mixta dio su aprobación a esta partida, con las modificaciones señaladas.

PARTIDA 20

MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

La partida fue analizada por la Segunda Subcomisión, la cual la despachó con las enmiendas que se indican a continuación:

Partida 20 Ministerio Secretaría General de Gobierno.

Capítulo 03 Instituto Nacional de Deportes

a) En la glosa 03, sustituir el inciso final de la letra a), por el siguiente: “Se podrá contratar hasta 187 trabajadores, adicional a esta dotación, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 de la Ley N° 19.712.”, y

b) En la glosa 05, Programa 01, en la cuota correspondiente a la VII Región, sustituir la cantidad “659.433” por “859.443”.

Los HH. Diputados señores Dittborn y García, don José, formularon la siguiente indicación:

Capítulo 01 Programa 01 Secretaría General de Gobierno

Para reemplazar su glosa 03, letra a), por la siguiente:

"02 \$883.783 miles que se podrán gastar discrecionalmente en los fines del Servicio, y de su aplicación se rendirá cuenta detallada y reservada al Contralor General de la República."

- Fue declarada inadmisibles por el Presidente de la Comisión.

El H. Diputado señor García, don José, presentó la siguiente indicación:

Capítulo 01 programa 02: Fortalecimiento de la Sociedad Civil

Para sustituir, en el Sub Ítem 25.33.317, el monto “\$3.403.849”, por “\$10”

Rebájense en forma equivalente los niveles superiores de agregación.

- Puesta en votación, fue rechazada por 10 votos en contra, 1 a favor y 1 abstención.

- En consecuencia, vuestra Comisión Especial Mixta aprobó esta partida con las enmiendas consignadas.

PARTIDA 21

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y COOPERACION

Esta partida la estudió la Primera Subcomisión y la aprobó sin modificaciones.

El Ejecutivo presentó la siguiente indicación:

Al Capítulo 02 Fondo de Solidaridad e Inversión Social, Programa 01:

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de “26.303.505” por “25.103.505”, e igualmente en su ítem 91

Subtítulo 25:

En el ítem 31.538 Asistencia y Capacitación a Microempresarios, sustituir la cantidad de “2.003.671” por “803.671”

- Puesta en votación, se aprobó por unanimidad.

Los HH. Diputados señores Dittborn y García, don José, formularon la siguiente indicación:

**Capítulo 01 Programa 04 Programa de Desarrollo Indígena
MIDEPLAN-BID (01)**

Para incorporar en el ítem 33.85, “Aportes al Sector Privado”, la siguiente Glosa 03:

“03 Los recursos correspondientes a este ítem se asignarán por licitación pública.

A más tardar el 31 de julio del año 2002, MIDEPLAN deberá entregar un informe de público conocimiento que incluya los objetivos y cobertura de los recursos asignados, así como las metas cualitativas y cuantitativas contempladas para el año 2002. El informe deberá contener una evaluación del programa del primer semestre del 2002 y los resultados esperados para el resto del año. Este informe, además, deberá identificar a las instituciones ejecutoras privadas de estos proyectos y los montos asignados por proyectos.”

- La indicación fue retirada por sus autores.

Los HH. Diputados señores Jaramillo y Tuma, formularon la siguiente indicación:

Capítulo 06, Programa 01 del Ministerio de Planificación y Cooperación, Corporación de Desarrollo Indígena, Item 043 “Fondo de Tierras y Aguas Indígenas”, en la Glosa N° 6, para agregar la siguiente frase, luego del actual punto y final que pasa a ser punto y seguido:

“Al menos el 10% de este fondo se empleará en la adquisición de tierras que tengan por finalidad compensar en todo o en parte a las personas o comunidades que hubieren perdido, todo o parte de sus tierras, por efecto del arrastre que

producen los ríos y otros cursos de agua, respecto de los cuales son ribereños.”

- Fue declarada inadmisibles por el Presidente de la Comisión.

- Se deja constancia que la glosa 06 del Programa 01 Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, fue aprobada con los votos en contra de los HH. Senadores señores Evelyn Matthei y señores Fernando Cordero, Jorge Martínez y Beltrán Urenda, y de los HH. Diputados señora María Angélica Cristi y señores Julio Dittborn y José García.

- Por último, esta Partida fue aprobada con los votos en contra de los HH. Senadores Fernando Cordero, Jorge Martínez, Francisco Prat y Beltrán Urenda, y de los HH. Diputados señores Claudio Alvarado y Julio Dittborn.

- En consecuencia, vuestra Comisión Mixta aprobó esta partida, con las modificaciones señaladas.

PARTIDA 22

MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Esta partida la estudio la Segunda Subcomisión, que la despachó sin modificaciones.

Los HH. Diputados señores Dittborn y García, don José, formularon la siguiente indicación:

Capítulo 01 Programa 01 Secretaría General de la Presidencia de la República

Para reemplazar la glosa 03, letra b) por la siguiente:

"b) \$174.875 miles que se podrán gastar discrecionalmente en los fines del Servicio, y de su aplicación se rendirá cuenta detallada y reservada al Contralor General de la República."

- Fue declarada inadmisibile por el Presidente de la Comisión.

- En consecuencia, vuestra Comisión aprobó la partida en los mismos términos en que venía formulada por el Ejecutivo.

PARTIDA 50
TESORO PUBLICO.

Esta partida fue estudiada por la Primera Subcomisión, y la aprobó sin modificaciones.

El Ejecutivo formuló diversas indicaciones:

Capítulo 01 Fisco, Programa 03 Operaciones Complementarias:

En la Glosa 14

Incorporar el siguiente inciso final:

“La Dirección de Presupuestos elaborará mensualmente una nómina de los decretos que se dicten con cargo a este ítem, la que se remitirá conjuntamente con las señaladas en el inciso segundo del artículo 18 de esta ley.”

- - -

Moneda Nacional

Miles de \$

Capítulo 01 Fisco, Programa 01

En el Subtítulo 06 Transferencias, sustituir la cantidad de “52.565.782” por “50.516.934”; en su ítem 62 De Organismos del Sector Público, sustituir “52.234.704” por “50.185.856”

Capítulo 01 Fisco, Programa 03

En el Subtítulo 90 Saldo Final de Caja, sustituir la cantidad de “110.000.000” por “107.951.152”

- - -

Capítulo 01 Fisco

Programa 05 Aporte Fiscal Libre:

Subtítulo 80:

Reducir el ítem 55.001 Secretaría y Administración General, del
Ministerio del Interior, en \$ “443.330” miles

Incrementar el ítem 59.001 Subsecretaría de Educación, en \$ “
443.330” miles

- - -

Moneda Extranjera
Convertida a Dólares

Capítulo 01 Fisco:

Programa 04 : Servicio de la Deuda Pública:

Subtítulo 50:

Deuda Pública Interna

En el ítem 90.001 Intereses, sustituir la cantidad de “33.593” por
“10.790”

Deuda Pública Externa

En el ítem 91.001 Intereses, sustituir la cantidad de “74.299” por “97.102”

- - -

Capítulo 01 FISCO

En el Programa 03 Operaciones Complementarias:

Incrementar el Subtítulo 90 Saldo Final de Caja en \$ “1.200.000” miles

En el Programa 05 Aporte Fiscal Libre:

Subtítulo 80

Reducir el ítem 71.002 Fondo de Solidaridad e Inversión Social, en \$ “1.200.000” miles

Como consecuencia de estas indicaciones, cabe entender modificados los rubros superiores de agregación.

- Puestas en votación, fueron aprobadas por unanimidad.

Los HH. Diputados Dittborn y García, don José, formularon las siguientes indicaciones:

Capítulo 01 programa 03: Operaciones Complementarias

Para agregar en la glosa 09 la siguiente oración, después de la expresión "esta partida" y antes del punto final:

", para ser transferidos al Fondo de Contingencia contra el Desempleo de este programa".

Capítulo 01 programa 03: Operaciones Complementarias

Para agregar a la glosa 14 el siguiente inciso final:

"La Dirección de Presupuestos proporcionará trimestralmente a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, información detallada de los suplementos de recursos que reciba este programa y de los egresos y transferencias que se realicen con cargo a él, acompañando copia de los decretos que dispongan los respectivos traspasos. La información deberá ser remitida dentro de los 15 días siguientes al término del respectivo trimestre."

- Ambas indicaciones fueron retiradas por sus autores.

- En consecuencia, la partida quedó aprobada por vuestra Comisión Especial Mixta, con las modificaciones señaladas.

- - -

ARTICULADO DEL PROYECTO

El articulado del proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2002 fue estudiado por vuestra Comisión Especial Mixta, la que lo aprobó íntegramente, con los siguientes acuerdos:

Artículo 1º

Como consecuencia de los cambios de cifras aprobados en las Partidas, se sustituye el artículo 1º por el que se indica a continuación:

“Artículo 1º.- Apruébanse el Cálculo de Ingresos y la Estimación de los Gastos del Presupuesto del Sector Público, para el año 2002, según el detalle que se indica:

A.- En Moneda Nacional:

	En Miles de \$		
	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	Deducciones de Transferencias	Total
INGRESOS	12.226.486.714	890.127.058	11.336.359.656
INGRESOS DE OPERACIÓN	567.298.290	5.956.633	561.341.657
IMPOSICIONES PREVISIONALES	672.193.365		672.193.365
INGRESOS TRIBUTARIOS	8.062.577.624		8.062.577.624
VENTA DE ACTIVOS	522.566.837		522.566.837
RECUPERACION DE PRESTAMOS	131.935.665		131.935.665
TRANSFERENCIAS	964.944.816	884.170.425	80.774.391
OTROS INGRESOS	741.101.671		741.101.671
ENDEUDAMIENTO	95.492.332		95.492.332
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	25.913.046		25.913.046
SALDO INICIAL DE CAJA	442.463.068		442.463.068

GASTOS	12.226.486.714	890.127.058	11.336.359.656
GASTOS EN PERSONAL	1.854.532.984		1.854.532.984
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	549.590.062		549.590.062
BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCION	69.958.788		69.958.788
PRESTACIONES PREVISIONALES	3.026.131.476		3.026.131.476
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.494.132.865	610.802.923	2.883.329.942
INVERSION SECTORIAL DE ASIGNACION REGIONAL	80.041.332		80.041.332
INVERSION REAL	906.450.863		906.450.863
INVERSION FINANCIERA	888.711.467		888.711.467
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	809.508.183	140.295.693	669.212.490
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	379.009.836	139.028.442	239.981.394

OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	38.590.398	38.590.398
OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	3.657.240	3.657.240
SALDO FINAL DE CAJA	126.171.220	126.171.220

B.- En Moneda Extranjera convertida a dólares:

	En Miles de US\$		
	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	Deducciones de Transferencias	Total
INGRESOS	735.419	0	735.419
INGRESOS DE OPERACIÓN	239.131		239.131
INGRESOS TRIBUTARIOS	161.000		161.000
RECUPERACION DE PRESTAMOS	617		617
TRANSFERENCIAS	1.771		1.771

OTROS INGRESOS	-282.463		-282.463
ENDEUDAMIENTO	542.432		542.432
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	601		601
SALDO INICIAL DE CAJA	72.330		72.330
GASTOS	735.419	0	735.419

GASTOS EN PERSONAL	100.921	100.921
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	160.992	160.992
BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCION	9.342	9.342
PRESTACIONES PREVISIONALES	677	677
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	41.687	41.687
INVERSION REAL	44.649	44.649
INVERSION FINANCIERA	613	613
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-400.647	-400.647
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	746.326	746.326
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	21	21

OTROS COMPROMISOS		
PENDIENTES	637	637
SALDO FINAL DE CAJA	30.201	30.201

Artículo 2°

Como consecuencia de los cambios de cifras aprobados en las Partidas, se sustituye el artículo 2° por el que se indica a continuación:

“Artículo 2°.- Apruébanse el Cálculo de Ingresos Generales de la Nación y la Estimación de los Aportes Fiscales en moneda nacional y en moneda extranjera convertida a dólares, para el año 2002, a las Partidas que se indican:

	Miles de \$	Miles de US\$
INGRESOS GENERALES DE LA NACION:		
INGRESOS DE OPERACIÓN	106.098.505	182.468
INGRESOS TRIBUTARIOS	8.062.577.624	161.000
VENTA DE ACTIVOS	36.435	
RECUPERACION DE PRESTAMOS	1.710.155	
TRANSFERENCIAS	50.516.934	1.771
OTROS INGRESOS	325.260.041	-314.588

ENDEUDAMIENTO		542.432
SALDO INICIAL DE CAJA	416.000.000	68.000
TOTAL INGRESOS	8.962.199.694	641.083
APORTE FISCAL:		
Presidencia de la República	6.510.860	
Congreso Nacional	44.044.446	
Poder Judicial	98.499.953	
Contraloría General de la República	17.476.860	
Ministerio del Interior	222.988.555	
Ministerio de Relaciones Exteriores	15.939.913	119.788
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	47.189.288	
Ministerio de Hacienda	113.961.752	5.000
Ministerio de Educación	1.842.328.255	

Ministerio de Justicia	210.430.509	
Ministerio de Defensa Nacional	810.197.127	148.910
Ministerio de Obras Públicas	463.586.008	
Ministerio de Agricultura	150.410.578	
Ministerio de Bienes Nacionales	5.946.983	
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	2.556.088.517	
Ministerio de Salud	581.883.231	
Ministerio de Minería	22.858.124	
Ministerio de Vivienda y Urbanismo	322.336.488	
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	44.110.374	
Ministerio Secretaría General de Gobierno	33.274.376	
Ministerio de Planificación y Cooperación	85.910.564	

Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República	13.901.507	
Ministerio Público	21.558.176	
Programas Especiales del Tesoro Público:		
- Operaciones Complementarias	675.924.265	-375.937
- Servicio de la Deuda Pública	205.030.389	743.322
- Subsidios	349.812.596	
TOTAL APORTES	8.962.199.694	641.083

NORMA DE QUORUM ESPECIAL

Respecto del artículo 3° del proyecto de ley, vuestra Comisión especial Mixta, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 60, N° 7, y 63, inciso tercero, de la Constitución Política de la República, deja constancia que en las Salas de ambas Cámaras del Congreso Nacional, debe ser aprobado con quórum calificado, esto es, por la mayoría absoluta de los Diputados y senadores en ejercicio.

Artículos 3°, 10 y 17

Los HH. Diputados señores Dittborn y García, don José presentaron las siguientes indicaciones

Al artículo 3°

“Para sustituir en el artículo 3° el guarismo "1.200.000" por "700.000".

Al artículo 10

A) Para reemplazar en su inciso segundo la oración "Las entidades a que se refiere el inciso anterior" por la siguiente: "Los órganos y servicios públicos, incluidos en esta ley,".

B) Para agregar el siguiente párrafo final al inciso segundo, pasando el punto aparte a ser punto seguido:

"Sin embargo, en caso alguno se podrán comprometer pagos o desembolsos que excedan en tres años al ejercicio presupuestario.".

Al artículo 17

Para agregar un inciso final al artículo 17, del siguiente tenor:

“La Corporación de Fomento de la Producción deberá asimismo remitir respecto de sus institutos que sean personas jurídicas sin fines de lucro, un informe de ejecución de las actividades realizadas, la nómina de sus directorios y de sus ejecutivos superiores. La información financiera que deba acompañarse conforme con el artículo siguiente, precisará para cada uno de tales institutos los ingresos que se originen en servicios prestados o productos suministrados al Estado, sus organismos y empresas, y los que correspondan a entidades privadas.”.

Artículo Nuevo

Para insertar el siguiente artículo 23, nuevo:

“ Artículo 23.- La Contraloría General de la República deberá mantener un registro público con la información de los honorarios y otras sumas que se paguen u obliguen a pagar las entidades comprendidas en el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, con ocasión prestaciones de servicios de cualquier naturaleza contratados con personas naturales o jurídicas.

Sin perjuicio de las facultades propias de la Contraloría, con el fin de permitir la preparación y mantención del compendio de información referido en el inciso anterior, los servicios públicos a que se refiere el inciso anterior deberán comunicar a dicho organismo todo pago o compromiso de un

honorario o remuneración, por cada mes calendario, dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

La información deberá quedar disponible por parte de la Contraloría para su consulta al último día hábil del mes en que se recibió dicha información. Sin embargo, el organismo contralor tendrá plazo hasta el 31 de mayo del año 2.002 para poner en operación los sistemas que sean necesarios para procesar la información.

En el compendio, cada pago o compromiso deberá incorporarse con la siguiente información mínima:

- a) Identificación del Servicio Público que realiza el pago;
- b) Nombre y rol único tributario de la persona natural o jurídica receptora del pago;
- c) Monto total de los honorarios o remuneraciones;
- d) Duración del convenio, si fuere el caso; y
- e) Naturaleza u objeto de los servicios prestados; e
- f) imputación presupuestaria.

La Contraloría General de la República, cada vez que emita un informe de auditoría respecto de alguna de las entidades a que se refiere el inciso primero, deberá remitir copia a la Cámara de Diputados dentro de los 15 días siguientes."

- Todas las indicaciones formuladas al articulado fueron retiradas por sus autores.

- - -

Quedó así terminada la discusión del articulado del proyecto de ley de Presupuestos del Sector público para el año 2002.

- - - -

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión Especial Mixta de Presupuestos tiene el honor de proponeros lo siguiente:

PARTIDA 01
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Aprobarla, sin modificaciones.

PARTIDA 02
CONGRESO NACIONAL

Aprobarla, con la siguiente modificación:

Capítulo 01, programa 01, Senado:

Agregar una glosa “01” en el subtítulo 22, “Bienes y Servicios de Consumo”, del siguiente tenor:

“01 Incluye recursos para la contratación de estudios destinados a crear y organizar la Oficina de Análisis Presupuestario del Congreso Nacional.”

PARTIDA 03

PODER JUDICIAL

Aprobarla, sin modificaciones.

PARTIDA 04

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Aprobarla, sin modificaciones.

PARTIDA 05

MINISTERIO DEL INTERIOR

Aprobarla, con las siguientes modificaciones:

Capítulo 01, Secretaría y Administración General

Programa 01

- 1) En el Subtítulo 09, Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de “52.195.309” por “51.751.979”.
- 2) En el Subtítulo 09, ítem 91, Libre, reemplazar la cifra “52.195.309” por “51.751.979”.
- 3) En el Subtítulo 25, ítem 33, suprimir la asignación 050, “Prevención de Riesgo Sísmico” con \$ “443.330” miles y la glosa 14, asociada a éste.
- 4) La glosa N° 15 asociada al Subtítulo 25, ítem 33, asignación 391, pasa a ser N° 14.
- 5) En el Subtítulo 33, ítem 87, asignación 001, “A Entidades y Organismos del Sector Público”, en la columna “Glosa N°” incorporar “07”.

Capítulo 05, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo

Programa 03: Programas de Desarrollo Local

- 1) En la glosa 03, inciso primero, sustituir la expresión “en el Programa Chile Barrio” por “en este programa”.
- 2) En la glosa 04, inciso segundo, sustituir “40%”, la segunda vez que aparece, por “35%”; y en el inciso tercero, reemplazar “20%” por “25%”.**

Capítulo 04 programa 01: Oficina Nacional de Emergencia

Para reemplazar la glosa 04 por la siguiente: “04 Con estos fondos se podrá efectuar cualquier tipo de gastos para atender situaciones de emergencia.”.

PARTIDA 06

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Aprobarla, sin modificaciones.

PARTIDA 07

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Aprobarla, con las siguientes enmiendas:

**Capítulo 06 Corporación de Fomento de la Producción, Programa 01
Fomento Productivo,**

En la Glosa 14:

Sustituir el párrafo final por lo siguiente:

“Asimismo, con cargo a esta asignación se podrá transferir recursos a la Fundación Chile destinados a la creación de empresas en regiones distintas a la Metropolitana de Santiago, como también a inversiones en empresas en áreas de alta tecnología en cualquier región del país. La participación directa o indirecta de la Fundación en dichas empresas no podrá ser superior al 50% del capital social.”

**Capítulo 06 Corporación de Fomento de la Producción, Programa 01
Fomento Productivo:**

Subtítulo 25:

En el ítem 32.005 SERCOTEC, sustituir la cantidad de “4.974.942” por “6.174.942”

Subtítulo 32:

En el ítem 80.005 Inversión Mercado de Capitales, sustituir la cantidad de “474.718.029” por “473.518.029”.

Capítulo 16 Servicio de Cooperación Técnica, Programa 01:

Subtítulo 06:

En el ítem 62.004 Corporación de Fomento de la Producción, sustituir la cantidad de “4.974.942” por “6.174.942”.

Subtítulo 25:

En el ítem 31.142 Programa de Fomento de la Microempresa, sustituir la cantidad de “1.700.107” por “2.900.107”.

Como consecuencia de lo anterior, se entienden modificados los rubros superiores.

PARTIDA 08**MINISTERIO DE HACIENDA**

Aprobarla, con la siguiente modificación:

Capítulo 04 Servicio Nacional de Aduanas, Programa 01:

En la glosa 02 a), agregar a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido: “A la contratación de 17 profesionales y técnicos, no les será exigible el requisito de experiencia en cargos de la planta del Servicio.”.

Capítulo 01 Secretaría y Administración General,**Programa 04: Programa de Coordinación Proyectos de Gestión.**

En su Glosa 02:

Incorporar el siguiente inciso:

“Con cargo a este programa se podrán efectuar transferencias a otros organismos del Sector Público, los que no serán incorporados a los presupuestos de los servicios receptores.”.

PARTIDA 09

MINISTERIO DE EDUCACION

Aprobarla, con las siguientes enmiendas:

I Capítulo 01, Subsecretaría de Educación, Programa 01.

1) En el Subtítulo 09, Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de "162.044.674" por "162.488.004", y en su Ítem 91, Libre, reemplazar la cantidad de "151.625.791" por "152.069.121".

2) En el Subtítulo 25, Transferencias Corrientes, Ítem 31, incorporar una asignación 188, "Corporación Cultural - Municipalidad de Santiago", con Glosa N° "27", nueva, la cantidad de miles de \$ "1.274.369", y el siguiente texto para dicha glosa:

"27 Incluye \$ 215.547 miles para el funcionamiento de un cuerpo itinerante que desarrolle actividades en comunas distintas a la de Santiago. Mediante un convenio entre el Ministerio de Educación y la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago, se establecerá el programa de actividades que dicha Corporación ejecutará en las comunas antes mencionadas y también en las regiones diferentes a la Región Metropolitana de Santiago. En el convenio se establecerá la forma en que se entregarán los recursos, teniendo presente, en todo caso, el cumplimiento de lo establecido en esta glosa."

3) En el Subtítulo 25, Transferencias Corrientes, Ítem 33, asignación 095, Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural, reemplazar la cantidad de "4.322.699" por "4.528.899".

4) En el Subtítulo 25, Transferencias Corrientes, Ítem 33, asignación 097, Universidad de Chile, sustituir la cantidad de "3.339.509" por "6.411.889", y reemplazar el texto de su glosa 15, por el siguiente:

"15 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, los que deberán ser suscritos en el primer trimestre del año, como requisito para la entrega de los recursos, y aprobados mediante decreto de dicho Ministerio. A lo menos \$206.200 miles serán destinados a las actividades del programa de medición del riesgo sísmico y a lo menos \$ 1.700.000 miles para financiar las actividades de la Orquesta Sinfónica de Chile, el Ballet Nacional y la Camerata Vocal de la Universidad de Chile. Copia de los convenios será remitida por el Ministerio de Educación a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda."

5) En el Subtítulo 25, Transferencias Corrientes, Ítem 33, asignaciones 148, Proyectos de Mejoramiento Educativo (PME) de Enseñanza Básica, y 383, Programa de Textos Escolares de Educación Básica, agregar al final de sus denominaciones lo siguiente: "y Media".

6) En el Subtítulo 25, Transferencias Corrientes, Ítem 33, suprimir la asignación 410, "Proyectos Culturales de Mediano Plazo", su cantidad de Miles de \$ "4.109.619", y su glosa 27.

II Capítulo 30, Educación Superior.

En el Subtítulo 25, Transferencias Corrientes, Ítem 33, asignación 200, Becas Educación Superior, modificar su glosa 02 del siguiente modo:

- En la letra a), sustituir la cantidad de "10.655.626" por "11.823.111".

- En su letra b), reemplazar la cantidad de "6.440.285" por "5.272.800".

- Sustituir su letra c), por la que sigue:

"c) \$ 1.800.000 miles que se asignarán a estudiantes meritorios o que se matriculen en primer año en carreras técnicas de nivel superior, en: universidades o institutos autónomos o en acreditación y también en universidades o institutos en examen o en acreditación y en los Centros de Formación Técnica autónomos o en acreditación. Para estos efectos se entenderán incorporados al proceso de acreditación los Centros que manifiesten su opción por someterse a la acreditación antes del 31 de enero de 2002, mediante una declaración firmada ante notario por su representante legal. Dicha expresión de voluntad no será revocable. Estas instituciones deberán reunir además todas las condiciones y requisitos que establezca el Reglamento de Becas de Educación Superior."

Capítulo 01 Subsecretaría de Educación,
Programa 01: Subsecretaría de Educación

Reemplazar el número de la glosa "27" por "05", intercalando su texto después de la glosa 04, pasando los actuales números de las glosas "05 al 26" a ser "06 al 27; y adecuar la asociación de los nuevos números de glosa a los ítem respectivos.

PARTIDA 10

MINISTERIO DE JUSTICIA

Aprobarla, con la siguiente modificación:

Capítulo 04 Gendarmería de Chile, Programa 01:**Glosa 05:**

En su letra b) agregar “miles”, a continuación de la cifra.

PARTIDA 11

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Aprobarla, con la siguiente modificación:

**Capítulo 26, Dirección General de Aeronáutica Civil,
Programa 01**

Moneda Nacional

Miles de \$

INGRESOS:

Sustituir la cantidad de “49.388.317” por “45.634.389”.

En el Subtítulo 01 Ingresos de Operación, sustituir la cantidad de “58.730.757” por “56.230.757”.

En el Subtítulo 07 Otros Ingresos, sustituir la cantidad de “-12.742.785” por “-11.947.865” y en su ítem 72 Operaciones de Cambio, sustituir “-13.600.000” por “-12.805.080”.

En el Subtítulo 11 Saldo Inicial de Caja, sustituir la cantidad de “2.548.848” por “500.000”.

GASTOS:

Sustituir la cantidad de “49.388.317” por “45.634.389”.

En el Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo, sustituir la cantidad de “9.205.071” por “8.584.531”.

En el Subtítulo 24 Prestaciones Previsionales, sustituir la cantidad “95.290” por “35.290” e igualmente en su ítem 30.

En el Subtítulo 25 Transferencias Corrientes, sustituir la cantidad de “3.011.448” por “722.600”, en su ítem 31 Transferencias al Sector Privado, sustituir “702.600” por “462.600” y en la asignación 007 Bienestar Social, sustituir “577.500” por “337.500”.

En el ítem 34 Transferencias al Fisco, sustituir la cantidad de “2.108.848” por “60.000” y suprimir la asignación “004 Otros Integros 2.048.848”.

En el Subtítulo 31 Inversión Real, sustituir la cantidad de “9.319.245” por “8.534.705”.

En el ítem 50 Requisitos de Inversión para Funcionamiento, sustituir la cantidad de “193.176” por la siguiente: “107.368”.

Suprimir el ítem 53 Estudios para Inversiones y el monto correspondiente (229.013).

En el ítem 54 Maquinarias y Equipos directamente Productivos, sustituir la cantidad de “40.313” por “39.101”.

En el ítem 56 Inversión en Informática, sustituir la cantidad de “358.461” por “247.683”.

En el ítem 74 Inversiones no Regionalizables, sustituir la cantidad de “8.498.282” por “8.140.553”.

Moneda Extranjera

Miles de US\$

INGRESOS:

Sustituir la cantidad de “32.032” por “30.863”.

En el Subtítulo 07 Otros Ingresos, sustituir la cantidad de “20.030” por “18.861” y en su ítem 72 Operaciones de Cambio, sustituir la cantidad de “20.000” por “18.831”.

GASTOS:

Sustituir la cantidad de “32.032” por “30.863”.

En el Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo, sustituir la cantidad de “8.956” por “8.692”.

En el Subtítulo 31 Inversión Real, sustituir la cantidad de “17.885” por “16.980”.

En su ítem 51 Vehículos, sustituir la cantidad de “590” por “350”.

En su ítem 56, Inversión en Informática, sustituir la cantidad de “748” por “489”.

En el ítem 74 Inversiones no Regionalizables, sustituir la cantidad de “16.129” por “15.723”.

PARTIDA 12

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Aprobarla, con las siguientes enmiendas:

Capítulo 02, Dirección General de Obras Públicas, Programa 11, Dirección de Planeamiento, reemplazar el inciso segundo de la glosa 04, por los siguientes:

“En el mes de diciembre de 2001, el Ministerio de Obras Públicas comunicará a los Gobiernos Regionales el monto de los recursos disponibles por región para el año 2002, incluyendo las características de los proyectos a financiar; los criterios de elegibilidad que deben reunir, un listado de proyectos ya evaluados que cumplan dichos criterios; los recursos comprometidos en proyectos en ejecución y su identificación y los destinados a nuevos servicios y a la ampliación o conservación de los existentes.

A más tardar en el mes de enero de 2002, el Consejo Regional deberá resolver la distribución de los recursos disponibles para proyectos nuevos y su respectiva prioridad, sobre

la base de la proposición del Intendente. Dicha proposición podrá considerar proyectos distintos a los comunicados por el Ministerio, siempre y cuando cuenten con la evaluación técnica correspondiente y cumplan con los criterios de elegibilidad comunicados.

Los proyectos así definidos por el Gobierno Regional deberán ser comunicados al Ministerio, señalando asimismo la distribución de recursos regionales, comunales o del sector privado comprometidos para participar en el financiamiento conjunto de proyectos que estimare procedente. La inversión de los recursos de este Subtítulo podrá efectuarse directamente por el Ministerio o mediante convenios con las empresas sanitarias o sus concesionarias.”.

Capítulo 02 Dirección General de Obras Públicas,

Programa 11 Dirección de Planeamiento:

En la Glosa 05

Sustituir, en su inciso final, la expresión “artículo 21°” por “artículo 22”.

Capítulo 02 Dirección General de Obras Públicas

Programa 04: Dirección de Vialidad

Glosas:

En la glosa 04 incorporar, como inciso segundo, lo siguiente:

“Autorízase a la Dirección de Vialidad para, mediante resolución fundada, poner término a los convenios de comodato a que se refiere la ley N° 19.265, requiriendo al efecto la restitución de las maquinarias que a su juicio, y en conjunto, no reúnan las condiciones para su adecuado uso o prestación del servicio que les dio origen. Con igual mecanismo, la Dirección determinará, en su caso, la baja y posterior enajenación de la referida maquinaria.”.

Programa 11: Dirección de Planeamiento:

Subtítulo 30 INVERSION SECTORIAL DE ASIGNACIÓN REGIONAL, sustituir la cantidad de “13.799.938” por “15.799.938”

Subtítulo 33 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL sustituir la cantidad de “39.955.374” por “37.955.374” e igualmente en el ítem 85. Aporte al Sector Privado y en su asignación 026 Empresa Metro S.A.

PARTIDA 13

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Aprobarla, con las siguientes modificaciones:

Capítulo 03

Instituto De Desarrollo Agropecuario

Programa 01

Instituto de Desarrollo Agropecuario

- En su Glosa 02:

- En la letra a) “Dotación máxima de personal”, sustituir “1.197” por “1.261”.

- En la letra d) “Convenios con personas naturales” sustituir “1.626.788” por “1.079.705”.

Capítulo 05

Corporación Nacional Forestal

Programa 01

Corporación Nacional Forestal

- Agregar la siguiente Glosa al Subtítulo 25, Ítem 33-370, Proyecto Bosque Modelo:

“04 Incluye \$80.772.- miles para el Proyecto Bosque Modelo Chiloé, y \$34.000 miles para el Proyecto Bosque Modelo Lonquimay.”.

Capítulo 03**Programa 01: Instituto de Desarrollo Agropecuario****Sustituir la glosa 04 por la siguiente:**

"04 Se podrán efectuar convenios con instituciones de educación superior. A más tardar, con fecha 30 de Agosto se entregará copia de dichos convenios a las Comisiones de Agricultura de la Cámara de Diputados y del Senado, quedando a disposición de éstas el resultado de los estudios realizados."

PARTIDA 14**MINISTERIO DE BIENES NACIONALES****Aprobarla, sin modificaciones.****PARTIDA 15****MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL****Aprobarla, con las siguientes modificaciones:****Capítulo 03****Programa 01 Subsecretaría de Previsión Social**

- En el Subtítulo 07, Otros Ingresos, incorporar el ítem “79 Otros” con \$ “96” miles.

- En el Subtítulo 31, Inversión Real, incorporar el ítem “50 Requisitos de Inversión para Funcionamiento” con \$ “189” miles.

Capítulo 03

Programa 02 Comisión Ergonómica Nacional

- En el Subtítulo 07, Otros Ingresos, incorporar el ítem “79 Otros” con \$ “10” miles.

- En el Subtítulo 31, Inversión Real, suprimir el ítem 99 y la asignación 001, con sus denominaciones y montos.

- En el mismo Subtítulo 31, incorporar el ítem “50 Requisitos de Inversión para Funcionamiento” con \$ “722” miles.

Capítulo 07

Programa 01 Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

- En Subtítulo 07, Otros Ingresos, incorporar el ítem “71 Fondos de Terceros” con \$ “12.706” miles.

Capítulo 13

Programa 01 Caja de Previsión de la Defensa Nacional

- En el Subtítulo 09, Aporte Fiscal, incorporar el ítem “91 Libre” con \$ “374.763.754” miles.

Capítulo 14

Programa 01 Dirección de Previsión de Carabineros de Chile

- En el Subtítulo 32, Inversión Financiera, incorporar al ítem 81, Préstamos, las asignaciones “001 Médicos” con \$ ”4.676.938” miles y “002 Otros Préstamos” con \$ “3.183” miles.

PARTIDA 16

MINISTERIO DE SALUD

- Resumen por Servicios, glosa 02 letra b), reemplazar la segunda oración por lo siguiente “El desarrollo de este programa se efectuará con el personal de que disponen los Servicios de Salud, incluyendo preferentemente horas de las jornadas de profesionales funcionarios liberados de guardias nocturnas. Miles de \$”.

- Glosa 04 del mismo resumen, incorporar los siguientes párrafos segundo y tercero, nuevos:

“En los informes que elaboren los Servicios y en la evaluación efectuada por el Ministerio, deberá incluirse el nivel de obligaciones devengadas y no pagadas; su origen y justificación y la compatibilidad del gasto efectuado y compromisos asumidos, con los montos de gasto autorizados en el presupuesto y glosas respectivas.

Copia de los informes de los Servicios y de la evaluación efectuada serán remitidas por el Ministerio, en la misma oportunidad antes señalada, a las Comisiones de Salud y de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados.”.

Capítulo 02 Fondo Nacional de Salud

Programa 02 Programa de Atención Primaria.

- En la glosa 01 asociada al ítem 32, Transferencias a Organismos del Sector Público, sustituir la cantidad “20.556.984” por “ 20.500.183”.

Programa 03 Programa de Prestaciones Valoradas

- Suprimir la glosa 02 y la referencia a ella en el ítem 32.030.

Capítulo 03 Servicios de Salud

Programa 01 al 28 y 30

- En el último párrafo de la letra a) de la glosa 02 asociada al Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo, reemplazar la expresión “Durante el año 2001” por “Durante el año 2002”.

Programa 04

Servicio de Salud Atacama

- En el Subtítulo 25, Transferencias Corrientes, incorporar el ítem “34 Transferencias al Fisco \$ 1.752 miles”, y la asignación “001 Impuestos \$ 1.752 miles”.

Programa 27

Servicio de Salud metropolitano Occidente

En la letra a3) de la glosa 02 asociada al Subtítulo 22, Bienes y Servicio de Consumo”, sustituir la cantidad de horas semanales “6.766” por “6.776”.

Capítulo 01 Programa 03

Crear Glosa 01 Subtítulo 31 Item 53

“01 Incluye \$250.750, para realizar estudios sobre aplicación del modelo de concesiones al sector salud.”.

PARTIDA 17

MINISTERIO DE MINERIA

Aprobarla, con las enmiendas que se indican:

Capítulo 01, Programa 02.

Glosa 01

- En el número 1 de su letra d), suprimir la palabra inicial "Hasta".

- En el inciso primero del número 2) de la misma letra, eliminar, a continuación de la palabra “procedimiento”, la frase “y los valores a sustentar” y la coma (,) que la sigue, y sustituir el vocablo “establezcan” por “establezca”.

- Sustituir el inciso segundo del número 2, por la siguiente letra e):

“e) A contar del segundo semestre del año 2002, sobre la base del uso de los recursos señalados en las letras precedentes en el semestre anterior, como también de los desembolsos efectivos del año 2001, los saldos de dichos recursos que se estimen disponibles podrán ser destinados al Fondo de Capital de Riesgo, con reasignaciones hasta por un monto de \$560.000 miles y, en lo que faltare para enterar dicha cantidad, con transferencias del Tesoro Público.”.

Suprimir su inciso final.

Capítulo 01 Programa 02:	Secretaría y Administración
General:	Fomento de la Pequeña y
Mediana Minería	

Para Insertar en la glosa 01 el siguiente inciso final:

" Los recursos de esta asignación sólo podrán incrementarse por encima de lo indicado en la letra e) anterior, mediante autorización expresa otorgada por ley."

PARTIDA 18

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Aprobarla, con las enmiendas signadas a continuación:

Capítulo 01 Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, Programa 01:

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de “53.075.007” por “53.257.733” y en su ítem 91 Libre, sustituir la cantidad de “31.524.682” por “31.707.408”

Subtítulo 31:

Incorporar el ítem “96 Programas Concursables” con \$ “182.726” miles y su asignación “006 Buenas Practicas Urbanas”, con igual monto.

Capítulo 02 Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización:

Programa 01: SERVIU I REGION

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de “15.190.115” por “15.138.565” y en su ítem 91 Libre, sustituir la cantidad de “15.187.045” por “15.135.495”

Subtítulo 31:

En el ítem 95.002 Vialidad, sustituir la cantidad de “773.250” por “721.700”

2) Programa 02: SERVIU II REGION

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de “6.503.346” por “6.647.947” y en su ítem 91 Libre, sustituir la cantidad de “6.497.374” por “6.641.975”

Subtítulo 31:

En el ítem 95.002 Vialidad, sustituir la cantidad de “927.900” por “721.700”

En el ítem 96, Programas Concursables, incorporar las siguientes asignaciones:

“004 Rehabilitación Espacios Públicos” con \$ “298.990” miles, y “005 Entorno de Plazas” con \$ “51.811” miles

3) Programa 03: SERVIU III REGION

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de “5.244.257” por “5.328.891” y en su ítem 91 Libre, sustituir “5.238.874” por “5.323.508”

Subtítulo 31:

En el ítem 96, Programas Concursables, incorporar la asignación “005 Entorno de Plazas” con \$ “84.634” miles

4) Programa 05: SERVIU V REGION

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de “27.227.657” por “27.379.564” y en su ítem 91 Libre, sustituir la cantidad de “27.183.461” por “27.335.368”

Subtítulo 31:

En el ítem 96, Programas Concursables, incorporar las siguientes asignaciones: “004 Rehabilitación Espacios Públicos” con \$ “100.007” miles, y “005 Entorno de Plazas” con \$ “51.900” miles

5) Programa 06: SERVIU VI REGION

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de “12.611.615” por “12.589.293” y en su ítem 91 Libre, sustituir la cantidad de “12.606.627” por “12.584.305”

Subtítulo 31:

En el ítem 95.002 Vialidad, sustituir la cantidad de “773.250” por “721.700”

En el ítem 96, Programas Concursables, incorporar la asignación “005 Entorno de Plazas” con \$ “29.228” miles

6) Programa 08: SERVIU VIII REGION

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de “35.117.841” por “35.293.178” y en su ítem 91 Libre, sustituir la cantidad de “35.094.171” por “35.269.508”

Subtítulo 31:

En el ítem 96, Programas Concursables, incorporar las siguientes asignaciones: “004 Rehabilitación Espacios Públicos” con \$ “106.193” miles, y “005 Entorno de Plazas” con \$ “69.144” miles

7) Programa 09: SERVIU IX REGION

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de “17.238.965” por “17.269.117” y en su ítem 91 Libre, sustituir la cantidad de “17.233.324” por “17.263.476”

Subtítulo 31:

En el ítem 96, Programas Concursables, incorporar la asignación “005 Entorno de Plazas” con \$ “30.152” miles

8) Programa 10: SERVIU X REGION

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de “20.979.983” por “21.108.953” y en su ítem 91 Libre, sustituir la cantidad de “20.970.383” por “21.099.353”

Subtítulo 31:

En el ítem 95.002 Vialidad, sustituir la cantidad de “773.250” por “721.700”

En el ítem 96, Programas Concursables, incorporar las siguientes asignaciones: “004 Rehabilitación Espacios Públicos” con “154.650” miles, y “005 Entorno de Plazas” con \$ “25.870” miles

9) Programa 11: SERVIU XI REGION

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de “5.979.964” por “6.078.577” y en su ítem 91 Libre, sustituir la cantidad de “5.979.151” por “6.077.764”

Subtítulo 31:

En el ítem 96, Programas Concursables, incorporar las siguientes asignaciones: “004 Rehabilitación Espacios Públicos” con \$ “61.860” miles, y “005 Entorno de Plazas” con “36.753” miles

10) Programa 12 SERVIU XII REGION

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de “5.090.175” por “5.123.083” y en su ítem 91 Libre, sustituir la cantidad de “5.089.018” por “5.121.926”

Subtítulo 31:

En el ítem 96, Programas Concursables, incorporar la asignación “005 Entorno de Plazas” con \$ “32.908” miles

11) Programa 13: SERVIU REGION METROPOLITANA

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de “68.492.276” por “67.536.300” y en su ítem 91 Libre, sustituir la cantidad de “67.917.539” por “66.961.563”

Subtítulo 31:

En el ítem 95.002, Vialidad, sustituir la cantidad de “3.470.646” por “2.205.370”

En el ítem 96, Programas Concursables, incorporar la asignación “004 Rehabilitación Espacios Públicos con \$ “309.300” miles.”.

A NIVEL DE LA CLASIFICACION ECONOMICA DE LA PARTIDA

Incorporar la siguiente glosa:

“03 No obstante las dotaciones máximas de personal fijadas para los Programas de los Capítulos 01 y 02 incluidos en esta Partida, mediante decreto supremo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo el que deberá llevar también la firma del Ministro de Hacienda, podrá aumentarse la dotación de alguno o algunos de ellos con cargo a disminuciones de dotación de otro u otros, sin que pueda en ningún caso aumentarse la dotación máxima del conjunto, de los organismos de la Partida. En el mismo decreto podrán disponerse las reasignaciones de recursos correspondientes.”.

A NIVEL DE LA CLASIFICACION ECONOMICA DE LOS CAPITULOS

Agregar a la glosa 05 la letra c) como sigue:

“c) La asignación 023 incluye financiamiento para el Programa definido en D.S. (V y U) N° 155 de 2001.

Con cargo a ésta, se podrán transferir recursos a Municipalidades que actúen como entidades

organizadoras, a cuenta de los correspondientes subsidios, en la forma de giros anticipados y de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 49 del D.S. N° 62 (V y U), de 1984 y sus modificaciones. Estos recursos no ingresarán a los presupuestos municipales, debiendo la entidad receptora informar mensualmente al SERVIU correspondiente sobre el gasto efectivo”.

Capítulo 02, programa 01

Item 96 Programas Concursables.

Modificación de glosas

“Dentro del monto asignado al Programa de Pavimentos Participativos se podrán destinar fondos para la ejecución de Estudios y Diseños de Ingeniería de los proyectos seleccionados.”.

“En los pavimentos de calzada, no sólo se considerarán los de tipo definitivo señalados en el artículo 3.2.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones sino también se podrán considerar soluciones más económicas como sellos asfálticos, estabilizaciones o de otro tipo, las que deberán ser autorizadas por la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda respectiva, conforme a lo estipulado en el artículo 3.2.9. de la mencionada Ordenanza.”.

PARTIDA 19

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Aprobarla, con las siguientes enmiendas:

**Capítulo 01 Secretaría y Administración General de Transportes,
Programa 01:**

Glosas :

Sustituir la glosa 04 por la siguiente:

“04 Incluye \$ 1.544.000 miles destinados a subsidios comprometidos al transporte regional, los que podrán ser traspasados a las correspondientes Intendencias las que se encargarán de los procesos de licitación de las subvenciones a los servicios de transporte que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Las Intendencias podrán asimismo ejecutar todos los actos y contratos conducentes al uso de estos fondos para los fines que se otorgan.”.

PARTIDA 20

MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**Aprobarla, con las modificaciones que se
indican:**

Partida 20 Ministerio Secretaría General de Gobierno.

Capítulo 03 Instituto Nacional de Deportes

a) En la glosa 03, sustituir el inciso final de la letra a), por el siguiente: “Se podrá contratar hasta 187 trabajadores, adicional a esta dotación, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 de la Ley N° 19.712.”, y

b) En la glosa 05, Programa 01, en la cuota correspondiente a la VII Región, sustituir la cantidad “659.433” por “859.443”.

PARTIDA 21

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y COOPERACION

Aprobarla, con la siguiente enmienda:

Capítulo 02 Fondo de Solidaridad e Inversión Social, Programa 01:

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de “26.303.505” por “25.103.505”, e igualmente en su ítem 91

Subtítulo 25:

En el ítem 31.538 Asistencia y Capacitación a Microempresarios, sustituir la cantidad de “2.003.671” por “803.671”

PARTIDA 22

MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Aprobarla, sin modificaciones.

PARTIDA 23

MINISTERIO PUBLICO

Aprobarla, sin enmiendas.

PARTIDA 50

TESORO PUBLICO.

Aprobarla, con las siguientes modificaciones.

Capítulo 01 Fisco, Programa 03 Operaciones Complementarias:

En la Glosa 14

Incorporar el siguiente inciso final:

“La Dirección de Presupuestos elaborará mensualmente una nómina de los decretos que se dicten con cargo a este ítem, la que se remitirá conjuntamente con las señaladas en el inciso segundo del artículo 18 de esta ley.”

- - -

Moneda Nacional

Miles de \$

Capítulo 01 Fisco, Programa 01

En el Subtítulo 06 Transferencias, sustituir la cantidad de “52.565.782” por “50.516.934”; en su ítem 62 De Otros Organismos del Sector Público, sustituir “52.234.704” por “50.185.856”

Capítulo 01 Fisco, Programa 03

En el Subtítulo 90 Saldo Final de Caja, sustituir la cantidad de “110.000.000” por “107.951.152”

- - -

Capítulo 01 Fisco

Programa 05 Aporte Fiscal Libre:

Subtítulo 80:

Reducir el ítem 55.001 Secretaría y Administración General, del Ministerio del Interior, en \$ “443.330” miles

Incrementar el ítem 59.001 Subsecretaría de Educación, en \$ “443.330” miles

- - -

Moneda Extranjera

Convertida a Dólares

Capítulo 01 Fisco:

Programa 04 : Servicio de la Deuda Pública:

Subtítulo 50:

Deuda Pública Interna

En el ítem 90.001 Intereses, sustituir la cantidad de “33.593” por “10.790”

Deuda Pública Externa

En el ítem 91.001 Intereses, sustituir la cantidad de “74.299” por “97.102”

- - -

Capítulo 01 FISCO

En el Programa 03 Operaciones Complementarias:

Incrementar el Subtítulo 90 Saldo Final de Caja en \$ “1.200.000” miles

En el Programa 05 Aporte Fiscal Libre:

Subtítulo 80

Reducir el ítem 71.002 Fondo de Solidaridad e Inversión Social, en \$ “1.200.000” miles

b) Como consecuencia de esta indicación caber entender modificados los rubros superiores de agregación.

ARTICULADO DEL PROYECTO

Aprobarlo, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°

Sustituirlo por el siguiente:

“I.- CALCULOS DE INGRESOS Y ESTIMACIONES DE GASTOS”

Artículo 1°.- Apruébanse el Cálculo de Ingresos y la Estimación de los Gastos del Presupuesto del Sector Público, para el año 2002, según el detalle que se indica:

A.- En Moneda Nacional:

	En Miles de \$		
	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	Deducciones de Transferencias	Total
INGRESOS	12.226.486.714	890.127.058	11.336.359.656
INGRESOS DE OPERACIÓN	567.298.290	5.956.633	561.341.657
IMPOSICIONES PREVISIONALES	672.193.365		672.193.365
INGRESOS TRIBUTARIOS	8.062.577.624		8.062.577.624
VENTA DE ACTIVOS	522.566.837		522.566.837
RECUPERACION DE PRESTAMOS	131.935.665		131.935.665
TRANSFERENCIAS	964.944.816	884.170.425	80.774.391
OTROS INGRESOS	741.101.671		741.101.671

ENDEUDAMIENTO	95.492.332		95.492.332
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	25.913.046		25.913.046
SALDO INICIAL DE CAJA	442.463.068		442.463.068
GASTOS	12.226.486.714	890.127.058	11.336.359.656
GASTOS EN PERSONAL	1.854.532.984		1.854.532.984
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	549.590.062		549.590.062
BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCION	69.958.788		69.958.788
PRESTACIONES PREVISIONALES	3.026.131.476		3.026.131.476
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.494.132.865	610.802.923	2.883.329.942
INVERSION SECTORIAL DE ASIGNACION REGIONAL	80.041.332		80.041.332
INVERSION REAL	906.450.863		906.450.863
INVERSION FINANCIERA	888.711.467		888.711.467

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	809.508.183	140.295.693	669.212.490
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	379.009.836	139.028.442	239.981.394
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	38.590.398		38.590.398
OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	3.657.240		3.657.240
SALDO FINAL DE CAJA	126.171.220		126.171.220

B.- En Moneda Extranjera convertida a dólares:

	En Miles de US\$		
	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	Deducciones de Transferencias	Total
INGRESOS	735.419	0	735.419
INGRESOS DE OPERACIÓN	239.131		239.131
INGRESOS TRIBUTARIOS	161.000		161.000

RECUPERACION DE PRESTAMOS	617		617
TRANSFERENCIAS	1.771		1.771
OTROS INGRESOS	-282.463		-282.463
ENDEUDAMIENTO	542.432		542.432
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	601		601
SALDO INICIAL DE CAJA	72.330		72.330
GASTOS	735.419	0	735.419
GASTOS EN PERSONAL	100.921		100.921
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	160.992		160.992
BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCION	9.342		9.342
PRESTACIONES PREVISIONALES	677		677
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	41.687		41.687

INVERSION REAL	44.649	44.649
INVERSION FINANCIERA	613	613
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-400.647	-400.647
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	746.326	746.326
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	21	21
OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	637	637
SALDO FINAL DE CAJA	30.201	30.201

Artículo 2°

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2°.- Apruébanse el Cálculo de Ingresos Generales de la Nación y la Estimación de los Aportes Fiscales en moneda nacional y en moneda extranjera convertida a dólares, para el año 2002, a las Partidas que se indican:

	Miles de \$	Miles de US\$
INGRESOS GENERALES DE LA NACION:		
INGRESOS DE OPERACIÓN	106.098.505	182.468
INGRESOS TRIBUTARIOS	8.062.577.624	161.000
VENTA DE ACTIVOS	36.435	
RECUPERACION DE PRESTAMOS	1.710.155	
TRANSFERENCIAS	50.516.934	1.771
OTROS INGRESOS	325.260.041	-314.588
ENDEUDAMIENTO		542.432
SALDO INICIAL DE CAJA	416.000.000	68.000
TOTAL INGRESOS	8.962.199.694	641.083
APORTE FISCAL:		
Presidencia de la República	6.510.860	

Congreso Nacional	44.044.446	
Poder Judicial	98.499.953	
Contraloría General de la República	17.476.860	
Ministerio del Interior	222.988.555	
Ministerio de Relaciones Exteriores	15.939.913	119.788
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	47.189.288	
Ministerio de Hacienda	113.961.752	5.000
Ministerio de Educación	1.842.328.255	
Ministerio de Justicia	210.430.509	
Ministerio de Defensa Nacional	810.197.127	148.910
Ministerio de Obras Públicas	463.586.008	
Ministerio de Agricultura	150.410.578	
Ministerio de Bienes Nacionales	5.946.983	
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	2.556.088.517	

Ministerio de Salud	581.883.231	
Ministerio de Minería	22.858.124	
Ministerio de Vivienda y Urbanismo	322.336.488	
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	44.110.374	
Ministerio Secretaría General de Gobierno	33.274.376	
Ministerio de Planificación y Cooperación	85.910.564	
Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República	13.901.507	
Ministerio Público	21.558.176	
Programas Especiales del Tesoro Público:		
- Operaciones Complementarias	675.924.265	-375.937
- Servicio de la Deuda Pública	205.030.389	743.322
- Subsidios	349.812.596	

TOTAL APORTES	8.962.199.694	641.083
---------------	---------------	---------

Artículo 3°

Aprobarlo con quórum calificado, sin modificaciones.

- - -

En consecuencia, el texto del proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2002 es del tenor siguiente:

“ I.- CALCULOS DE INGRESOS Y ESTIMACIONES DE GASTOS

Artículo 1°.- Apruébanse el Cálculo de Ingresos y la Estimación de los Gastos del Presupuesto del Sector Público, para el año 2002, según el detalle que se indica:

A.- En Moneda Nacional:

	En Miles de \$		
	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	Deducciones de Transferencias	Total
INGRESOS	12.226.486.714	890.127.058	11.336.359.656
INGRESOS DE OPERACIÓN	567.298.290	5.956.633	561.341.657
IMPOSICIONES PREVISIONALES	672.193.365		672.193.365
INGRESOS TRIBUTARIOS	8.062.577.624		8.062.577.624
VENTA DE ACTIVOS	522.566.837		522.566.837
RECUPERACION DE PRESTAMOS	131.935.665		131.935.665
TRANSFERENCIAS	964.944.816	884.170.425	80.774.391
OTROS INGRESOS	741.101.671		741.101.671
ENDEUDAMIENTO	95.492.332		95.492.332
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	25.913.046		25.913.046
SALDO INICIAL DE CAJA	442.463.068		442.463.068

GASTOS	12.226.486.714	890.127.058	11.336.359.656
GASTOS EN PERSONAL	1.854.532.984		1.854.532.984
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	549.590.062		549.590.062
BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCION	69.958.788		69.958.788
PRESTACIONES PREVISIONALES	3.026.131.476		3.026.131.476
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.494.132.865	610.802.923	2.883.329.942
INVERSION SECTORIAL DE ASIGNACION REGIONAL	80.041.332		80.041.332
INVERSION REAL	906.450.863		906.450.863
INVERSION FINANCIERA	888.711.467		888.711.467
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	809.508.183	140.295.693	669.212.490
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	379.009.836	139.028.442	239.981.394

OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	38.590.398	38.590.398
OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	3.657.240	3.657.240
SALDO FINAL DE CAJA	126.171.220	126.171.220

B.- En Moneda Extranjera convertida a dólares:

	En Miles de US\$		
	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	Deducciones de Transferencias	Total
INGRESOS	735.419	0	735.419
INGRESOS DE OPERACIÓN	239.131		239.131
INGRESOS TRIBUTARIOS	161.000		161.000
RECUPERACION DE PRESTAMOS	617		617
TRANSFERENCIAS	1.771		1.771

OTROS INGRESOS	-282.463		-282.463
ENDEUDAMIENTO	542.432		542.432
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	601		601
SALDO INICIAL DE CAJA	72.330		72.330
GASTOS	735.419	0	735.419
GASTOS EN PERSONAL	100.921		100.921
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	160.992		160.992
BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCION	9.342		9.342
PRESTACIONES PREVISIONALES	677		677
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	41.687		41.687
INVERSION REAL	44.649		44.649

INVERSION FINANCIERA	613	613
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-400.647	-400.647
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	746.326	746.326
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	21	21
OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	637	637
SALDO FINAL DE CAJA	30.201	30.201

“Artículo 2º.- Apruébanse el Cálculo de Ingresos Generales de la Nación y la Estimación de los Aportes Fiscales en moneda nacional y en moneda extranjera convertida a dólares, para el año 2002, a las Partidas que se indican:

Miles de \$

Miles de US\$

INGRESOS GENERALES DE LA NACION:

INGRESOS DE OPERACIÓN	106.098.505	182.468
INGRESOS TRIBUTARIOS	8.062.577.624	161.000
VENTA DE ACTIVOS	36.435	
RECUPERACION DE PRESTAMOS	1.710.155	
TRANSFERENCIAS	50.516.934	1.771
OTROS INGRESOS	325.260.041	-314.588
ENDEUDAMIENTO		542.432
SALDO INICIAL DE CAJA	416.000.000	68.000
TOTAL INGRESOS	8.962.199.694	641.083

APORTE FISCAL:

Presidencia de la República	6.510.860	
Congreso Nacional	44.044.446	
Poder Judicial	98.499.953	
Contraloría General de la República	17.476.860	

Ministerio del Interior	222.988.555	
Ministerio de Relaciones Exteriores	15.939.913	119.788
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	47.189.288	
Ministerio de Hacienda	113.961.752	5.000
Ministerio de Educación	1.842.328.255	
Ministerio de Justicia	210.430.509	
Ministerio de Defensa Nacional	810.197.127	148.910
Ministerio de Obras Públicas	463.586.008	
Ministerio de Agricultura	150.410.578	
Ministerio de Bienes Nacionales	5.946.983	
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	2.556.088.517	
Ministerio de Salud	581.883.231	
Ministerio de Minería	22.858.124	
Ministerio de Vivienda y Urbanismo	322.336.488	

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	44.110.374	
Ministerio Secretaría General de Gobierno	33.274.376	
Ministerio de Planificación y Cooperación	85.910.564	
Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República	13.901.507	
Ministerio Público	21.558.176	
Programas Especiales del Tesoro Público:		
- Operaciones Complementarias	675.924.265	-375.937
- Servicio de la Deuda Pública	205.030.389	743.322
- Subsidios	349.812.596	
TOTAL APORTES	8.962.199.694	641.083

II.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 3°.- Autorízase al Presidente de la República para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, hasta por la cantidad de US\$ 1.200.000 miles o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

Para los fines de este artículo podrán emitirse y colocarse bonos y otros documentos en moneda nacional o extranjera, los cuales podrán llevar impresa la firma del Tesorero General de la República.

La parte de las obligaciones contraídas en virtud de esta autorización, que sea amortizada dentro del ejercicio presupuestario del año 2002, no será considerada en el cómputo del margen de endeudamiento fijado en el inciso primero.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones por contraer, indicando las fuentes de recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Copia de estos decretos serán enviados a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los diez días siguientes al de su total tramitación.

Artículo 4°.- No obstante lo dispuesto en el artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, sólo en virtud de autorización otorgada por ley podrá incrementarse la suma del valor neto de los montos para los Gastos en personal, Bienes y servicios de consumo, Prestaciones previsionales y Transferencias corrientes, incluidos en el artículo 1° de esta ley, en moneda nacional y moneda extranjera convertida a dólares.

No regirá lo dispuesto en el inciso precedente respecto de los mayores egresos que se produzcan en los ítem de los referidos subtítulos que sean legalmente excedibles de acuerdo al artículo 28 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y a la glosa 01, Programa Operaciones Complementarias de esta ley ni a los incrementos originados en aplicación de donaciones, en aplicación o devolución de fondos de terceros, en la incorporación de dichas devoluciones en el servicio receptor, en la asignación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, en venta de activos financieros, en ingresos propios asignables a prestaciones o gastos, en recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Los mayores gastos efectivos o incrementos que se dispongan por tales conceptos, en la cantidad que excedan lo presupuestado, incrementarán los montos máximos señalados en el inciso precedente, según corresponda.

Igual autorización legal se requerirá para aumentar la suma de las cantidades, aprobadas en el citado artículo 1°, de los subtítulos de Inversión real, Inversión sectorial de asignación regional y Transferencias de capital a organismos o empresas no incluidas en esta ley, en un monto superior al 10% de dicha suma, salvo que los incrementos se financien con reasignaciones presupuestarias provenientes del monto máximo establecido en el inciso primero de este artículo o por incorporación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, del producto de venta de activos, de aplicación de fondos de terceros, de recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o de recuperación de anticipos.

Sólo por ley podrá autorizarse el traspaso a las diferentes partidas de la Ley de Presupuestos de aquellos recursos que, previamente, hayan sido traspasados desde ellas hacia el Tesoro Público, como también aportes a empresas del Estado, sean éstas públicas o sociedades anónimas, que no estén incluidas en esta

ley. Los aportes al conjunto de empresas incluidas en esta ley podrán elevarse hasta en 10%.

Artículo 5°.- La identificación previa de los proyectos de inversión, a que se refiere el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, correspondiente a los ítem 61 al 73 del subtítulo 30 y a los ítem 61 al 74 y 79 al 97, del subtítulo 31, de este presupuesto para los órganos y servicios públicos, deberá ser aprobada por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, el que llevará, además, la firma del Ministro del ramo respectivo.

No obstante lo anterior, la identificación de los proyectos de inversión correspondiente a los presupuestos de los Gobiernos Regionales aprobados por la administración regional respectiva, se hará mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, visada por la Dirección de Presupuestos, para los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 72 y 74 de la ley N° 19.175, sobre Gobierno y Administración Regional. Con todo, mediante igual procedimiento se podrá delegar la función en el Intendente Regional respectivo, quién la ejercerá a través de resoluciones que sólo requerirán de la visación que se disponga en el documento delegatorio correspondiente, en reemplazo de la antes señalada.

No obstante lo anterior, los proyectos de inversión cuyo costo total por cada proyecto no sea superior a veinticinco millones de pesos, que correspondan al ítem 77, del subtítulo 31, serán identificados mediante resolución del Intendente Regional respectivo. El monto total de estos proyectos no podrá exceder de la cantidad que represente el 7% del presupuesto de inversión de la respectiva región.

La identificación en la forma dispuesta precedentemente se aplicará respecto de los fondos aprobados para el ítem 52 "Terrenos y Edificios", en lo concerniente a compra de casas, edificios, oficinas locales y otros similares, y para el ítem 53 "Estudios para Inversiones".

Ningún órgano ni servicio público podrá celebrar contratos que comprometan la inversión de recursos de los ítem antes indicados, efectuar la inversión de tales recursos o de otros asociados a inversiones de la misma naturaleza, sin antes haberse efectuado la identificación a que se refiere este artículo.

Artículo 6°.- Autorízase para efectuar desde la fecha de publicación de esta ley los llamados a propuestas públicas, de estudios y proyectos de inversión a realizar en el año 2002, que se encuentren incluidos en decretos o resoluciones de identificación, según corresponda, en trámite en la Contraloría General de la República. Asimismo, dichos llamados relativos a estudios y proyectos de inversión, incluidos en decretos de identificación o de modificaciones presupuestarias que se dicten durante el año 2002, podrán efectuarse desde que el documento respectivo ingrese a trámite en la Contraloría General de la República.

Con todo, en las contrataciones o adjudicaciones de propuestas de estudios o proyectos de inversión que se inicien durante el año 2002, o se hubieren iniciado en 1998, 1999, 2000 y 2001, la suma de sus montos y la de los compromisos que importen para futuros ejercicios, se ajustarán a los límites máximos que se determinen, mediante uno o más decretos supremos del Ministerio de Hacienda, para cada órgano o servicio público. Respecto de los estudios y proyectos de inversión correspondientes al año 2002, en el decreto de identificación que se dicte conforme al artículo 5°, se podrá incluir, además, programas, fechas y montos de las contrataciones o adjudicaciones respectivas y de los desembolsos que importen, por concepto de gasto.

Artículo 7°.- En los decretos que dispongan transferencias con imputación a los ítem 32, 33 y 87 de este presupuesto para los órganos y servicios públicos, se podrá indicar el uso o destino que deberá dar a los recursos la institución receptora; las condiciones o modalidades de reintegro de éstos a que quedará afectada dicha entidad y la información sobre su aplicación que deberá remitir al organismo que se señale en el respectivo decreto.

Aquellas transferencias incluidas en el subtítulo 25, que constituyan asignaciones globales a unidades de un Servicio o a programas ejecutados total o parcialmente por éste, deberán desglosarse en forma previa a la ejecución presupuestaria, en los distintos conceptos de gasto, mediante documento interno de administración del respectivo Servicio, visado por la Dirección de Presupuestos, y remitirse mensualmente a esta última un informe sobre avance de egresos y actividades, conjuntamente con la información de ejecución presupuestaria mensual.

Artículo 8°.- Otórgase a los órganos y servicios públicos incluidos en la presente ley la facultad de aceptar y recibir donaciones de bienes y recursos destinados al cumplimiento de actividades o funciones que les competan.

No obstante lo anterior, dichas entidades públicas requerirán de autorización previa del Ministerio de Hacienda para ejercer la facultad que les concede el inciso precedente o la que se contemple con igual sentido y alcance en la legislación que les sea aplicable. Se excluyen las donaciones, en especie o dinero, en situaciones de emergencia o calamidad pública, o cuyo valor o monto no exceda de la cantidad que fije el Ministerio de Hacienda sin perjuicio de su comunicación posterior.

El producto de las donaciones se incorporará al presupuesto de la institución beneficiaria directamente o a través de la Partida Tesoro Público, conforme a las instrucciones que imparta el Ministro de Hacienda. Con todo, las donaciones consistentes en bienes pasarán a formar parte de su patrimonio, cuando sea procedente.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento posterior de las regulaciones a que se encuentre afecto el documento que da cuenta de tales donaciones.

Tratándose de donaciones de cooperación internacional o de convenios de cooperación o asistencia técnica no reembolsable, los órganos y servicios públicos mencionados en el inciso primero se entenderán facultados para pagar los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, establecidos en la legislación chilena, de cargo de terceros y que, en virtud del respectivo convenio o contrato, hayan de ser asumidos por el donatario. En el caso del personal que la fuente de cooperación extranjera envíe a Chile, a su propia costa, para desarrollar actividades en cumplimiento del respectivo programa, la facultad referida se limitará al pago del impuesto sobre la renta que grave su salario o retribución.

Los pagos que se efectúen de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, podrán ser realizados mediante su ingreso a la entidad recaudadora correspondiente, reembolso al organismo o ente internacional donante, o bien su reembolso o pago al sujeto de derecho, según el impuesto, contribución, derecho o gravamen de que se trate, conforme a la reglamentación contenida en el decreto supremo N° 209, de 1993, del Ministerio de Hacienda.

El Ministerio de Hacienda deberá remitir a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, copia de las autorizaciones para recibir donaciones otorgadas en cada mes. En el oficio remitido deberá indicarse la identificación del servicio o entidad donataria y del donante, las modalidades y obligaciones de la donación, y el fin específico que se dará a los recursos o bienes recibidos. Dicha información deberá remitirse dentro de los primeros quince días del mes siguiente al de las autorizaciones.

Artículo 9°.- Prohíbese a los órganos y servicios públicos, la adquisición, construcción o arrendamiento de edificios para destinarlos exclusivamente a casas habitación de su personal. No regirá esta prohibición respecto de los programas sobre esta materia incorporados en los presupuestos del Poder Judicial, del Ministerio de Defensa Nacional y en los de inversión regional de los Gobiernos Regionales en lo que respecta a viviendas para personal de educación y de la salud en zonas apartadas y localidades rurales.

Artículo 10.- Los órganos y servicios públicos, regidos presupuestariamente por el decreto ley N° 1.263, de 1975, necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para comprometerse mediante el sistema de contratos de arrendamiento de bienes con opción de compra o adquisición a otro título del bien arrendado; para pactar en las compras que efectúen, el pago de todo o parte del precio en un plazo que exceda del ejercicio presupuestario y para celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles cuya renta mensual y/o plazo superen los que fije el referido Ministerio.

Las entidades a que se refiere el inciso anterior no podrán pactar en los contratos de estudios, de proyectos o de ejecución de obras que celebren, cualquiera que sea la denominación del contrato, el pago de todo o parte de su valor o precio en un plazo

que exceda del ejercicio presupuestario en que se deba poner término al estudio, proyecto u obra contratado; en una forma distinta a la que resulte de relacionar los pagos con el avance efectivo en la ejecución de los mismos, o cualquier otra forma de pago diferido, salvo que excepcionalmente cuenten al efecto con autorización previa y fundada del Ministerio de Hacienda.

Artículo 11.- Los órganos y servicios públicos de la administración civil del Estado incluidos en esta ley necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para la adquisición a cualquier título de toda clase de vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, cuyo precio supere los que fije dicho Ministerio.

Igual autorización previa requerirán los órganos y servicios que tengan fijada dotación máxima de vehículos motorizados, para tomar en arrendamiento tales vehículos o para convenir, en cualquier tipo de contratos, que estos les sean proporcionados por la otra parte, para su utilización en funciones inherentes al servicio.

Las adquisiciones a título gratuito que sean autorizadas, incrementarán la dotación máxima de vehículos motorizados a que se refiere el artículo 12 de esta ley, hasta en la cantidad que se consigne en la autorización y se fije mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

Artículo 12.- La dotación máxima de vehículos motorizados fijada en las Partidas de esta ley para los servicios públicos comprende a todos los destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, incluidos los adquiridos directamente con cargo a proyectos de inversión. La dotación podrá ser aumentada

respecto de alguno o algunos de éstos, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio correspondiente, dictado con la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", el cual deberá ser visado por el Ministerio de Hacienda, con cargo a disminución de la dotación máxima de otros de dichos servicios, sin que pueda ser aumentada, en ningún caso, la dotación máxima del Ministerio de que se trate.

En el decreto supremo respectivo, podrá disponerse el traspaso del o de los vehículos correspondientes desde el servicio en que se disminuye a aquel en que se aumenta. Al efecto, los vehículos deberán ser debidamente identificados y el decreto servirá de suficiente título para transferir el dominio de ellos, debiendo inscribirse en el Registro de Vehículos Motorizados.

Artículo 13.- Para los efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9° del decreto ley N° 1.263, de 1975, las dotaciones máximas de personal fijadas en la presente ley incluyen al personal de planta, a contrata, contratado a honorarios asimilado a grado y a jornal en aquellos servicios cuyas leyes contemplan esta calidad.

Los decretos o resoluciones que aprueben la contratación de personas naturales a honorarios, cualquiera que sea el ítem de imputación, deberán contar con visación del Ministerio correspondiente, para lo cual se acompañará un certificado emanado del órgano o servicio respectivo en que conste que el monto comprometido se ajusta a la disponibilidad presupuestaria y, en su caso, a la autorización máxima otorgada en la presente ley.

El procedimiento señalado en el inciso precedente se aplicará igualmente a las contrataciones en el mismo servicio con aplicación de lo dispuesto en la letra d) del artículo 81 de la ley N° 18.834.

Artículo 14.- Las recuperaciones a que se refiere el artículo 11 de la ley N° 18.768, que perciban los órganos y servicios públicos incluidos en esta ley, constituirán ingresos propios y se incorporarán a sus respectivos presupuestos.

Artículo 15.- El producto de las ventas de bienes inmuebles fiscales que no estén destinados por aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del decreto ley N° 1.939, de 1977, que efectúe durante el año 2002 el Ministerio de Bienes Nacionales, y las cuotas que se reciban en dicho año por ventas efectuadas desde 1986 al 2001, se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario de dicho Ministerio. Esos recursos se destinarán a los siguientes objetivos:

65% al Gobierno Regional de la Región en la cual está ubicado el inmueble enajenado, para su programa de inversión;

10% al Ministerio de Bienes Nacionales, y

25% a beneficio fiscal, que ingresará a rentas generales de la Nación.

La norma establecida en este artículo no regirá respecto de las ventas que efectúe dicho Ministerio a órganos y servicios públicos, o a empresas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al 50%, destinadas a satisfacer necesidades propias del adquirente, ni respecto de las enajenaciones que se efectúen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 17.174, en el decreto ley N° 2.569, de 1979 y en la ley N° 19.229.

No obstante lo anterior, si las empresas a que se refiere el inciso precedente enajenaren todo o parte de los bienes inmuebles adquiridos al Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de un año contado desde la fecha de inscripción del dominio a su nombre, el Fisco aportará al Gobierno Regional respectivo el 65% del precio pagado al referido Ministerio, en la proporción correspondiente si la venta fuere parcial.

Artículo 16.- Los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

Artículo 17.- Todas las organizaciones no gubernamentales que reciban ingresos contemplados en esta ley deberán indicar el uso o destino de dichos fondos, los cuales quedarán sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme a las instrucciones impartidas por dicho organismo respecto de la rendición de cuentas.

Los órganos y servicios públicos a través de cuyos presupuestos se efectúen transferencias a corporaciones y fundaciones identificadas expresamente en el ítem o asignación respectivo, de acuerdo a convenios, deberán requerir el balance y los estados financieros del ejercicio de las referidas entidades; un informe de la ejecución de las actividades o programas acordadas, la nómina de sus directorios, así como las de sus ejecutivos superiores. Copia de los antecedentes antes señalados serán remitidas por las respectivas instituciones públicas a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro del primer trimestre siguiente al término de la anualidad, sin perjuicio de la publicación, por parte de la entidad receptora de los recursos, de un resumen de su balance en un diario de circulación nacional.

Artículo 18.- La Dirección de Presupuestos proporcionará a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, información relativa a la ejecución trimestral del ingreso y del gasto contenido en el artículo 1° de esta ley, al nivel de la clasificación dispuesta en dicho artículo.

Asimismo, proporcionará a las referidas Comisiones, información de la ejecución semestral del presupuesto de ingresos y de gastos de las partidas de esta ley, al nivel de capítulos y programas aprobados respecto de cada una de ellas, estructurada en presupuesto inicial; presupuesto vigente y monto ejecutado a la fecha respectiva. Mensualmente, la aludida Dirección elaborará una nómina de los decretos que dispongan transferencias con cargo a la asignación Provisión para Financiamientos Comprometidos y Provisión para Transferencias de Capital de la Partida Tesoro Público, totalmente tramitados en el período, la que remitirá a dichas Comisiones dentro de los 15 días siguientes al término del mes respectivo.

La Dirección de Presupuestos proporcionará copia de los balances anuales y de los estados financieros semestrales de las empresas del Estado, Televisión Nacional de Chile, el Banco del Estado de Chile, la Corporación del Cobre de Chile, de todas aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, y de las entidades a que se refiere la ley N° 19.701, realizados y auditados de acuerdo a las normas establecidas para las sociedades anónimas abiertas.

La información a que se refieren los incisos primero y segundo, se remitirá dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados desde el vencimiento del trimestre o semestre respectivo y la señalada en el inciso anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento del respectivo plazo de presentación fijado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Artículo 19.- Los programas sociales, de fomento productivo y desarrollo institucional incluidos en este presupuesto para los órganos y servicios públicos, podrán ser objeto de una evaluación de sus resultados, la que constituirá un antecedente en la asignación de recursos para su financiamiento futuro.

Las evaluaciones deberán ser efectuadas por un grupo de expertos que será integrado por a lo menos dos miembros externos, seleccionados por sus competencias en las áreas comprendidas por el respectivo programa y cuyo número constituirá, como mínimo, la mitad de sus integrantes. Con todo, no podrán formar parte del grupo correspondiente, funcionarios del Servicio que ejecuta el programa a evaluar.

Las instituciones cuyos programas sean objeto de evaluación, deberán proporcionar al grupo a que se refiere el inciso precedente que corresponda, toda la información y antecedentes que éste les requiera, incluidos aquellos estudios específicos y complementarios que sea necesario efectuar.

Mediante uno o más decretos del Ministerio de Hacienda, se determinarán los programas a evaluar durante el año 2002; los procedimientos y marcos de referencia que se aplicarán al respecto y las entidades participantes en su ejecución. El referido Ministerio comunicará, previamente y dentro del primer bimestre de dicho año, a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, la nómina de los programas que se evaluarán.

La Dirección de Presupuestos remitirá a las aludidas Comisiones copia de los informes correspondientes, a más tardar en el mes de Agosto de la referida anualidad.

Artículo 20.- Los órganos y servicios públicos regidos por el Título II de la Ley N° 18.575, tendrán la obligación de proporcionar información acerca de sus objetivos, metas y resultados de su gestión.

Para estos efectos, en el año 2002 deberán confeccionar y difundir un informe que incluya su ejecución presupuestaria y una cuenta de los resultados de su gestión operativa y económica del año precedente, con el cumplimiento de objetivos, tareas y metas a que se hubieren obligado o que se les fijaron. Dicho informe será editado y difundido a más tardar el 30 de abril del referido año, debiendo remitirse ejemplares de él a ambas ramas del Congreso Nacional.

La confección, presentación y difusión del referido informe, se efectuará conforme a lo dispuesto en el decreto N° 47, de 1999, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones.

Artículo 21.- Autorízase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos supremos del Ministerio de Hacienda, sustituya los pagarés emitidos en virtud de lo preceptuado en el artículo 75 de la ley N° 18.768, por otros documentos emitidos en pesos moneda corriente nacional, de la Tesorería General de la República, los que mantendrán los plazos de vencimiento semestrales fijados para los primeros. El procedimiento de sustitución, tasa de interés, régimen de capitalización y demás características, condiciones y modalidades de dichos pagarés, serán los que se determinen en el respectivo decreto.

Artículo 22.- Los decretos supremos del Ministerio de Hacienda que deban dictarse en cumplimiento de lo dispuesto en los diferentes artículos de esta ley, se ajustarán a lo establecido en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Asimismo, ese procedimiento se aplicará respecto de todos los decretos que corresponda dictar para la ejecución presupuestaria y para dar cumplimiento al artículo 5° de esta ley.

Las aprobaciones y autorizaciones del Ministerio de Hacienda establecidas en esta ley, para cuyo otorgamiento no se exija expresamente que se efectúen por decreto supremo, las autorizaciones que prescriben los artículos 22 y 24 del decreto ley N° 3.001, de 1979, y la excepción a que se refiere el inciso final del

artículo 9° de la ley N° 19.104, se cumplirán mediante oficio o visación del Subsecretario de Hacienda, quién podrá delegar tales facultades, total o parcialmente, en el Director de Presupuestos.

La determinación y fijación de cantidades y montos a que se refieren los artículos 8° y 10 de esta ley, se efectuarán por oficio del Ministro de Hacienda. Las visaciones que correspondan por aplicación del artículo 13 de esta ley, serán efectuadas por el Subsecretario respectivo, quién podrá delegar tal facultad en el Secretario Regional Ministerial correspondiente y, en el caso de los Gobiernos Regionales, en el propio Intendente.

Artículo 23.- Las disposiciones de esta ley regirán a contar del 1° de enero del año 2002, sin perjuicio de que puedan dictarse a contar de la fecha de su publicación los decretos a que se refieren los artículos 3° y 5° y las resoluciones indicadas en dicho artículo 5°."

- - -

Acordado en sesiones realizadas los días 11 de septiembre, 3, 30 y 31 de octubre de 2001, con asistencia de los HH. Senadores señor Alejandro Foxley (Presidente), señora Evelyn Matthei y señores Sergio Bitar, Edgardo Boeninger, Carlos Cantero, Fernando Cordero, Sergio Díez (Jorge Martínez), Jorge Lavandero, Carlos Ominami, Sergio Páez, Francisco Prat, Hosain Sabag y Beltrán Urenda, y los HH. Diputados señora Marina Prochelle (María Angélica Cristi) y señores Claudio Alvarado, Rodrigo Alvarez (Rosa González), Julio Dittborn, José García, Enrique Jaramillo, Pablo Lorenzini, Carlos Montes, José Miguel Ortíz, Andrés Palma (Edmundo Villouta) y Exequiel Silva.

Sala de la Comisión Mixta a 5 de noviembre de 2001.

(FDO.): CÉSAR BERGUÑO BENAVENTE

SECRETARIO DE LA COMISION MIXTA DE PRESUPUESTOS

INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE REGULARIZA LA POSESIÓN Y OCUPACIÓN DE INMUEBLES FISCALES (2758-12)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de presentaros su informe relativo al proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República. Esta iniciativa ha sido calificada como “Simple Urgencia”.

Asistieron a la sesión que la Comisión destinó al análisis de este asunto, por el Ministerio de Bienes Nacionales, el señor Ministro de la Cartera, don Jaime Ravinet, y el Jefe de la División Jurídica, don Eduardo Correa.

ANTECEDENTES

1.- Fundamentos de la iniciativa

El Ejecutivo da cuenta que el Ministerio de Bienes Nacionales ha identificado varios tipos de situaciones pendientes que deben ser resueltas en materia de títulos de dominio, con el objeto de superar definitivamente los obstáculos que impiden o dificultan la

aplicación de las políticas de administración de bienes fiscales definidas para el período 2000-2006.

Entre dichas situaciones se dan las siguientes:

a) Inmuebles que han sido objeto de actos de disposición por parte del Estado, pero cuya propiedad nunca se ha consolidado en los beneficiarios.

Se trata de inmuebles fiscales otorgados a título gratuito a personas naturales, que no han sido inscritos en el correspondiente Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces, razón por la cual permanecieron en propiedad del Fisco. Se trata de más de 14.000 casos, en que los originales beneficiarios nunca se hicieron realmente dueños ni adquirieron las propiedades entregadas por el Estado.

Este diagnóstico, que se presenta a lo largo de todo el país, pero particularmente en las Regiones I, II, VIII, IX, X (especialmente en la Provincia de Chiloé) y XI, se ha efectuado con motivo del trabajo sostenido del Ministerio de Bienes Nacionales en los últimos años, al ir materializando los proyectos de Catastro de la Propiedad Fiscal y de Saneamiento y Regularización de la Propiedad Raíz.

El mensaje señala que la normativa aplicable para cada caso exigió como una obligación del beneficiario del título de dominio su reducción a escritura pública y posterior inscripción. En los hechos, o bien no se suscribió la correspondiente escritura o ésta no se inscribió en el Conservador respectivo.

Se expone que la cuestión no es de fácil solución por cuanto abordarla desde el punto de vista administrativo sólo permitiría hacerse cargo de un número limitado de casos, pues convalidar los títulos originalmente entregados sólo favorecería a aquellos beneficiarios originales que no hubieran fallecido.

Por otra parte, un nuevo título gratuito excluiría necesariamente a quienes no cumplan con los requisitos legales para acceder a este beneficio, como por ejemplo,

que el beneficiario o su cónyuge no tengan propiedad, parte, cuotas o derechos en otro inmueble.

Asimismo, por tratarse de propiedades que mantienen su condición de fiscales, no es posible aplicar los procedimientos de regularización y saneamiento establecidos en el decreto ley N° 2.695, de 1979, por haber un texto legal expreso -su artículo 8°- que así lo indica.

También plantea que si se opta por una venta, además del problema de la determinación del valor comercial, se estaría desconociendo el hecho de que el Fisco manifestó en forma inequívoca su intención de traspasar gratuitamente los inmuebles de que se trata.

Otro elemento que considera es la circunstancia que muchos de los beneficiarios de estos títulos no inscritos han transferido sucesivamente acciones, mejoras y derechos a terceros adquirentes de buena fe, que son los actuales ocupantes de estos inmuebles, quienes se han visto impedidos de poder regularizar su posesión.

Indica el Ejecutivo que en otros casos son los herederos o descendientes de los beneficiarios originales los que hoy día ocupan dichos terrenos, no pudiendo regularizar sus títulos por tener también ellos o sus cónyuges otra propiedad.

b) Ocupaciones irregulares de inmuebles fiscales, que es necesario consolidar.

Corresponden estos casos a ocupaciones de inmuebles fiscales en la XI Región de Aysén (Provincias de Chiloé y Palena) y en la X Región (Provincia de Llanquihue), que en su mayoría carecen de algún título que las autorice.

El mensaje da cuenta que dichos ocupantes han tenido dificultades para regularizar su situación, pues no obstante haber solicitado al Ministerio de Bienes Nacionales una venta directa, se han visto en la imposibilidad de pagar el valor comercial de los

inmuebles que ocupan. Lo anterior, por tratarse en general de personas que realizan actividades agropecuarias, en un nivel de economía de subsistencia. La escasa calidad de los terrenos no les permite un desarrollo ganadero de envergadura, suficiente como para poder pagar el valor que dicho Ministerio, por ley, está obligado a fijar.

El Ejecutivo añade que mientras mantienen la ocupación de estos inmuebles fiscales, muchos de estos solicitantes han adquirido otra propiedad, ya sea a través de programas subsidiados de compra de viviendas, o por herencia u otros medios. Esto les impide optar a un título gratuito, ya que, como se dijera, uno de los requisitos esenciales para poder optar a este beneficio es que ni el solicitante ni su cónyuge sean dueños de otro bien raíz, o de parte, cuota o derecho que recaigan sobre ellos.

Otro antecedente que es menester considerar es que para ciertos sectores rurales de la XI Región rige la ley N° 18.270, que permite la transferencia gratuita de terrenos fiscales situados en determinadas zonas y con superficies de hasta 1.000 hectáreas, o 3.000 hectáreas en la Provincia de Capitán Prat. Esta normativa establece que estas superficies pueden incrementarse hasta un cincuenta por ciento más, si por las características topográficas del predio resulta inconveniente su indivisión, eximiendo al solicitante del cumplimiento de la disposición del artículo 90 del decreto ley N° 1.939, de 1977, en orden a la imposibilidad de poseer el solicitante o su cónyuge otro inmueble, de acuerdo a los avalúos máximos que la misma ley indica.

Sin embargo, esta ley sólo resulta aplicable a seis o siete casos de los detectados en la zona.

c) Inmuebles afectados por la erupción del Volcán Hudson.

Esta situación se aplica a los propietarios de inmuebles afectados por la erupción de este volcán, acaecida en agosto de 1991. Producto de este fenómeno de la naturaleza los campos se cubrieron de un gran manto de cenizas, de aproximadamente dos metros de espesor, lo que afectó los suelos, las cubiertas vegetales y las mejoras introducidas por los pobladores en los terrenos.

Como una forma de compensar los daños ocasionados, el Fisco ofreció comprar los campos más afectados por el siniestro a un precio de \$10.000 la hectárea. Así, se dictaron entre 1992 y 1994 veintiún decretos de compra de inmuebles a particulares por parte del Fisco. En 1993, y ante la negativa de cinco de ellos de finiquitar las compraventas, se derogaron los correspondientes decretos ya dictados para éstos, por lo que en definitiva el Fisco adquirió e inscribió a su nombre dieciséis inmuebles, cuya superficie alcanza las 7.936,24 hectáreas, a lo cual destinó \$79.362.400.

Con el correr de los años, los depósitos de ceniza sometidos a las condiciones medioambientales del sector fertilizaron naturalmente los campos, registrándose una vigorosa recuperación de las cubiertas vegetales. Ello incrementó la productividad agropecuaria de los predios y se mejoraron, producto de las inversiones realizadas especialmente en materia de vialidad, las condiciones de acceso al sector, generándose una valorización del recurso.

Actualmente, la situación de los predios adquiridos por el Fisco es la siguiente:

- Dos fueron vendidos a sus antiguos propietarios (Sociedad Agrícola y Ganadera Río Mogote), los que representan un 7,6% de la superficie total adquirida.

- Uno fue arrendado a un tercero no afectado por el siniestro, que equivale al 1,9% de la superficie total.

- **Una solicitud de venta denegada, por haberse incluido el predio en oferta turística y por no detectarse ninguna señal de ocupación del mismo. Esto es, el 6% de la superficie total.**

- Tres han sido solicitados en arriendo por sus antiguos propietarios, y equivalen a un 9,3% de la superficie total.

- Dos han sido solicitados en arriendo por un afectado por la erupción que no fue su propietario inicial, por una superficie equivalente a 15,8% del total.

En suma, el 59,5% de los campos adquiridos por el Fisco no han sido solicitados a la fecha, y sólo seis de los dieciséis ex propietarios han manifestado intenciones de comprar o arrendar sus antiguas propiedades; en otras palabras, un 62,6% de ellos no lo han hecho.

Por último, señala el mensaje que las situaciones antedichas ameritan la proposición de instrumentos normativos específicos que permitan dar solución a los problemas planteados, lo que se logra mediante la presente iniciativa.

2.- Tramitación en la H. Cámara de Diputados.

En dicha Cámara el proyecto de ley fue aprobado por unanimidad, con cuarenta y siete votos a favor.

3.- Antecedentes legales.

Cabe considerar los siguientes:

a) La Constitución Política de la República.

Su artículo 19, N° 24, que garantiza el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.

El inciso segundo de esta disposición señala que sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella, y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta última comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental.

b) El Código Civil.

De acuerdo con su artículo 582 el dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra la ley o contra derecho ajeno.

Los modos de adquirir el dominio, según el artículo 588, son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

A estos modos habría que agregar, siguiendo la opinión general de los autores de Derecho Civil, la ley, que se constituiría, como en el caso de la expropiación, en título y modo de adquirir.

El Título VI del Libro II regula la tradición, que define en el artículo 670 como un modo de adquirir el dominio de las cosas, consistente en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo.

El artículo 675 exige, para que la tradición sea válida, un título translaticio de dominio, como el de venta, permuta o donación, entre otros. Se requiere, además, que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere.

El artículo 682 fija el principio de que si el tradente no es el verdadero dueño de la cosa que se entrega por él o a su nombre, no se adquieren por medio de la tradición otros derechos que los transmisibles del mismo tradente sobre la cosa entregada.

La tradición del dominio de los bienes raíces se efectúa, conforme con el artículo 686, por la inscripción del título en el Registro del Conservador, que, por regla general, corresponde al registro conservatorio del territorio en que estuviere situado el inmueble.

En virtud del artículo 689, siempre que por una sentencia ejecutoriada se reconociere como adquirido por prescripción el dominio o cualquiera otro derecho real sobre un bien raíz, servirá de título esta sentencia, y se inscribirá en el respectivo Registro.

El Título VII del Libro II se refiere a la posesión.

El artículo 700 indica que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor se reputa dueño mientras otra persona no justifica serlo.

La posesión, según el artículo 702, puede ser regular o irregular. Se llama posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión, y si el título es translaticio de dominio, que haya tenido lugar la tradición.

Posesión irregular es la que carece de uno o más de dichos requisitos.

El artículo 703 clasifica el justo título como constitutivo o translaticio de dominio. Son constitutivos de dominio la ocupación, la accesión y la prescripción. Son translaticios los que por su naturaleza sirven para transferirlo, como la venta, la permuta, la donación entre vivos.

La buena fe, al tenor del artículo 706, es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraude y de todo otro vicio. Así, en los títulos translaticios la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla, y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato.

El artículo 714 denomina mera tenencia a aquella que se ejerce sobre una cosa no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño, lo cual se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno.

El artículo 724 dispone que si la cosa es de aquellas cuya tradición deba hacerse por inscripción en el Registro del Conservador, nadie podrá adquirir la posesión de ella sino por este medio.

Para que cese la posesión inscrita, conforme con el artículo 728, es necesario que la inscripción se cancele, sea por voluntad de las partes, o por una nueva inscripción en que el poseedor inscrito transfiera su derecho a otro, o por decreto judicial. Mientras subsista la inscripción, el que se apodera de la cosa a que se refiere el título inscrito no adquiere posesión de ella, ni pone fin a la posesión existente.

c) La ley N° 18.270.

Establece normas para el otorgamiento de títulos gratuitos de dominio sobre tierras fiscales rurales en la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Su artículo 1° entrega al Presidente de la República esta facultad, la que se ejercerá por intermedio del Ministerio de Bienes Nacionales, y considera como posibles beneficiarios a las personas naturales chilenas que a la fecha de su vigencia ocuparen y estuvieren trabajando por cinco años a lo menos, personalmente y por cuenta propia, tierras fiscales rurales situadas en la XI Región, sin necesidad de Acta de Radicación y sin más trámites que los establecidos en el mismo texto legal. En lo no dispuesto por éste, se aplica el decreto ley N° 1.939, de 1977.

El inciso tercero de esta norma establece una prohibición de adquirir mediante la normativa de que se trata, para quienes sean dueños, ellos o sus cónyuges, de otros bienes raíces rurales, que en conjunto tengan un avalúo fiscal superior a

ciento cincuenta unidades de fomento, o, tratándose de inmuebles no enrolados, un valor comercial que exceda de cuatrocientas cincuenta unidades de fomento.

d) El decreto ley N° 1.939, de 1977, que dicta normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado.

En conformidad con su artículo 3°, corresponde al Ministerio de Bienes Nacionales formar y conservar el catastro de los bienes raíces de propiedad fiscal y de todas las entidades del Estado.

Su Título IV, sobre “Disposición de Bienes del Estado”, en el artículo 83 señala que estos bienes sólo podrán enajenarse a título oneroso, y que sólo por excepción podrán transferirse a título gratuito siempre que se cumplan los requisitos que establece el Párrafo II del Título, referido precisamente a las transferencias gratuitas.

El artículo 85 exige que tratándose de ventas de bienes fiscales, su precio no podrá ser inferior a su valor comercial.

El artículo 88 autoriza al Presidente de la República para que, por intermedio del Ministerio de Bienes Nacionales, pueda transferir gratuitamente inmuebles fiscales rústicos o urbanos a personas naturales chilenas, siempre que por sus antecedentes socioeconómicos se justifique o se trate de casos contemplados en planes nacionales o regionales de este Ministerio.

El artículo 89 señala que sólo podrán otorgarse dichos títulos a las personas en cuyo favor se hubiere extendido previamente un Acta de Radicación, que posibilita al interesado para ocupar de inmediato un determinado inmueble y para efectuar los trabajos e inversiones que correspondieren de acuerdo con la naturaleza del terreno.

El artículo 90 prohíbe radicar u optar a títulos gratuitos de dominio a las personas que sean dueñas, ellas o sus cónyuges, de otro bien raíz, lo que se acreditará mediante declaración jurada.

El artículo 93 prescribe que mediando un decreto que otorgue un título gratuito de dominio, el interesado o el funcionario competente, con el mérito de la copia autorizada tanto del decreto que lo conceda como de la aceptación, requerirá del Conservador de Bienes Raíces respectivo la inscripción de dominio.

El artículo 94 exige que el decreto respectivo deberá establecer expresamente la caducidad del título que confiere, si no se cumplieren las obligaciones impuestas por éste o se infringieren las prohibiciones legales o reglamentarias. Tal declaración de caducidad deberá efectuarse, en todo caso, dentro del plazo de cinco años contado desde la inscripción de dominio correspondiente.

Por último, el artículo 96 indica que los terrenos adquiridos gratuitamente no podrán ser enajenados ni gravados mientras no haya transcurrido un plazo de cinco años contado desde la respectiva inscripción en el Conservador de Bienes Raíces. Se establecen, en todo caso, normas de excepción a esta regla.

e) El decreto ley N° 2.695, de 1979.

Este cuerpo legal fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella, el que se cita como referencia ilustrativa en la medida que ha constituido una importante herramienta de saneamiento de este tipo de propiedad.

Entre los considerandos de este cuerpo normativo se señala que la deficiente constitución del dominio de las pequeñas propiedades raíces rurales y urbanas genera problemas socioeconómicos de crecimiento progresivo, al impedir que un importante número de ellas se incorpore al proceso productivo nacional.

En razón de lo anterior, agrega, se ha creado el sistema de saneamiento del dominio de la pequeña propiedad, que persigue regularizar la situación del poseedor material que carece de títulos o que los tiene imperfectos, lo cual es previo, en el

caso de la pequeña propiedad agrícola, a la elaboración de planes de desarrollo y de asistencia técnica y crediticia.

Concluye indicando que al no dar la legislación vigente solución eficaz al problema se hace necesario modificarla, adecuándola a la realidad y estableciendo un nuevo procedimiento que faculte a la autoridad administrativa para ordenar la inscripción de los predios a nombre de sus poseedores materiales, que reúnan los requisitos exigidos, contemplando la intervención de la justicia ordinaria sólo en casos de legítima oposición para garantizar derechos de terceros.

Conforme a sus disposiciones, que determinan un procedimiento, requisitos, sanciones, publicaciones, sistema de oposición, inscripción final y ejercicio de derechos de terceros, se permite a los poseedores materiales de bienes raíces rurales o urbanos, cuyo avalúo fiscal para el pago del impuesto territorial sea inferior a ochocientas o a trescientas ochenta unidades tributarias, respectivamente, que carecen de título inscrito, solicitar al Ministerio de Bienes Nacionales que se les reconozca la calidad de poseedores regulares de dichos bienes, quedando de este modo habilitados para adquirir el dominio por prescripción.

De sus disposiciones se destaca sólo el artículo 8º, que no permite aplicar sus normas a las propiedades fiscales, entendiéndose por tales las que se encuentren inscritas a nombre del Fisco.

OBJETO DEL PROYECTO

El objetivo fundamental del proyecto es regularizar los títulos de determinados inmuebles fiscales, con las condiciones, modalidades y restricciones que indica.

Se pretende generar instrumentos normativos que permitan a la Administración solucionar en forma adecuada las tres situaciones descritas en el primer acápite.

Lo anterior se materializa en los siguientes propósitos concretos :

- Permitir que quienes fueron beneficiarios a título gratuito de dominio de inmuebles fiscales, sin consolidar su propiedad, puedan hacerlo.

- Validar en forma condicionada las ocupaciones actuales de los terrenos entregados, que tengan un vínculo, ya sea hereditario o por un contrato de cesión de derechos y acciones u otro acto, con el asignatario original del título gratuito. Ello, por cuanto muchos de estos beneficiarios o bien fallecieron o han dispuesto de sus derechos sobre los terrenos por acto entre vivos.

Se establece una normativa excepcional para eximir a los ocupantes irregulares de estos terrenos de los requisitos que les impiden acceder al dominio de los inmuebles.

Los requisitos que se eximirían son dos: contar con un acta de radicación y tener el solicitante o su cónyuge otro inmueble.

- Crear un mecanismo -para el caso de los inmuebles comprados por el Fisco con motivo de la erupción del Volcán Hudson- que permita a los dueños originales de los predios adquirirlos nuevamente.

DISCUSIÓN GENERAL

Al iniciarse esta discusión, vuestra Comisión escuchó al señor Ministro de Bienes Nacionales, quien en primer lugar destacó que esta iniciativa surge de la aspiración de un número significativo de habitantes de las regiones X y XI, en orden a regularizar los títulos de dominio que justifican la ocupación y posesión de sus predios, situación que, en algunos casos, comenzó en 1931.

En seguida, dio cuenta que este proyecto nació de una solicitud de Diputados y Senadores de las diversas bancadas que representan a los Distritos y Circunscripciones correspondientes a las regiones citadas, y concita el respaldo unánime de todos los sectores políticos.

Se trata, dijo, de un proyecto realista, simple en su formulación, que si bien no sana ni resuelve todas las situaciones, es compatible con las aspiraciones de la gran mayoría de los interesados. Además, no significa menoscabo para el patrimonio fiscal ni genera problemas de focalización de las políticas sociales del Gobierno.

El proyecto, prosiguió, aborda tres tipos de problemas.

En primer lugar, sana la situación de títulos que tienen origen fiscal, básicamente en la Provincia de Chiloé, y que fueron entregados en virtud de diversas leyes de colonización o reorganización de la propiedad austral, pero que no fueron inscritos por sus asignatarios. Como estas destinaciones de predios se han efectuado en las últimas décadas, luego del fallecimiento de los beneficiarios sus hijos o nietos conservaron la posesión, o bien, transfirieron derechos sobre los mismos, aunque sin sanear las inscripciones.

Esta circunstancia se da básicamente en Chiloé, pero también afecta a predios situados en Tarapacá, Antofagasta, Bío-Bío, La Araucanía, Los Lagos y Aysén.

En segundo término, pretende regularizar la ocupación, algunas veces ancestral, de tierras fiscales, de manera de eximir a los ocupantes de determinados requisitos generales, exigiéndoseles, sin embargo, cumplir algunas condiciones que el proyecto señala.

Esta modalidad, añadió, beneficia a ocupantes de terrenos fiscales de Aysén, Los Lagos, Chiloé, Palena, San Juan de la Costa, Cochamó, Maullín, Los Muermos, Fresia, y parte de la Provincia de Llanquihue.

Por último, regulariza la situación de dieciséis familias que eran propietarias de las tierras que fueron afectadas por la erupción del Volcán Hudson, en 1991, tal como se

consigna en los Antecedentes de este informe. Los afectados estiman hoy que se les pagó un precio de indemnización, por lo que el proyecto persigue darles una opción de recompra.

El H. Senador señor Horvath, luego de coincidir con el señor Ministro en cuanto a que esta iniciativa recoge un anhelo de habitantes de la zona austral del país, hizo presente que este proyecto modifica los criterios aplicados hasta la fecha por el Ministerio del ramo para la constitución del dominio en esa área geográfica, consistente en la transferencia de predios fiscales mediante su venta o la posibilidad de explotarlos por la vía de su entrega en concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, el señor Senador manifestó su preocupación por los siguientes aspectos:

- En primer término, por la situación de aquellos ocupantes que se encuentran actualmente arrendando terrenos fiscales, realizando trámites para su adquisición o para concesionarlos.

- Luego, por la conveniencia de utilizar para la mensura de los predios de que se trata los denominados Sistemas de Posicionamiento Satelital, dado que un proceso de estas características sería más expedito, rápido y económico que recurrir a la mensura topográfica. No obstante, dijo, este último mecanismo debería emplearse cuando existan serias dificultades para realizar tal tarea, atendida la existencia de superposición de posesiones o de deslindes insuficientemente delimitados. Por último, fue partidario de que los interesados puedan obtener estos trámites de medición gratuitamente, considerando las circunstancias socioeconómicas de la mayoría de ellos.

A lo anterior, el señor Ministro explicó que las personas que se encuentren en las hipótesis aludidas, podrán acogerse a los beneficios de este proyecto en la medida que cumplan las condiciones y requisitos que se exigen. No obstante, sostuvo que la Secretaría de Estado a su cargo expresa su amplia disposición a estudiar los casos que no queden amparados por el cuerpo normativo en análisis, para traducirlos en futuras iniciativas legales.

Agregó que una vez que este proyecto entre en vigencia, el Ministerio evaluará los resultados prácticos de sus disposiciones, de manera de incorporar los perfeccionamientos legislativos que pudieren ser necesarios.

En lo que concierne al método de mensura sugerido, explicó que el Ejecutivo ha preferido no establecer en la ley el mecanismo técnico a emplear, para evitar rigideces innecesarias.

En relación con la gratuidad de tales procedimientos, indicó que en el proyecto de ley sobre Presupuestos del Sector Público para 2002 se contemplan \$500.000 miles destinados a financiar la ayuda económica que se ha concebido para estos efectos.

El propósito del Gobierno es mantener dicha cantidad para los años presupuestarios 2003 y 2004, totalizando en el período, según dijera, \$1.500.000 miles. De conformidad con las proyecciones del Ministerio, dicha cifra debería solventar las necesidades de los interesados para cumplir con la mensura de los predios.

Consultado por el H. Senador señor Vega respecto del número de beneficiarios que estarían involucrados, el personero informó que ascienden a aproximadamente dieciséis mil familias, de las cuales catorce mil pertenecen a la Provincia de Chiloé.

Cabe consignar que, atendiendo a la especial solicitud que hiciera el señor Ministro de conferir a la iniciativa la mayor celeridad en su tramitación y así dar pronta solución a una situación que se ha prolongado por más de tres décadas, vuestra Comisión estuvo por acogerla en los mismos términos propuestos por la H. Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional.

- Sometida a votación la idea de legislar en la materia, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Horvath, Moreno, Stange y Vega.

DISCUSIÓN PARTICULAR

Cabe advertir que el H. Senado, en sesión de 31 de octubre pasado, dio su asentimiento para que la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales discutiera también el proyecto en particular, al despachar su primer informe.

El proyecto de ley se estructura en diecinueve artículos agrupados en cuatro Títulos denominados, respectivamente, “Disposiciones relativas a títulos no inscritos” (artículos 1º a 8º); “Disposiciones especiales para la regularización de ocupaciones en zonas que indica” (artículo 9º); “Normas especiales para inmuebles que indica” (artículo 10), y “Disposiciones finales” (artículos 11 a 19).

Se deja constancia que la totalidad de los artículos del proyecto fueron aprobados sin modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Horvath, Moreno, Stange y Vega.

A continuación se los describe brevemente y se da cuenta de la discusión suscitada a su respecto en la Comisión.

Artículo 1º

Permite a los ocupantes de inmuebles fiscales, cuyos derechos emanen o deriven de un decreto supremo válidamente dictado por el Ministerio de Bienes Nacionales, y que los ocupen en forma efectiva ya sea total o parcialmente respecto de la cabida original, con una anticipación de a lo menos cinco años a la fecha de entrada en vigencia de este proyecto de ley, para acogerse a los beneficios establecidos en el Título I del proyecto (inciso primero).

Para ello deberán recurrir a dicha Secretaría de Estado para que ésta otorgue un nuevo título de dominio y encontrarse en alguna de las situaciones que se describen a continuación:

- Que los inmuebles se encuentren comprendidos en inscripciones fiscales globales o específicas, cuya forma y cabida hubieren permanecido inalterables.

- Que los solicitantes sean herederos o descendientes de beneficiarios de títulos de dominio de inmuebles que se encontraren en la situación anteriormente descrita

- Que la ocupación derive de una transferencia a cualquier título de acciones, mejoras y derechos, ya sea del beneficiario del decreto supremo no inscrito o de alguno de sus herederos o descendientes.

Consultado el Jefe de la División Jurídica del Ministerio acerca de la idea contemplada en el inciso primero de la disposición,

relativa al carácter de “válidamente dictado” del decreto supremo de que se trata, argumentó que, si bien podría considerarse innecesario, ello obedece a la conveniencia de incluir mediante tal expresión jurídica todas las alternativas formales que desde 1930 se han dado en la dictación de estos actos administrativos. Idéntica explicación, añadió, apoya la inclusión de la alusión al “ex Ministerio de Tierras y Colonización”.

Además, y ante una inquietud de los miembros de la Comisión referida al numeral 3° del artículo, dijo que se comprenden en éste todas las transferencias que sucesivamente hayan podido realizarse del bien raíz objeto de la solicitud de regularización por los ocupantes.

Artículo 2°

Exige a los interesados acreditar su vinculación con el título original y la ocupación efectiva, de acuerdo a lo señalado en el artículo precedente. El nuevo título se otorgará respecto del terreno en el que se acredite dicha ocupación y siempre que no exceda los límites de la superficie originalmente entregada.

La redacción actual de esta disposición, señaló el señor Ministro, responde a las enmiendas que se le introdujeron en el primer trámite constitucional, destinadas a precaver situaciones de conflicto que hubieran podido derivarse de su redacción original, que fue estimada imprecisa, y así evitar problemas en la determinación de los deslindes prediales.

Artículo 3°

Establece que aquellos ocupantes de inmuebles fiscales a los cuales no les sean aplicables las disposiciones de este Título, por no cumplir con alguno de los requisitos establecidos en los dos artículos anteriores, podrán acogerse a las normas generales contempladas en los artículos 88 y siguientes del decreto ley N° 1.939, de 1977, y otras leyes y normas complementarias, cuando procediere.

Ante consultas formuladas por algunos miembros de la Comisión, en el sentido de que tratándose de una disposición que se remite a normas de general aplicación podría estimarse innecesaria, el Ejecutivo sostuvo que se ha preferido abordar esta hipótesis para explicitar que quienes no puedan acogerse a los beneficios de este Título podrán siempre ampararse en el decreto ley N° 1.939 de 1977, y en otras leyes y normas complementarias, cuando fuere procedente.

Artículo 4°

Indica que no será impedimento para acogerse a los beneficios que establece el Título el hecho que el interesado o su cónyuge sean dueños de otro inmueble o de parte o cuota de derechos que recaigan sobre éste. Exime también a los solicitantes de la obligación de contar con un acta de radicación previa, referida en el artículo 89 del decreto ley N° 1.939, de 1977, y de los antecedentes socioeconómicos que menciona el artículo 88 del citado texto legal.

Artículo 5°

Prescribe que aquellos beneficiarios de título de dominio cuyos decretos supremos no se encontraren inscritos y recayeren sobre inmuebles que no se hallaren actualmente amparados por inscripción fiscal, podrán acogerse a las normas de saneamiento de sus títulos de dominio contempladas en el derecho común o en las especiales del decreto ley N° 2.695, de 1979, sobre regularización de la pequeña propiedad raíz, en la medida en que cumplan con los requisitos legales pertinentes.

Para los efectos de la historia de la ley, se deja constancia que esta norma, no obstante reiterar un principio general, se estimó conveniente incluirla por el Ejecutivo para precaver problemas de interpretación.

Artículos 6°, 7° y 8°

El primero, señala que los interesados en obtener títulos de dominio en conformidad con el Título que se comenta deberán solicitarlo por escrito ante la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u oficina provincial correspondiente. Esta solicitud debe mencionar expresamente que el solicitante se acoge a los beneficios y demás requisitos establecidos por esta ley.

El segundo, entrega, en su inciso primero, a las citadas Secretaría u oficina provincial la obligación de certificar, en cada caso, la ocupación por el solicitante, con la anterioridad que el artículo 1° exige.

Agrega, en su inciso segundo, que si respecto de un inmueble se presentara más de una solicitud y todos los solicitantes cumplieran con los requisitos establecidos en los artículos 1º y 2º, el Ministerio de Bienes Nacionales preferirá el acuerdo de las partes para resolver. De no ser posible un acuerdo, resolverá las solicitudes en conformidad con las normas de esta ley.

El tercero, establece en su inciso primero que el nuevo decreto supremo que se dicte y que otorgue el título gratuito de dominio al amparo de las disposiciones de la ley en proyecto, se notificará de conformidad con las normas establecidas en el artículo 93 del decreto ley N°1.939, de 1977, esto es, personalmente. Excepcionalmente, se establece la posibilidad de que esta notificación se efectúe por oficiales del Servicio de Registro Civil e Identificación o secretarios de las municipalidades de la jurisdicción respectiva (inciso primero).

El título, conforme a su inciso segundo, se entenderá aceptado si no fuere rechazado u objetado por el beneficiario dentro del plazo que indica.

Cabe consignar que la Comisión entiende que la remisión al artículo 93 del decreto ley N° 1.939 de 1977, es a su inciso primero, por ser los siguientes contradictorios con la norma que se viene proponiendo.

Artículo 9º

Exime de los requisitos establecidos en los artículos 89 y 90 del decreto ley N° 1.939, de 1977 –vale decir, Acta de Radicación y no

ser dueñas, ellas o sus cónyuges, de otro bien raíz-, a las personas naturales chilenas que tengan solicitudes pendientes de ventas directas o de títulos gratuitos de inmuebles fiscales urbanos o rurales ubicados en las Regiones y localidades que indica, mencionadas en el acápite de Antecedentes de este informe (inciso primero).

En todo caso, esta disposición obliga al solicitantes a cumplir con determinados requisitos, como haber ingresado la solicitud correspondiente, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia del proyecto de ley; ejercer una ocupación efectiva del inmueble solicitado; acreditar una ocupación continua y efectiva de a lo menos cinco años del inmueble solicitado, y, si contaren el solicitante o su cónyuge con otro inmueble en actual dominio o con una parte o cuota de derechos que recaigan sobre éste, que su avalúo fiscal no sea superior a quinientas unidades de fomento (inciso segundo).

De encontrarse pendiente una de las solicitudes presentadas conforme con el procedimiento señalado en este artículo, agrega la norma, no se realizarán apremios o desalojos de los predios solicitados (inciso tercero).

Consultado el Ejecutivo acerca del sentido de las enmiendas introducidas durante el primer trámite constitucional a esta disposición, señaló que ellas tuvieron por finalidad corregir su redacción original; incorporar inmuebles fiscales ubicados en la comuna de San Juan de la Costa de la Provincia de Osorno, y en la comuna de Puerto Montt, en el sector al sur del río Chamiza, hasta el límite oeste de la comuna de Cochamó; conferirle un nuevo orden a los requisitos que regula, y acotar el tipo de avalúo que se considerará como límite para el valor del predio en actual dominio del solicitante o su cónyuge.

En lo que concierne al último punto, el señor Ministro sostuvo que originalmente el Mensaje propuso que la valorización del inmueble correspondiera a un valor comercial no superior a 1.200 UF. En la H. Cámara de Diputados se planteó sustituirla por el avalúo fiscal del bien, con un límite igual al anterior. Finalmente, el Ministerio de Hacienda acogió la referencia al avalúo fiscal, pero limitado a 500 UF.

El personero de Gobierno agregó que, según las estimaciones de los especialistas en la materia, el avalúo fiscal en el caso de predios rurales es conveniente, en la medida que se encuentra en una relación de 1:10 respecto del avalúo comercial. Tratándose de propiedades urbanas, dicha relación disminuiría a 1:3.

Recordó el señor Ministro, ante una inquietud del H. Senador señor Horvath, quien se mostró interesado en los efectos que la solución legislativa podrá tener en una zona donde la apreciación pecuniaria del suelo no ha sido estable, que los avalúos fiscales en zonas rurales no han experimentado variaciones en los últimos veinte años, por lo que, en todo caso, de sufrirlas serían al alza, por razones de indexación económica, entre otros factores.

A su juicio, resulta preferible utilizar como referente el avalúo fiscal, por cuanto el comercial es susceptible de interpretación e importa un nivel de discrecionalidad que sería oportuno evitar. El avalúo fiscal, concluyó, le confiere al bien una valoración objetiva y, en todo caso, podrá ser siempre objeto de recalificación a solicitud del particular.

Finalmente, el H. Senador señor Horvath manifestó su aprensión en el sentido de que la norma que se analiza dejaría fuera del ámbito de aplicación de este proyecto de ley a un número importante de posibles beneficiarios. El Secretario de Estado respondió esta inquietud señalando, como se consignara en la discusión general, su plena disposición y compromiso a estudiar estas situaciones de manera de incluirlas en futuras iniciativas legales.

Artículo 10

Aborda, en su inciso primero, la situación de las personas que vendieron al Fisco inmuebles afectados por la erupción del volcán Hudson entre los años 1992 y 1994, y señala que podrán solicitar a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales correspondiente la resolución del respectivo contrato, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia de la ley.

Su inciso segundo se refiere a la forma de restituir el precio percibido, debidamente reajustado, y a las demás condiciones generales de la resolución que deberán ser establecidas por decreto supremo conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Bienes Nacionales, y que el monto de los reintegros ingresará a rentas generales de la Nación.

Prescribe, por último, su inciso tercero, que los inmuebles respecto de los cuales se hayan aplicado las normas anteriores quedarán afectos a una prohibición de enajenación a cualquier título, por diez años contados desde la fecha de suscripción de la respectiva escritura.

Artículo 11

Indica que sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley, la forma, modalidades, prohibiciones y demás requisitos a que diere lugar su aplicación se regirán por las normas establecidas en el decreto ley N° 1.939, de 1977, en todo aquello que no se oponga a ésta.

Artículo 12

Hace aplicable el artículo 925 del Código Civil para los efectos de calificar la ocupación efectiva de los inmuebles.

En virtud de esta disposición, se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos, como cortes de maderas, construcción de edificios, cerramientos, plantaciones o sementeras y otros de igual significación.

Artículo 13

No hace aplicables las disposiciones de los Títulos I y II de la ley en proyecto a aquellos inmuebles en que el Fisco hubiere empezado a ejecutar cualquier acto de administración o disposición con anterioridad a la fecha de la respectiva solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de que el Ministerio estime pertinente, para casos determinados, dejar sin efecto los actos realizados para acoger la solicitud, en caso de que ello fuere procedente.

Artículo 14

Señala que los beneficios y demás derechos que se consagran en virtud del texto legal que se analiza sólo podrán ser ejercidos por los solicitantes por una sola vez, cualesquiera que sean los inmuebles a regularizar, previa declaración jurada de no ser parte en ningún juicio pendiente en que se discuta su posesión o dominio, y dentro del plazo que establece esta ley.

Artículo 15

Indica que los gastos que demande la aplicación del procedimiento de regularización serán de cargo del solicitante y determinados por resolución del Ministerio de Bienes Nacionales. Con todo, quienes no contaren con recursos suficientes, calificados en la forma que se establezca en dicha resolución, podrán optar a su financiamiento parcial con cargo a los recursos públicos que se destinen al efecto.

Cabe consignar que, luego de una petición formulada por algunos miembros de la Comisión, el señor Ministro de la Cartera se comprometió a que la evaluación de la situación socioeconómica de los solicitantes tomará por base los informes que al efecto emita la respectiva municipalidad, entre otros elementos objetivos.

Artículo 16

Extiende los privilegios y exenciones del artículo 4° del decreto ley N° 1.939, de 1977, a las inscripciones que deban realizarse en el Conservador de Bienes Raíces y a los trámites asociados a éstas.

Artículo 17

Señala que las disposiciones que se establecen en el proyecto de ley son sin perjuicio de las acciones que puedan interponerse ante los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Artículo 18

Imputa el mayor gasto fiscal que irroque la aplicación del proyecto al presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales y agrega que si éste fuere insuficiente, podrá ser suplementado con cargo a la partida Tesoro Público.

Artículo 19

Establece que el proyecto entrará en vigencia sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial.

En mérito del acuerdo precedentemente reseñado, vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de proponeros aprobar en iguales términos el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados.

2. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En consecuencia, el proyecto de ley sería el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“TITULO I

DISPOSICIONES RELATIVAS A TÍTULOS NO INSCRITOS

Artículo 1º.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en este Título, todos aquellos ocupantes de inmuebles fiscales cuyos derechos emanen o deriven de un decreto supremo válidamente dictado por el Ministerio de Bienes Nacionales, ex Ministerio de Tierras y Colonización, y que los ocupen en forma efectiva, ya sea en forma total o parcial respecto de la cabida original, con una anticipación de a lo menos cinco años a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, y que se encontraren, además, en alguna de las situaciones que a continuación se describen:

1º Aquellas personas titulares de decretos supremos que se refieran a inmuebles comprendidos en inscripciones fiscales

globales o específicas, cuya forma y cabida hubieren permanecido inalterables.

2° Aquellos herederos o descendientes de beneficiarios de títulos de dominio cuyo decreto supremo se encontrare comprendido dentro de inscripciones globales o específicas, cuya forma y cabida hayan permanecido igualmente inalterables.

3° Aquellos solicitantes cuya ocupación derive de una transferencia a cualquier título de acciones, mejoras y derechos, ya sea del beneficiario del decreto supremo no inscrito o de alguno de sus herederos o descendientes.

Las personas que se encuentren en alguno de los casos señalados, podrán recurrir al Ministerio de Bienes Nacionales, para que éste pueda otorgar un nuevo título de dominio a quien acredite cumplir con los requisitos y exigencias establecidos en este Título.

Artículo 2°.- Los interesados en los beneficios que establece este Título, deberán acreditar su vinculación con el título original y la ocupación efectiva en la forma que establece el artículo 1°. El nuevo título se otorgará respecto del terreno en el que se acredite la ocupación efectiva del solicitante, siempre que no exceda los límites de la superficie originalmente entregada.

Artículo 3°.- A los ocupantes de inmuebles fiscales que no les sean aplicables las disposiciones de este Título, por no cumplir con alguno de los requisitos establecidos en los artículos 1° y 2°, les serán aplicables las normas generales contempladas en los

artículos 88 y siguientes del decreto ley N° 1.939, de 1977, y otras leyes y normas complementarias, cuando procediere.

Artículo 4°.- No será obstáculo para acogerse a los beneficios que establece este Título, la circunstancia de que el interesado o su cónyuge sean dueños de otro inmueble o de parte o cuota de derechos que recaigan sobre éste. Tampoco requerirán los solicitantes del acta de radicación previa a que se refiere el artículo 89 del decreto ley N° 1.939, de 1977, ni de los antecedentes socioeconómicos de que hace mención el artículo 88 del citado texto legal.

Artículo 5°.- Aquellos beneficiarios de título de dominio cuyos decretos supremos no se encontraren inscritos y recayeren sobre inmuebles que no se hallaren actualmente amparados por inscripción fiscal, podrán acogerse a las normas de saneamiento de sus títulos de dominio contempladas en el derecho común o en las especiales del decreto ley N° 2.695, de 1979, sobre regularización de la pequeña propiedad raíz, en la medida en que cumplan con los requisitos legales pertinentes.

Artículo 6°.- Cualquiera de los interesados en la regularización de la ocupación y la obtención de su título gratuito de dominio de acuerdo con las disposiciones de este Título, deberá solicitarlo por escrito ante la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u oficina provincial correspondiente. En su solicitud deberá hacer expresa mención de que se acoge a los beneficios y demás requisitos establecidos por esta ley.

Artículo 7°.- Será obligación de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u oficina provincial correspondiente certificar, en cada caso, el hecho de encontrarse el solicitante ocupando el inmueble fiscal objeto de la solicitud, con una anterioridad de a lo menos cinco años a la entrada en vigencia de esta ley.

Si respecto de un inmueble se presentara más de una solicitud, y todos los solicitantes cumplieran con los requisitos establecidos en los artículos 1° y 2°, el Ministerio de Bienes Nacionales preferirá el acuerdo de las partes para resolver. De no ser posible un acuerdo, resolverá las solicitudes de acuerdo con las normas de esta ley.

Artículo 8°.- El nuevo decreto supremo que otorgue el título gratuito de dominio se notificará de conformidad con las normas establecidas en el artículo 93 del decreto ley N°1.939, de 1977. Excepcionalmente, también podrá ser notificado por los oficiales del Servicio de Registro Civil e Identificación o los secretarios de las municipalidades de la jurisdicción respectiva. El título se entenderá aceptado si no fuere rechazado u objetado por el beneficiario dentro del plazo de treinta días contados desde su notificación.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA REGULARIZACIÓN DE OCUPACIONES EN ZONAS QUE INDICA

Artículo 9°.- Se exime de los requisitos establecidos en los artículos 89 y 90 del decreto ley N° 1.939, de 1977, para optar a títulos gratuitos de dominio, a las personas naturales chilenas que

tengan solicitudes pendientes de ventas directas o de títulos gratuitos de inmuebles fiscales urbanos o rurales ubicados en la Undécima Región de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo y en la Décima Región de Los Lagos, en las provincias de Palena, Chiloé, en la comuna de San Juan de la Costa, Provincia de Osorno y en las comunas de Cochamó, Maullín, Fresia, Los Muermos y la comuna de Puerto Montt, en el sector al sur del río Chamiza hasta el límite oeste de la comuna de Cochamó, todas de la provincia de Llanquihue, y que cumplan además con los siguientes requisitos:

a) Tener ingresadas las solicitudes respectivas ante la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u oficina provincial correspondiente, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

b) Ejercer una ocupación efectiva del inmueble solicitado.

c) Acreditar una ocupación continua y efectiva de a lo menos cinco años del inmueble solicitado.

d) Que el avalúo fiscal del inmueble de actual dominio del solicitante o su cónyuge, o de la parte o cuota de derechos que recaigan sobre éste, no sea superior a 500 unidades de fomento.

Mientras se encuentre pendiente una de las solicitudes presentadas conforme con el procedimiento señalado en este artículo, no se realizarán apremios o desalojos de los predios solicitados.

TÍTULO III

NORMAS ESPECIALES PARA INMUEBLES QUE INDICA

Artículo 10.- Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, las personas que vendieron al Fisco inmuebles afectados por la erupción del volcán Hudson, entre los años 1992 y 1994, podrán solicitar a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales correspondiente, la resolución del respectivo contrato. La forma de restituir el precio percibido, debidamente reajustado, y las demás condiciones generales de dicha resolución serán establecidas por decreto supremo conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Bienes Nacionales. El monto de los reintegros ingresarán a rentas generales de la Nación.

Los inmuebles objeto de la operación a que se refiere el inciso anterior, quedarán afectos a la prohibición de enajenar, a cualquier título, por un plazo de diez años contados desde la fecha de suscripción de la respectiva escritura.

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley, la forma, modalidades, prohibiciones y demás requisitos a que diere lugar su aplicación, se regirán por las normas establecidas en el decreto ley N° 1.939, de 1977, en todo aquello que no se oponga a ésta.

Artículo 12.- Para efectos de calificar la ocupación efectiva, se estará a lo dispuesto en el artículo 925 del Código Civil.

Artículo 13.- No serán aplicables las disposiciones de los Títulos I y II de esta ley a aquellos inmuebles en que el Fisco de Chile

hubiere empezado a ejecutar cualquier acto de administración o disposición, con anterioridad a la fecha de la respectiva solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de que el Ministerio estime pertinente, para casos determinados, dejar sin efecto los actos realizados para acoger la solicitud, en caso de que ello fuere procedente.

Artículo 14.- Los beneficios y demás derechos que se consagran en virtud de este texto legal sólo podrán ser ejercidos por los solicitantes por una sola vez, cualesquiera que sean los inmuebles a regularizar, previa declaración jurada de no ser parte en ningún juicio pendiente en que se discuta su posesión o dominio, y dentro del plazo que establece esta ley.

Artículo 15.- Los gastos que demande la aplicación del procedimiento de regularización que establece esta ley, determinados mediante resolución del Ministerio de Bienes Nacionales, serán de cargo del solicitante. Con todo, quienes no contaren con recursos suficientes, calificados en la forma que se establezca en dicha resolución, podrán optar a su financiamiento parcial con cargo a los recursos públicos que se destinen al efecto.

Artículo 16.- Las inscripciones requeridas al Conservador de Bienes Raíces y los trámites asociados, gozarán de todos los privilegios y exenciones del artículo 4° del decreto ley N° 1.939, de 1977.

Artículo 17.- Las disposiciones que se establecen en esta ley son sin perjuicio de las acciones que puedan interponerse ante los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Artículo 18.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley será financiado con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. En caso de que éste fuere insuficiente, podrá ser suplementado con cargo a la partida Tesoro Público.

Artículo 19.- Esta ley comenzará a regir sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial.”.

Acordado en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2001, con asistencia de los HH. Senadores señores Rodolfo Stange Oelckers (Presidente), Antonio Horvath Kiss, Rafael Moreno Rojas, Jorge Pizarro Soto y Ramón Vega Hidalgo.

Sala de la Comisión, a 6 de noviembre de 2001.

(FDO.): M. Angélica Bennett Guzmán
Secretario